GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
2º Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio

Año 1	**Sesión Ordinaria del 15 de mayo de 2013.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 035

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. 6

INICIATIVAS: 34

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículo 2, fracción VIII, 3, párrafo primero, 9, fracción II y 11, fracción VIII de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez. 34

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, a efecto de reducir en número de alumnos en los grupos escolares de nivel básico, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 37

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y se adiciona el segundo párrafo del artículo 151 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 40

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 25 y primer párrafo del artículo 48, ambos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. 44

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 47

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y VII del artículo 77 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez. 51

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 55

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, con la finalidad de apoyar a las personas con discapacidad, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 59

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona texto al primer párrafo del artículo 89 Bis y se modifica el párrafo segundo de la fracción IV del mismo precepto, de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. 62

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 67

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez. 70

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y VII en el artículo 3, así como se reforman los artículos 9, 11, y 12, y se adiciona un Capítulo segundo que se denominará “Autoridades y Ámbito de Aplicación” el cual comprenderá los actuales artículos 4 y 5, todo en la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus municipios, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 73

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.. 76

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción I del artículo 176 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 82

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. .. 85

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser la XVI recorriéndose en su orden las actuales XVI y XVII, para ser XVII y XVIII en el artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 87

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera. 90

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus 33 municipios a contratar Créditos o Empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como para constituir o adherirse a un Fideicomiso de Administración y Pago al respecto, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. 96

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 272 Bis del Código Penal del Estado de Morelos, para implementar como delito el abuso de autoridad escolar, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 110

Iniciativa que Crea la Ley Estatal para la Promoción y Conservación de la Naturaleza Genética del Maíz para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. 113

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus municipios, a contratar Créditos o Empréstitos; para efectuar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) según resulte aplicable, como fuente de pago de los mismos; y para constituir o adherirse a un Fideicomiso de Administración fuente de Pago al respecto, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. 122

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a contratar un crédito hasta por la cantidad de cien millones de pesos, presentada por el Dr. Jorge Morales Barud. 134

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. 146

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 150

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Esteban Ibarra Torres, Miguel Ángel García López, Alejandra Isabel Lezama Lorita, Juan de Dios Romero Beltrán, Efraín Vega Giles, Felipe Romero Valderrama y Margarita Peña Rojas. 150

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos José Antonio Ocampo Salgado, Zosimo Pérez Robles, Manuel Monroy Gutiérrez, Manuel Patrón Guerrero, Martin Moreno Salgado, Francisco Castañeda González. 156

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Minerva Hernández Hernández, Efrén Ignacio Güemes Peralta e Irma Arriaga Valverde. 161

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por ascendencia de los ciudadanos Florencia Ramírez Cabrera y Antonia Acosta Manzanarez. 165

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos Mario Santiago Santillán Amante y Francisco Chávez Ramírez. 169

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por viudez y orfandad de la ciudadana Generosa Padilla Gracia. 173

Dictamen emanado de las comisiones unidas de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos y de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, mediante el cual se modifican y actualizan las palabras condominial y condominiales de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos. 176

Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género que reforma el artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. 184

Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género que reforman los artículos 10, 12, 13, 20 y 38 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos. 189

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario relativo al exhorto al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos con el fin de que se entreguen con transparencia y en forma pronta y expedita los recursos derivados de la declaratoria en la zona de desastre para los municipios de Tetela del Volcán y Totolapan. (Urgente y obvia resolución). 193

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS: 198

Proposición con punto de acuerdo por el que solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a los 33 presidentes municipales, apliquen medidas de sustentabilidad y cambio climático, relativas a la instalación de centros de acopio de material reciclable y orgánico de los centros históricos de la ciudad capital y de los 33 municipios del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. (Urgente y obvia resolución). 198

Proposición con punto de acuerdo para exigir al Titular del Poder Ejecutivo se conduzca con respeto y ética republicana hacia los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución)..... 201

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Comisión Estatal del Agua, para que aclaren y manifiesten el destino de los fondos otorgados para el rescate de las barrancas suministrados en la administración anterior, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera. (Urgente y obvia resolución). 203

Proposición con punto de acuerdo donde se hace un reconocimiento al trabajo del municipio de Cuernavaca, en el rescate de la imagen urbana del centro histórico, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución) 205

Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación, a la Directora General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a que retomen los programas de enseñanza de separación y reciclaje de residuos sólidos presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez. (Urgente y obvia resolución). 207

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, a dar seguimiento a las denuncias presentadas por la Auditoría Superior de Fiscalización, presentada por la Junta Política y de Gobierno. (Urgente y obvia resolución). 210

Proposición con punto de acuerdo para que el Congreso local exhorte a la Procuraduría General de Justicia y a los 33 ayuntamientos municipales para que a través de sus respectivas secretarias de seguridad se sirvan instrumentar e institucionalizar un protocolo de atención a víctimas en el caso del delito de trata de personas en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución)..... 216

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Presidencia del diputado Humberto Segura Guerrero

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum.
3. Comparecencia de la Secretaria de Seguridad Pública.
4. Lectura, discusión y votación del orden del día.
5. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 2 de Mayo de 2013.
6. Comunicaciones.
7. Declaratoria al artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
8. Iniciativas:

A) Iniciativa con de decreto por el que se adicionan las fracciones XXV y XXVI dentro del apartado A) del artículo 3; la fracción XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción, del artículo 37; se crea el Capítulo IX denominado “Atención Materno-Infantil” , dentro del Título Tercero denominado “Prestación de los Servicios de Salud” conteniendo los artículos 88 Bis, 88 Ter, 88 Quater, 88 Quinquies, 88 Sexies, 88 Septies, 88 Octies, y se deroga la fracción decima del artículo 68, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

B) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para armonizarla con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a modificar el nombre de la Comisión de Equidad de Género por Igualdad de Género, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 39 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Título Décimo Cuarto un Capítulo III Bis, así como los artículos 240 Bis y 240 Ter al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

E) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un texto al artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y deroga parte del mismo, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34; del párrafo inicial del artículo 36, y el párrafo inicial así como la fracción IV del artículo 38, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

G) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y se adiciona el segundo del artículo 713 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

H) Iniciativa con proyecto de Ley que crea como organismo público descentralizado al Instituto Morelense de Radio y Televisión, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54; la fracción VI del artículo 65; del penúltimo párrafo del artículo 78, y la fracción XI del artículo 84, todos de la Ley Orgánica la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

J) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, presentada por la Cámara de Senadores.

K) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, para modificar los requisitos para el registro de los candidatos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

L) Iniciativa con proyecto de decreto que tipifica el delito de desaparición forzada en el Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1, y la fracción VI del artículo 4, ambos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 223, se adiciona texto al artículo 224 y se adiciona texto a la fracción VII y VIII del artículo 249 todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

O) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

P) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que crea el organismo descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

9. Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura, por el que reforma los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se reforma el artículo 23 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Grupos Indígenas mediante el cual se aprueban la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Morelos aporte recursos económicos para la creación del Fondo Regional Indígena de la comunidad de Tetelcingo, Morelos.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que reforma el artículo 31, adiciona una fracción V al artículo 52, adiciona un párrafo sexto al artículo 55 y modifica el artículo 58 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y modifica el último párrafo del artículo 147 del Reglamento para el Congreso del Estado.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, que adiciona el artículo 59 Bis y crea el artículo 83 Quarter de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se reforman los artículos 18, 19, 22 y 23 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículos 17 y 84 y se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 84 Bis del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se reforman el numeral 17 del artículo 59, y el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se reforma la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Elizabeth Menes Sotelo, Manuel Ojeda Jiménez, Elías Ocampo Estudillo, Lucia Figuera García,

Norberto Bautizta Flores, J. Guadalupe Betanzos Martínez, Ruth Romero Jaurez, Alejandro Pablo Hernández Llanos, Manuel Ocampo Aguilar y Edalid Tablas Montesinos.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos Gabino Luciano Bravo Ortega, Margarita Dávila Cura, Enrique García Salgado, Gregorio Avelino Contreras, Salvador Echeverría Olivares, Arquimides Arfaxad Galindo Hernández, Epifanio Aguilar Enríquez, Luis Chávez Meneces, Ángel García Aguirre, Edmundo Arturo Sánchez García, Rafael Navarro Álvarez, Florencia Cervantes Soto, José Raúl Serna Mejía, Bartolo Landa Rodríguez, Ma. Ángeles Villaseñor Moreno y Miguel Andrés González Reza.

K) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos María Elena Pérez Laguna y Josefa Delgado García.

L) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el cual se reforman los artículos 6 y 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Morelos.

M) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el cual se modifican las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 457; se modifican las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción IX al artículo 464 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

N) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el cual se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

O) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma la fracción II del artículo 176 dentro del apartado A), del Código Penal para el Estado de Morelos.

10. Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, relativo al punto de acuerdo por el que el Congreso de Morelos exhorta a los 33 presidentes municipales para que elaboren su plan de desarrollo municipal en tiempo y forma apegándose a los lineamientos establecidos en las leyes.

B) Dictamen de la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, por el que reforma disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente, relativo a las observaciones presentadas por el Gobernador del Estado de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos.

11. Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios.

A) Proposición con punto de acuerdo para exhortar al Presidente Municipal de Cuernavaca, a su Colegio de Cronistas y a la Delegación Federal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a que informen el destino que se dio a la escultura ecuestre de Hernán Cortés y evalúen instalar la misma en algún espacio citadino, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

B) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Morelos, para que implementen operativos de seguridad en diversos puntos de la ciudad dentro del transporte colectivo con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva que se ha dado en los mismos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

C) Proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta a los secretarios de Gobierno, de Seguridad Pública y al Procurador de Justicia del Estado de Morelos, a establecer la Alerta Amber, para la protección, seguridad y localización de los niños menores, víctimas de la privación ilegal de su libertad en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

D) Proposición con punto de acuerdo por el que exhorta de manera atenta y respetuosa a los 33 ayuntamientos del Estado, para que se sirvan suscribir un convenio con los centros comerciales establecidos dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuya finalidad permita la aplicación de la normatividad de la materia de tránsito y vialidad a las personas que no respeten los espacios de estacionamiento asignados o destinados para las personas con discapacidad dentro de dichos centros comerciales, presentada por el diputado Gilberto Villegas Villalobos.

E) Proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, para que instruya a los secretarios de administración y de educación a que implementen las acciones necesarias y aceleren los trabajos, que permita dotar a Morelos del servicio de internet de banda ancha libre y universal, es decir, gratuito y para todos, con acceso en las escuelas, edificios gubernamentales y plazas públicas, que permitan a los morelenses tener conexión a la red mundial de la información, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

F) Proposición con punto de acuerdo por el que se instituye el 17 de Mayo como Día Estatal contra la Discriminación y la Homofobia, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally (Urgente y obvia resolución).

G) Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Fiscalización a practicar auditoría especial al procedimiento de licitación pública nacional número EA-97015988-N4-2013, por el cual se contrataría seguros de vida para el personal en activo y jubilados del Poder

Ejecutivo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

H) Proposición con punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Morelos y a los 33 ayuntamientos del Estado, para que dentro de sus respectivas competencias vigilen los derechos de vía de las líneas de alta tensión, para preservar las zonas federales libres de invasión, así como el eventual otorgamiento de licencias de construcción, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

I) Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se solicita aprobar los puntos de acuerdo y exhortos para declarar como zona estratégica y prioritaria al Bosque de Agua, y para exhortar a los ejecutivos estatales y federales a dar atención prioritaria a esta zona, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

12. Correspondencia.

13. Asuntos generales.

14. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputado Humberto Segura Guerrero; Vicepresidencia, diputado Héctor Salazar Porcayo; Secretarios, diputados Amelia Marín Méndez y Jordi Messeguer Gally.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las doce horas con un minuto, se reunieron en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 27 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró quórum legal y abrió la sesión.

Asimismo, instruyó a la Secretaría registrara la asistencia de las diputadas y diputados que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

Se integró a la sesión la diputada Erika Cortés Martínez.

La Presidencia nombró en comisión de cortesía a las ciudadanas diputadas Erika Hernández Gordillo y María Teresa Domínguez Rivera para recibir e introducir

al Recinto Legislativo a la Secretaria de Seguridad Pública, Licenciada Alicia Vázquez Luna.

La Presidencia solicitó a los integrantes de la comisión de cortesía, acompañar a la Secretaria de Seguridad Pública, al interior del Salón de Sesiones; así como también a las puertas del mismo, al finalizar la comparecencia.

Para efectos de que la comisión de cortesía cumpliera con su cometido, se declaró un receso de hasta cinco minutos.

Se reanudó la sesión.

3.- Se procedió a dar inicio a la comparecencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos.

La Presidencia saludó a la Secretaria de Seguridad Pública.

Asimismo informó que con fundamento en los artículos 40, fracción II y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, comparecía ante el Pleno del Congreso del Estado la ciudadana Licenciada Alicia Vázquez Luna, Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos para que informara al Pleno respecto de sus declaraciones en relación a la protección de diputados a delincuentes.

De la misma forma, a la ciudadana Licenciada Alicia Vázquez Luna, Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, se hizo de su conocimiento que se le exhortaba a fin de conducirse con la verdad en todo momento durante su comparecencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del punto de acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno y al formato para el desarrollo de la presente comparecencia, aprobado en sesión de Conferencia de fecha 7 de Mayo del año en curso.

El diputado Juan Ángel Flores Bustamante, desde su curul, solicitó se diera lectura al punto de acuerdo que había sido aprobado por el Pleno y que no era el mismo al que estaba dando lectura la Secretaría.

La diputada Amelia Marín Méndez, desde su curul, le manifestó al diputado Juan Angel Flores Bustamante que ella sólo acataba lo que le pasaban y que no era una cuestión personal.

El diputado Juan Ángel Flores Bustamante, desde su curul, reiteró que se diera lectura al punto de acuerdo presentado por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría dio lectura al punto de acuerdo, por instrucciones de la Presidencia.

El diputado Juan Ángel Flores Bustamante, desde su curul, solicitó apegarse a lo únicamente solicitado en el punto de acuerdo aprobado por la LII Legislatura.

Para hacer algunas observaciones, se concedió el uso de la palabra a los diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar e Isaac Pimentel Rivas.

El diputado Juan Ángel Flores Bustamante, desde su curul, planteó la posibilidad de realizar versiones estenográficas a partir de la siguiente reunión de la Junta Política y de Gobierno.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Raúl Tadeo Nava para hacer aclaraciones.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se concedió el uso de la palabra a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Morelos para que aclarara sus dichos.

La Presidencia instruyó a la Secretaría tomara lista de los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra.

La Secretaría informó que se habían inscrito los ciudadanos diputados: Isaac Pimentel Rivas, José Manuel Agüero Tovar, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Matías Nazario Morales, Roberto Carlos Yáñez Moreno y Erika Cortés Martínez.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Isaac Pimentel Rivas, en vía de réplica.

Los diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar y Erika Hernández Gordillo, desde sus curules, hicieron uso de la palabra para hacer precisiones respecto al formato.

Para responder la réplica se concedió el uso de la palabra a la Secretaria de Seguridad Pública, Licenciada Alicia Vázquez Luna.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Isaac Pimentel Rivas, en vía de contraréplica.

Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar, en vía de de réplica.

Para responder la réplica se concedió el uso de la palabra a la Secretaria de Seguridad Pública, Licenciada Alicia Vázquez Luna.

Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar, en vía de contraréplica.

Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Cortés Martínez, en vía de réplica.

Para responder la réplica se concedió el uso de la palabra a la Secretaria de Seguridad Pública, Licenciada Alicia Vázquez Luna.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Matías Nazario Morales, en vía de réplica.

Para responder la réplica se concedió el uso de la palabra a la Secretaria de Seguridad Pública, Licenciada Alicia Vázquez Luna.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Matías Nazario Morales, en vía de contraréplica.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, en vía de réplica

Para responder la réplica se concedió el uso de la palabra a la Secretaria de Seguridad Pública, Licenciada Alicia Vázquez Luna.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, en vía de contraréplica.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en vía de réplica.

Para responder la réplica se concedió el uso de la palabra a la Secretaria de Seguridad Pública, Licenciada Alicia Vázquez Luna.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en vía de contraréplica.

Se concedió el uso de la palabra, en vía de réplica, a los ciudadanos diputados: Héctor Salazar Porcayo, David Rosas Hernández, Alfonso Miranda Gallegos, María Teresa Domínguez Rivera, Carlos de la Rosa Segura, Amelia Marín Méndez y Juan Carlos Rivera Hernández.

Para responder las réplicas se concedió el uso de la palabra a la Secretaria de Seguridad Pública, Licenciada Alicia Vázquez Luna.

Se concedió el uso de la palabra, en vía de contraréplica, a los ciudadanos diputados Juan Carlos Rivera Hernández, Amelia Marín Méndez.

Se concedió el uso de la palabra a los ciudadanos diputados Fernando Guadarrama Figueroa, Arturo Flores Solorio y David Martínez Martínez, en vía de réplica.

Se integró a la sesión el ciudadano diputado Manuel Martínez Garrigós.

La Presidencia interrogó a los señores diputados si habían sido satisfechos todos sus cuestionamientos.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, solicitó hacer uso de la palabra.

El diputado Juan Ángel Flores Bustamante, desde su curul, indicó que el formato de la comparecencia no abarcaba participaciones de diputados que no hubieran sido mencionados por la Secretaria de Seguridad Pública y si el debate entre los señores diputados iba a empezar, solicitaba se le permitiera a la Secretaria de Seguridad Pública retirarse del Recinto y dar por terminada la comparecencia.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, comunicó que era su derecho hacer uso de la palabra e indicó que el formato de la comparecencia no incluía una sola participación por diputado.

Para hacer precisiones respecto al formato de la comparecencia hicieron uso de la palabra los ciudadanos diputados: Juan Ángel Flores Bustamante, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, José Manuel Agüero Tovar, Juan Ángel Flores Bustamante, Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

El diputado Juan Ángel Flores Bustamante, desde su curul, hizo mención a una frase célebre de Alejandro Jodorowsky.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó a la Presidencia se interrogara al diputado Juan Ángel Flores Bustamante si la frase enunciada sería transcrita en el Semanario de los Debates.

El diputado Juan Ángel Flores Bustamante, desde su curul, reiteró lo dicho y aceptó se inscribiera íntegramente en el Semanario de los Debates.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para fijar postura respecto a la comparecencia, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, para fijar postura respecto a la comparecencia, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para fijar postura respecto a la comparecencia, a nombre del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Alfonso Miranda Gallegos, para fijar postura respecto a la comparecencia, a nombre del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Se concedió el uso de la palabra a la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, para fijar postura respecto a la comparecencia, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para fijar postura respecto a la comparecencia, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar, para fijar postura respecto a la comparecencia, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Juan Ángel Flores Bustamante, para fijar postura respecto a la comparecencia, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Para continuar con la sesión, la Presidencia solicitó a la comisión de cortesía cumpliera con su encargo para lo cual se declaró un receso de hasta por cinco minutos.

Se retiró del Recinto la Secretaria de Seguridad Pública.

Se reanudó la sesión.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio de lectura al orden del día

La Presidencia comunicó que los ciudadanos diputados María Teresa Domínguez Rivera y Manuel Martínez Garrigós habían solicitado ingresar al orden del día las siguientes proposiciones con punto de acuerdo:

Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), para que en el ámbito de sus facultades se investigue y proceda conforme corresponda, en lo que respecta a los actos discriminatorios cometidos por tres regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, en perjuicio de los derechos fundamentales de mujeres indígenas de Morelos, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

Punto de acuerdo por el que se exhorta a los regidores del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Alfredo Gutiérrez Trueheart, Felipe Domínguez Alarcón y Luis Fernando Hidalgo Galicia, ofrezcan una disculpa pública a las mujeres indígenas que se vieron ofendidas por sus actos, presentado por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó se retirara el dictamen listado en el inciso D) de los dictámenes de primera lectura.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse el orden del día, con las modificaciones solicitadas. Se aprobó por unanimidad.

La Presidencia comunicó que, como resultado de la votación, era de aprobarse el orden del día, con las modificaciones solicitadas por los diputados Manuel Martínez Garrigós, María Teresa Domínguez Rivera y Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de Mayo del año dos mil trece, en virtud de

haber sido remitida a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de dispensarse la lectura del acta citada.

Se sometió a discusión el acta mencionada. No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el acta citada. Se aprobó por unanimidad.

La Presidencia comunicó que como resultado de la votación, era de aprobarse el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de Mayo del año dos mil trece.

6.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio signado por el H. Congreso de Chihuahua, mediante el cual aprobó acuerdo por el que exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a que gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se vuelva a colocar dentro de la Residencia Oficial de los Pinos, el cuadro que contiene la imagen del ex Presidente de México, Licenciado Benito Pablo Juárez García, como símbolo patrio de la entrega por sostener la independencia y soberanía del país y en su caso adherirse al acuerdo.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos procedentes.

SEGUNDA.- Oficio remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual aprobó el acuerdo por el que exhorta a los congresos de las entidades federativas de: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y en vista de la importancia del asunto para el desarrollo económico del país, aprueben el proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A, del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

TERCERA.- Oficio signado por la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, Adriana Díaz Contreras, mediante el cual hace del conocimiento que se estableció la instalación y operación del consejo consultivo para la atención de los pueblos indígenas, de nuestra Entidad.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Grupos Indígenas, para los efectos procedentes.

CUARTA.- Oficio remitido por la Cámara de Diputados, mediante el cual aprobó acuerdo por el que exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, revisen su legislación civil, con el fin de aumentar la edad mínima para que ambos contrayentes puedan celebrar matrimonio.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

QUINTA.- Oficio remitido por el H. Congreso de Chihuahua, mediante el cual remite copia del acuerdo número 638, así como el dictamen que le dio origen por el cual exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con el propósito de que realice las gestiones que estime pertinentes ante el comité consultivo nacional de normalización de prevención y control de enfermedades, para la incorporación en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, el estudio de tamiz neonatal ampliado; lo anterior para que en el ámbito de sus respectivas competencias, de estimarlo conveniente y adecuado, se adhieran al presente acuerdo.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Salud, para los efectos procedentes.

SEXTA.- Dictamen improcedente emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción III al artículo 91 Bis y modifica el numeral 91 Quater y sus fracciones I, II y III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea.

SÉPTIMA.- Dictamen improcedente emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la fracción XIV del artículo 174 Bis dentro del apartado B) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea.

OCTAVA.- Dictamen improcedente emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, inherente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea.

7.- Antes de hacer la declaratoria por el que se reforma el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Presidencia abrió un espacio para que las diputadas o diputados que desearan hacer uso de la palabra, se sirvieran registrar ante la Secretaría.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio cuenta con el cómputo de las actas de cabildo de los ayuntamientos del Constituyente Permanente del Estado Libre y Soberano de Morelos, referente al dictamen en comento:

"I.- En sesión ordinaria de fecha de 13 de Marzo del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el dictamen por el que se reforma el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

"II.- En esa fecha, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia certificada del dictamen en mención, a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

"III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma el voto aprobatorio de nueve ayuntamientos: Cuernavaca, Huitzilac, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tetecala y Xochitepec.

"IV.- Establece la fracción II del artículo 147 en cita que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de adición sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

"V.- Evidentemente, no obstante que ha transcurrido el término previsto por nuestra norma constitucional, 24 ayuntamientos del Estado no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado las reformas aprobadas por esta Legislatura.

"VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

"Los ayuntamientos de Cuernavaca, Huitzilac, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tetecala y Xochitepec, aprobaron la reforma constitucional aludida, manifestándose en tiempo y forma.

"Los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos."

La Presidencia expuso:

"El Congreso del Estado de Morelos, emite la siguiente:

"Declaratoria

"Único.- Se declara la reforma al artículo 106 de la Constitución de Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Marzo de 2013, aprobada por el Pleno de la LII Legislatura de acuerdo a lo que establecen los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento."

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo, se publicara en la Gaceta Legislativa y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

8.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXV y XXVI dentro del apartado A) del artículo 3; la fracción XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción, del artículo 37; se crea el Capítulo IX denominado "Atención Materno-Infantil", dentro del Título Tercero denominado "Prestación de los Servicios de Salud" conteniendo los artículos 88 Bis, Ter, Quater, Quinquies, Sexies, Septies, Octies, y se deroga la fracción décima del artículo 68, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para armonizarla con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a modificar el nombre de la Comisión de Equidad de Género por Igualdad de Género.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Investigación y Relaciones Interparlamentarias y de Equidad de Género para su análisis y dictamen.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Isaac Pimentel Rivas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 39 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Título Décimo Cuarto un Capítulo III Bis, así como los artículos 240 bis y 240 Ter al Código Penal para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un texto al artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y deroga parte del mismo.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34; del párrafo inicial del artículo 36, y el párrafo inicial así como la fracción IV del artículo 38, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión del Deporte, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y se adiciona el segundo del artículo 713 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

H) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de Ley que Crea como Organismo Público descentralizado al Instituto Morelense de Radio y Televisión.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

I) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54; la fracción VI del artículo 65; del penúltimo párrafo del artículo 78, y la fracción XI del artículo 84, todos de la Ley Orgánica la Administración Pública del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

J) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, presentada por la Cámara de Senadores.

La Presidencia instruyó para que en el trascurso de esta misma sesión se presentara en el apartado de segunda lectura, para su discusión y votación.

K) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, para modificar los requisitos para el registro de los candidatos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

L) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que tipifica el delito de desaparición forzada en el Código Penal para el Estado de Morelos.

Los ciudadanos diputados Héctor Salazar Porcayo y Erika Cortés Martínez solicitaron adherirse a la iniciativa presentada.

El iniciador aceptó las adhesiones.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

O) Se concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Salazar Porcayo, para presentar iniciativa con proyecto por el que se reforma el artículo 5, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

M) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1, y la fracción VI del artículo 4, ambos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

N) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Cortés Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 223, se adiciona texto al artículo 224 y se adiciona texto a la fracción VII y VIII del artículo 249 todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

P) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que crea el organismo descentralizado denominado “Hospital del Niño Morelense”, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Vicepresidencia en funciones de Presidencia comunicó que se retiraban del orden del día los incisos B) y F) del apartado de dictámenes del orden del día, así como el inciso I) del apartado de proposiciones con punto de acuerdo, a solicitud del proponente.

9.- Dictámenes de primera lectura:

Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 108, en relación al artículo 113, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura, por el que reforma los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Grupos Indígenas mediante el cual se aprueban la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Morelos aporte recursos económicos para la creación del Fondo Regional Indígena de la Comunidad de Tetelcingo, Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, que adiciona el artículo 59 Bis y crea el artículo 83 Quarter de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se reforman el numeral 17 del artículo 59, y el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se reforma la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Elizabeth Menes Sotelo, Manuel Ojeda Jiménez, Elías Ocampo Estudillo, Lucia Figuera García, Norberto Bautizta Flores, J. Guadalupe Betanzos Martínez, Ruth Romero Jaurez, Alejandro Pablo Hernández Llanos, Manuel Ocampo Aguilar y Edalid Tablas Montesinos;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos Gabino Luciano Bravo Ortega, Margarita Dávila Cura, Enrique García Salgado, Gregorio Avelino Contreras, Salvador Echeverría Olivares, Arquimides Arfaxad Galindo Hernández, Epifanio Aguilar Enríquez, Luis Chávez Meneces, Ángel García Aguirre, Edmundo Arturo Sánchez García, Rafael Navarro Álvarez, Florencia Cervantes Soto, José Raúl Serna Mejía, Bartolo Landa Rodríguez, Ma. Ángeles Villaseñor Moreno y Miguel Andrés González Reza;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos María Elena Pérez Laguna y Josefa Delgado García;

El dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el cual se reforman los artículos 6 y 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el cual se modifican las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 457; se modifican las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción IX al artículo 464 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el cual se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma la fracción II del artículo 176 dentro del apartado A), del Código Penal para el Estado de Morelos;

Correspondientes al numeral 9 del orden del día para esta sesión, satisfacían los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

La Presidencia comunicó que quedaban de primera lectura, se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

10.- Dictámenes de segunda lectura:

D) La Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento para el Congreso del Estado, instruyó la Secretaría diera lectura a la versión sintetizada del dictamen relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94, 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, presentada por la Cámara a de Senadores.

La diputada Erika Cortés Martínez y el diputado Raúl Tadeo Nava, desde sus curules, solicitaron aclarar el procedimiento y especificara cuál era el asunto que se estaba tratando.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría dio lectura a los artículos 113, 114 y 115 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para dar a conocer el procedimiento.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea si el dictamen era de considerarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva. El resultado de la votación fue de 22 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

La Presidencia, con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, declaró un receso de hasta cinco minutos.

Se reanudó la sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen en cuestión.

Se concedió el uso de la palabra a los ciudadanos diputados: Erika Cortés Martínez, para hablar a favor del dictamen; Fernando Guadarrama Figueroa, para hablar en contra; José Manuel Agüero Tovar, a favor.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes, se publicara en la Gaceta Legislativa, órgano oficial de difusión del Congreso del Estado.

Asimismo instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que notificara el presente decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos establecidos en el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprobó el dictamen.

A) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, relativo al punto de acuerdo por el que el Congreso de Morelos exhorta a los 33 presidentes municipales para que elaboren su Plan de Desarrollo Municipal en tiempo y forma apegándose a los lineamientos establecidos en las leyes.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen. Se aprobó por unanimidad.

La Presidencia indicó que como resultado de la votación, era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa e instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le diera cumplimiento en sus términos.

B) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, por el que reforma disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

Para hablar a favor del dictamen, se concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de las comisiones unidas de Medio Ambiente y Agua y Recursos Naturales, relativo a las observaciones presentadas por el Gobernador del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

11.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Fernando Guadarrama Figueroa, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, para que implementen operativos de seguridad en diversos puntos de la ciudad dentro del transporte colectivo con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva que se ha dado en los mismos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, para hablar a favor del punto de acuerdo.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo para exhortar al Presidente Municipal de Cuernavaca, a su Colegio de Cronistas y a la Delegación Federal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a que informen el destino que se dio a la escultura ecuestre de Hernán Cortés y evalúen instalar la misma en algún espacio citadino.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta a los secretarios de Gobierno, de Seguridad Pública y al Procurador de Justicia del Estado de Morelos, a establecer la Alerta Amber, para la protección, seguridad y localización de los niños menores, víctimas de la privación ilegal de su libertad en el Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Gilberto Villegas Villalobos, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que exhorta de manera atenta y respetuosa a los 33 ayuntamientos del Estado, para que se sirvan suscribir un convenio con los centros comerciales establecidos dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuya finalidad permita la aplicación de la normatividad de la materia de tránsito y vialidad a las personas que no respeten los espacios de estacionamiento asignados o destinados para las personas con discapacidad dentro de dichos centros comerciales.

Las diputadas Erika Hernández Gordillo, María Teresa Domínguez Rivera, Rosalina Mazari Espín solicitaron adherirse al punto de acuerdo, asimismo la diputada Erika Cortés Martínez, a nombre de los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El proponente aceptó las adhesiones.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su análisis y dictamen.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, para que instruya a los secretarios de Administración y de Educación a que implementen las acciones necesarias y aceleren los trabajos, que permita dotar a Morelos del servicio de internet de banda ancha libre y universal, es decir, gratuito y para todos, con acceso en las escuelas, edificios gubernamentales y plazas públicas, que permitan a los morelenses tener conexión a la red mundial de la información.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Jordi Messeguer Gally, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el que se instituye el 17 de Mayo como día estatal contra la discriminación y la homofobia.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó que el presente punto de acuerdo no fuera tratado de urgente y obvia resolución, en virtud de no haber sido solicitado en la Conferencia para la Dirección y Programación para los Trabajos Legislativos y Parlamentarios.

El diputado Jordi Messeguer Gally, desde su curul, indicó que por la proximidad de la fecha, insistía en que se diera tratamiento de urgente y obvia resolución.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo. El resultado de la votación fue de 14 votos a favor, 9 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que no era de considerarse como de urgente y obvia resolución.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar para presentar proposición con punto de acuerdo, mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Fiscalización a practicar auditoria especial al procedimiento de licitación pública nacional número EA-97015988-N4-2013, por el cual se contrataría seguros de vida para el personal en activo y jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, 10 en contra y 0 abstenciones.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

H) Se concedió el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el que el Congreso del

Estado de Morelos exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Morelos y a los 33 ayuntamientos del Estado, para que dentro de sus respectivas competencias vigilen los derechos de vía de las líneas de alta tensión, para preservar las zonas federales libres de invasión, así como el eventual otorgamiento de licencias de construcción.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, indicó que el punto de acuerdo no había sido solicitado como de urgente y obvia resolución, ante la Conferencia para la Dirección y Programación para los Trabajos Legislativos.

El diputado David Martínez Martínez, desde su curul, indicó que con fundamento en el artículo 111 y 112, solicitaba fuera considerado de esa manera.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, indicó que era derecho del diputado David Martínez Martínez solicitarlo de tal forma pero ese no era el acuerdo que se había tomado.

El diputado David Martínez Martínez, desde su curul, declinó su solicitud.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

ACUERDO: Túrnese a la Comisión Especial de Energía para su análisis y dictamen.

J) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los regidores del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Alfredo Gutiérrez Trueheart, Felipe Domínguez Alarcón y Luis Fernando Hidalgo Galicia, ofrezcan una disculpa pública a las mujeres indígenas que se vieron ofendidas por sus actos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

K) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), para que en el ámbito de sus facultades se investigue y proceda conforme corresponda, en lo que respecta a los actos discriminatorios cometidos por tres regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, en perjuicio de los derechos fundamentales de mujeres indígenas de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

12.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos, Sergio Pérez Vela, María Manuela López García, Alicia Carranza Ramírez, María de la Luz Rangel Vargas y Agustín Rivera Torres, quienes solicitan pensión por jubilación; Melitón García Romero, Olga León Barrera, Marcela Aparicio Arteaga, Yolanda Cuevas Sainz de la Peña y José Luis Barrón Yescas, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Acela Rondan Aguas, Irene Rivera Tapia, quienes solicitan pensión por viudez.

ACUERDO: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Licenciado Juan Francisco Sánchez Estrada, Presidente Municipal de Coatlán del Río, mediante el cual envía el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para los efectos procedentes.

TERCERA.- Informes correspondientes al primer trimestre de 2013, que remiten a esta Soberanía, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y el Instituto Estatal Electoral.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

CUARTA.- Cortes de caja correspondientes al primer trimestre de 2013, que remiten a este Congreso el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Sistema Operador de Agua Potable Municipal de Tetecala, Morelos y el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

QUINTA.- Cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre de 2012, que remite a esta Soberanía, el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SEXTA.- Cuenta pública correspondiente al primer trimestre de 2013, que remite a este Congreso, el Poder Ejecutivo.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SÉPTIMA.- Cuentas públicas correspondientes al primer trimestre de 2013, que remiten a este Congreso, el Instituto Estatal de Educación para Adultos, el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, el Organismo Público Estatal Descentralizado “Operador de Carreteras de Cuota”, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Gobierno del Estado de Morelos, el Organismo Descentralizado Hospital del Niño Morelense, Comisión Estatal del Agua, la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Consejo Estatal de Población y la Comisión Estatal de Arbitraje Médico; así mismo remiten estados financieros correspondiente al primer trimestre del año en curso, el COBAEM, el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

OCTAVA.- Cuentas publicas correspondientes al primer trimestre de 2013, que remiten a esta Soberanía, los municipios de Ayala, Puente de Ixtla, Temoac, Xochitepec, Totolapan, Mazatepec, Tetecala, Miacatlán, así como los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, Agua Potable del Municipio

de Axochiapan, Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, Sistema de Agua Potable del Municipio de Temixco, Morelos y el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos; así mismo los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios de Xochitepec, Cuernavaca y Emiliano Zapata.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

13.- En asuntos generales se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: Roberto Carlos Yáñez Moreno, Antonio Rodríguez Rodríguez y Jordi Messeguer Gally.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia comunicó a la Asamblea que se recibió solicitud de justificación de inasistencia a la sesión de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán y para retirarse de la misma, del diputado Juan Carlos Rivera Hernández.

14.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las veintiún horas con diez minutos y se citó a la sesión ordinaria que tendrá verificativo el día miércoles 15 de Mayo del año en curso, a las once horas.

Damos fe.- ----------

HUMBERTO SEGURA GUERRERO
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

AMELIA MARÍN MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículo 2, fracción VIII, 3, párrafo primero, 9, fracción II y 11, fracción VIII de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez.

HONORABLE ASAMBLEA.

La suscrita Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, y 17, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, presento la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2 fracción VIII, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 11 fracción VIII, de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En un mundo donde el cambio climático, la escasez del agua y demás problemas ambientales cobran mayores dimensiones cada día, estoy segura que la expedición de ordenamientos jurídicos como lo es la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, así como su debida y correcta aplicación por parte de la autoridades competentes, será de vital importancia. Para ello es importante que las autoridades en el ámbito de su competencia sean éstas del orden federal, estatal y municipal, deberán de proveer de políticas públicas, medidas o acciones legislativas para que las personas cuenten con los recursos naturales y servicios públicos que aseguren una calidad de vida óptima, teniendo como premisa el desarrollo sustentable

Una de esas acciones o medidas corresponde al Congreso del Estado a través de la función legislativa, misma que se traduce en la obligación del legislador de aprobar normas jurídicas que se mantengan a la vanguardia y permitan a las autoridades competentes contar con un orden jurídico que garantice a la sociedad en general la seguridad jurídica en su aplicación.

Con base a lo anterior, la presente propuesta versa en el sentido de adecuar la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos conforme a la nueva estructura orgánica de la administración pública estatal, para dar validez y vigencia a la ley en comento.

Así, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada el veintiocho de septiembre de dos mil doce en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable como un órgano auxiliar en las funciones del Gobernador del Estado, cuyas atribuciones son únicamente en materia de protección al ambiente –artículo 27-. Lo anterior conlleva necesariamente la modificación de la Ley que crea el Organismo Público

Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, no se omite señalar que este organismo descentralizado originalmente concentraba las atribuciones en materia de protección al ambiente, así como la del agua.

En ese sentido, con fecha quince de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5035, el decreto número ocho, por el que se reforma el título, la denominación de algunos capítulos diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; específicamente se señala en la parte considerativa de éste, que en la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos actualmente vigente, se creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asignándosele competencia en materia de protección al ambiente; y por lo que respecta a dicho organismo público descentralizado, conserva únicamente las atribuciones en materia de agua en el Estado. Atendiendo a lo señalado Una de las modificaciones a dicho decreto es la concerniente al cambio de la denominación de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente por el de Comisión Estatal del Agua, lo cual constituye el tema toral de la presente iniciativa de actualizar la denominación de dicho organismo descentralizado en los términos apuntados, y para lo cual se propone reformar los artículos 2 fracción VIII, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 11 fracción VIII, de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VIII, 3 PÁRRAFO PRIMERO, 9 FRACCIÓN II Y 11 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 fracción VIII, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 11 fracción VIII, de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 2.- (…)

I a VII.- (…)

VIII.- CEA: La Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos.

IX y X.- (…)

Artículo 3.- El Titular del Ejecutivo, a través de la **CEA**, ejercerá las siguientes atribuciones.

I a XII.- (…)

Artículo 9.- (…)

I.- (…)

II.- El Titular de la CEA, como Vicepresidente;

III a VIII.- (…)

…

…

Artículo 11.- (…)

I a VII.- (…)

VIII.- Solicitar el apoyo y asesoría técnica de la **CEA,** para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.

IX a X.- (…)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, a efecto de reducir en número de alumnos en los grupos escolares de nivel básico, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Elevar la calidad en la educación pública es una premisa que nos debe unir a todos en Morelos, porque es condición básica para el desarrollo y progreso de las personas, de las familias y de la sociedad en su conjunto.

Nuestras Leyes consignan como derecho humano de los niños, de las niñas y de los adolescentes, el contar con educación pública, laica y gratuita.

En este sentido nuestro País se encuentra muy cerca de la cobertura universal en educación, que se traduce como uno de los aciertos de la política pública nacional en materia educativa.

Sin embargo, el camino es todavía largo, para lograr que la educación en Morelos y en México sea de mejor calidad, competitiva y a los niveles de los países más desarrollados.

Por ejemplo, es grande la brecha entre alumnos de escuelas públicas y privadas de Morelos, en materia de la enseñanza del idioma inglés y en la aplicación de habilidades digitales.

Igual ocurre con la saturación de alumnos en los salones de clase, pues mientras en las escuelas públicas tenemos grupos hasta de 45 alumnos, en las escuelas particulares se privilegia que los salones no cuenten con más de 25 estudiantes.

Las evidentes y grandes disparidades económicas y en algunos casos la exclusión social, así como presupuestos gubernamentales insuficientes, son algunas que nos impiden llegar a la calidad educativa deseada.

El reto que tenemos como sociedad es alcanzar una educación inclusiva y de calidad, de contenidos modernos y esquemas pedagógicos avanzados que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Una manera de lograrlo es fijar como meta en nuestra legislación, que los salones de clase del nivel básico de educación tengan como máximo un cupo de 25 alumnos, donde el maestro y el estudiante puedan alcanzar niveles de comunicación que mejoren el proceso educativo.

La comunicación en el salón de clases se ha definido como un conjunto de procesos de intercambio de información entre el profesor y el alumno y entre los compañeros entre sí.

El objetivo es establecer la relación personal y el proceso de enseñanza-aprendizaje. La comunicación entre el maestro y el alumno, para resolver las naturales controversias y proveer de información suficiente al educando.

La comunicación en el aula es más que el maestro habla, el alumno oye. Es más que el simple intercambio de palabras entre personas. Es lo anterior y también, la forma de dirigir el mensaje.

La comunicación en el proceso educativo es escuchar, estar receptivo, perceptivo y sensible para captar los sentimientos en las palabras del estudiante. Asimismo, los alumnos deben atender lo que el maestro dice y pedir aclaración de conceptos, actitudes, formas de expresar, en el sentido de entenderse y convivir.

Este nivel de comunicación como es natural, se dificulta y en muchos casos es imposible, cuando el Maestro debe atender a 45 alumnos en un mismo salón de clases.

Por otra parte, particularizar el proceso enseñanza – aprendizaje en cada salón de clases, es una tarea indispensable para la buena marcha del aprovechamiento escolar. El profesor siempre acude al salón a enseñar, pero el alumno no siempre quiere aprender, por tanto, el profesor debe buscar cuales son las inquietudes de los alumnos, sus comportamientos y reacciones ante determinados contenidos, de manera que logre involucrarlos en su propio proceso de aprendizaje.

Esta tarea de encontrar el punto exacto para que el alumno participe y se interese por su formación, resulta también una labor titánica y en muchos casos, desatendida por los Maestros, por la simple razón de que 45 alumnos en la misma aula, impide la atención personalizada.

Al final los maestros de las escuelas públicas imparten sus enseñanzas, las toman quienes quieren aprovechar y aquellos que se retrasan por cualquier razón, se van a engrosar las filas de la deserción escolar.

El manejo del salón de clases es un gran reto y una tarea esencial para los maestros. Los grupos son por naturaleza, multidimensionales, están llenos de actividades simultáneas, rápidas, inmediatas, impredecibles, públicas y afectadas

por la historia de los estudiantes y maestros. Ante esto el maestro debe convivir y lidiar con todo esto todos los días, por eso propongo, que las escuelas públicas cuenten con salones de 25 alumnos como capacidad máxima.

En países desarrollados como en los Estados Unidos de Norteamérica, desde los últimos 20 años, la norma para un salón de instrucción regular ha sido de 22 o menos alumnos, aquí en Morelos en la anterior Legislatura se presentó una iniciativa similar a esta que no fue finalmente aprobada.

Yo confío en que esta Legislatura estará más sensible a esta problemática, precisamente ahora que se han gestado reformas para mejorar la calidad en la educación y creo y deseo que Morelos, sea pionero en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma, el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 23.- El Sistema Educativo Estatal comprende los tipos: inicial básico, medio, medio superior, y superior con sus respectivas modalidades. Estos podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, y **para el caso del sistema inicial y básico escolarizado, no excederá a 25 alumnos por grupo,** en los términos siguientes:…

I a IV…

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase al titular del poder ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO-. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestales para que la reforma entre en vigor en el próximo ciclo escolar.

Dado en el Palacio Legislativo de Morelos, a los quince días del mes de mayo del dos mil trece.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y se adiciona el segundo párrafo del artículo 151 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de octubre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 3820, el Código Penal para el Estado de Morelos, que a la fecha ha tenido varias reformas, todas ellas para mejorar el marco jurídico en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar y actualizar la norma jurídica para proteger los secretos profesionales, laborales, familiares y personales, por igual sancionar a quienes hagan uso de ellos por equivalente a imágenes, fotografías, videos o conversaciones grabadas de terceras personas sin su consentimiento, para obtener un lucro o perjudicar la integridad de la persona. Situación que constituye uno de mis principales compromisos como legislador en coadyuvar en la seguridad de la sociedad morelense.

Basta señalar que el vigente Código Penal ha tratado de modernizar la tradicional regulación de los delitos, es importante analizar el Titulo Sexto que trata sobre los delitos contra la intimidad personal o familiar el Capítulo I (primero) que se refiere a la violación de la intimidad personal, en los aspectos legales implicados, propiedad intelectual y protección de datos, además del derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, a la vida privada, que se utilicen con fines publicitarios considerando el descubrimiento y revelación de secretos y de allanamiento de morada.

Con una visión real a los tiempos que estamos viviendo y con los avances científicos y la tecnología, es necesario sancionar la incriminación de tales hechos delictivos a comportamientos materialmente perceptibles como el apoderamiento de papeles, documentos o efectos personales, grabaciones e imágenes (no hace falta que sean de contenido sexual), y la interceptación de las telecomunicaciones.

El derecho penal como ciencia y ordenamiento sancionador de la conducta del hombre, debe revisarse permanentemente para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación, es transcendental reformar el artículo 151 del código penal para el Estado de Morelos, a fin de adecuar sus disposiciones para atender diversos fenómenos delincuenciales frente a los cuales, se exige, legítimamente, mayor castigo y mejores formas de protección social a la integridad física y moral, la libertad, y la tranquilidad de los Morelenses.

El significado de secreto en latín secrētus, un secreto es algo oculto, escondido y separado del conocimiento de los demás. El secreto, por lo tanto, es ignorado por la mayoría de las personas, excepto por aquellas que comparten el secreto.

Los secretos también existen en las esferas más importantes del poder. En estos casos, suele hablarse de información clasificada o sensible que se oculta a la mayoría de la población por motivos estratégicos o de seguridad. Pueden existir acuerdos de confidencialidad, juramentos y otros mecanismos que intentan garantizar que el secreto en cuestión no será violado.

En algunas ocasiones es con la intención de proteger a familiares de la supuesta angustia que puede producir el conocimiento de ciertos eventos, verdades, hechos, etc., el secreto opera como un manto de silencio que de todos modos “queda en el aire” y que operan de una forma que puede perjudicar la comunicación en la familia y producir síntomas en los miembros de la misma. Inclusive, el secreto familiar puede operar de forma intergeneracional, de allí que es de interés, conocer el significado de los secretos de familia.

Es importante ampliar el catálogo de los delitos donde se perjudica o se pone entela de duda la reputación de las personas, para evitar afectaciones de revelaciones de secretos o aprovechamientos de ellos, la sociedad reclama, y con justa razón, mayor eficiencia, oportunidad y calificación de las instituciones y de quienes las integran para detener, procesar y castigar a los delincuentes.

De ahí, que sea preciso revisar y actualizar las disposiciones del Código Penal, no sólo para atender aquélla exigencia que en nuestros días es clamor de urgente e impostergable respuesta, sino también síntoma evidente de que el Estado debe fortalecer sus mecanismos para hacer frente a la delincuencia e impunidad, que hoy socavan las bases de la sociedad.

No obstante lo anterior, debe reconocerse que si bien se ha avanzado en materia de procuración y administración de justicia, la realidad social es otra, y ha desbordado las previsiones legales por conductas antisociales permanentes que afectan la integridad física y moral de las personas.

El apoderamiento de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales; la interceptación de telecomunicaciones; o la utilización de artificios de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación; con la finalidad de descubrir los secretos o transgredir la intimidad de las personas, debe considerarse un delito.

El bien jurídico protegido es la intimidad personal, más concretamente, el derecho fundamental a la inviolabilidad de secretos o aprovechamiento de ellos.

Los comportamientos con la finalidad de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, al igual que el resto de las conductas típicas, se considerara delito dependiendo de que ese comportamiento resulte objetivamente peligroso para la intimidad del sujeto pasivo.

El delito se considera consumado con la realización del apoderamiento de papeles, cartas o con cualquier información con la finalidad de vulnerar la intimidad de otro, sin necesidad de que llegue a producirse el descubrimiento de sus secretos o la vulneración de su intimidad.

El bien jurídico protegido es la libertad, que está relacionada con la intimidad personal y la garantía de otros derechos, en sí mismo, el derecho a la libertad frente a las potenciales agresiones a la dignidad y a la libertad de la persona, provenientes de un apoderamiento ilegítimo de datos, lo que se protege es el derecho a controlar el uso de los datos personales y el apoderamiento de los datos reservados de carácter personal o familiar para evitar su manipulación, o transmisión ilegal.

La iniciativa que se presenta a la consideración de esta soberanía, es el resultado de una profunda y exhaustiva revisión al Código Penal, el tratamiento penal unitario, sobre el descubrimiento y revelación de secretos, teniendo en cuenta las modernas tecnologías, es decir, las relativas al mundo de las telecomunicaciones y de la informática ha tratado de modernizar la tradicional regulación de los delitos clásicos de descubrimiento y revelación de secretos.

Estar convencido que la base fundamental en la que se descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas, es el Estado de derecho.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ÚNICO.-ARTÍCULO 151.- Se considera delito al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada que haya conocido o se le haya confiado en virtud de su empleo, oficio o profesión, familiar, relación de noviazgo o una relación sentimental lo emplee en provecho propio o ajeno. El que difunde la información se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

La publicación de datos a través de Internet sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, se considera delito, o bien si las imágenes son relativas a la salud o vida sexual de una persona. Se le impondrá de 2 a 4 años de prisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 25 y primer párrafo del artículo 48, ambos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

El que suscribe diputado **Fernando Guadarrama Figueroa** de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la que nos otorga el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito someter a consideración de este pleno la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado, en ese orden de ideas el Gobernador Constitucional del Estado, tiene a su cargo la responsabilidad directa de la Administración Pública Estatal, para cumplir con esa responsabilidad tiene diversas atribuciones dentro de las que se encuentra el adoptar las medidas que resulten necesarias para lograr el fin de las Secretarías de Despacho, a las que en razón del ámbito de su competencia se les delega funciones específicas, debiendo realizar actividades encaminadas a materializar los programas, proyectos y acciones gubernamentales plasmados en las leyes vigentes.

La nueva visión de gobierno, está basada en coadyuvar para generar condiciones que garanticen la seguridad de los Morelenses, mediante la reactivación de la economía y recuperación de actividades relacionadas con la diversión y esparcimiento a través de acciones responsables, decisivas y sostenibles, así mismo, considera a la actividad turística, como una fuente alternativa de desarrollo de las distintas regiones del Estado, es así como a la Secretaría de Turismo corresponde el impulsar planes, programas y proyectos estratégicos y fomentar la inversión en esta materia, con la finalidad de que la actividad turística se convierta en generadora de ingresos que permitan elevar el nivel económico del Estado y de los habitantes de los municipios, comunidades rurales e indígenas y demás poblaciones que tengan potencial turístico que ofertar.

El desarrollo de los destinos turísticos del país basa su fortaleza en la eficiencia, planeación, operación y promoción, combinado con el uso inteligente de los recursos federales y estatales al sector, así como la inversión participativa de la iniciativa privada y la gestión de apoyos institucionales por parte de los organismos

directivos del turismo, es así como la participación del Fideicomiso Turismo Morelos, es indispensable para la publicidad, promoción y difusión de los múltiples recursos turísticos con que cuenta el estado de Morelos.

Mediante Decreto número Mil Setecientos Sesenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4973, de fecha 02 de mayo de 2012, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, mediante las cuales se estableció que, los recursos que se generen del Impuesto sobre los Servicios de Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, así como el de Parques Acuáticos y Balnearios y que sean destinados y/o transferidos serán aplicados en los siguientes términos: en un 95% para promoción turística en general, misma que abarcará los segmentos de grupos y convenciones; el turismo de ocio; el turismo de alta calidad; la promoción y difusión institucional; así como los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Turismo Morelos, mismos que serán del 6% del monto total destinado para la promoción turística en general; y el 5% restante se destinará a cubrir los gastos administrativos que la recaudación genera por parte del Estado. Esta última cantidad quedará a favor del Gobierno del Estado, sin embargo, de acuerdo a uno de los propósitos de la Nueva Visión del Gobierno es la modernización integral y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido de compromiso y corresponsabilidad institucional, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad, redujo al máximo los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Turismo Morelos, así mismo, el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, señala las características y atribuciones que deben cumplir los fideicomisos públicos que formen parte de la administración paraestatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 25 y primer párrafo del artículo 48 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 25.- …

Los recursos que genere el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y que le sean destinados y transferido serán aplicados en su totalidad a la promoción turística en general, misma que abarcará los segmentos de grupos y convenciones, el turismo de ocio, el turismo de alta calidad, la promoción, la difusión institucional; del monto mencionado se aplicará hasta el 6% para los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Turismo Morelos.

…

…

…

…

Artículo 48.- Los recursos que genere el Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios y que le sean destinados y transferido serán aplicados en su totalidad a la promoción turística en general, misma que abarcará los segmentos de grupos y convenciones, el turismo de ocio, el turismo de alta calidad, la promoción, difusión institucional; del monto mencionado se aplicará hasta el 6% para los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Turismo Morelos.

…

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de igual o menor rango jerárquico normativo, que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, a los 15 días del mes de Mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El constituyente permanente es un mecanismo jurídico que garantiza la actualización constante del marco jurídico constitucional, todas las veces que sea necesario, la Constitución de 1857 aportó de forma trascendental el Juicio de Amparo y la de 1917, el Constituyente Permanente. A nivel federal las modificaciones necesitan las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados y Senadores y la aprobación del cincuenta por ciento más uno de las legislaturas de los Estados; a nivel local cada entidad federativa varía según sus propias Constituciones locales, pero todas coinciden en que por mayoría calificada sus Congresos aprueben modificaciones a sus textos constitucionales y con la intervención de la mayoría de los Ayuntamientos. En algunos casos, determinadas entidades federativas permiten el referéndum y en casos excepcionales el veto por parte del Ejecutivo estatal.

El número de integrantes del Congreso, para la aprobación de reformas constitucionales, es distinto por cada entidad federativa: con el voto de las dos terceras partes del total de diputados, lo adoptan, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Durango, Estado de México, Jalisco, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, son Campeche, Chiapas, Puebla y Tabasco; con la mayoría de los diputados presentes, en Guerrero; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Congreso, en Michoacán y con el voto de cuando menos el 70% de los miembros del Congreso, en Guanajuato.

En el caso del estado de Durango, tiene una regulación interesante, previa la aprobación del Congreso, éste da a conocer la iniciativa a la ciudadanía a través de la prensa, y al mismo tiempo solicita que emita opinión por escrito el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos. También se establece que el procedimiento de iniciación, difusión, discusión y aprobación de las reformas se efectuará en un plazo no menor de 90 días.

En lo que corresponde a esta propuesta de reforma, que tiene que ver con la aprobación de los Ayuntamientos, lo cual en su generalidad, es por la mayoría de ellos, con las siguientes excepciones: Coahuila requiere del voto de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos; Chihuahua solicita la aprobación de cuando menos 20 Ayuntamientos que representan más de la mitad de la población del Estado; el Estado de México, exige la mitad más uno de los Ayuntamientos; en Nayarit, Querétaro, Sinaloa y Yucatán, se necesitan las dos terceras partes de los Ayuntamientos; Guerrero y Sonora, obligan sus disposiciones a que la aprueben por la mayoría del número total de sus Ayuntamientos; en San Luis Potosí se requiere las tres cuartas partes de los Ayuntamientos para ser aprobadas; Tlaxcala exige que los Cabildos aprueben con las dos terceras partes de sus integrantes.

En cuanto a la omisión, abstención o ausencia por parte de los Ayuntamientos de enviar los resultados de sus votaciones, a falta de ésta se presume como aceptación, así lo contempla el propio estado de Morelos.

En cuanto a los plazos para que los Ayuntamientos informen del sentido de su votación es distinto, se dan 15 días para Aguascalientes y Sinaloa; 15 días naturales para Tabasco; un mes en Baja California, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla y Tlaxcala; 30 días para Coahuila, Colima, Chiapas y Yucatán; más de 30 días en Querétaro; 40 días naturales a Chihuahua y 90 días naturales para Veracruz y Zacatecas.

El artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos, en su fracción II, concede un plazo a los Ayuntamientos de un mes, a partir de la fecha en que éstos hayan recibido el proyecto de reformas, para informar el sentido de su votación, vencido el plazo sin que se hubiera recibido en el Congreso el sentido de la votación, se entiende que se acepta la adición o reforma, y en todas las entidades federativas del país se contempla la positiva ficta para cumplir con el trámite o proceso legislativo del constituyente permanente.

Considero necesario una modificación que aumente el plazo a los Ayuntamientos cuando inicien su periodo constitucional de gestión municipal y cuando concluyan el mismo, que les permita enterarse de estos asuntos, prepararlos con mayor detenimiento y estar en posibilidades de entrar a una discusión informada al interior de los Cabildos; si bien es cierto que existe poco interés de los Ayuntamientos, de asumir en serio las facultades legislativas que el mecanismo del constituyente permanente les otorga, no por ello se debe dejar todo a la positiva ficta, porque su uso excesivo por ser omisos, demuestra una debilidad, ignorancia y apatía de los integrantes de los Cabildos municipales, y por el contrario, deben ser los más interesados en debatir los temas diversos de reformas a la Constitución, porque todos las materias a reformar, sin excepción, les provoca un impacto directo a sus centros de poder y decisión, así está previsto, porque el Cabildo es parte de la representación poblacional y territorial de las entidades federativas, en un sistema de corte democrático y representativo como el nuestro.

La reforma que proponemos es que los tres últimos meses de una administración municipal y los tres primeros meses de la administración municipal entrante, el proyecto de reformas a la Constitución, en su plazo de 30 día se amplíe al doble, a fin de evitar dejar en estado de indefensión a la nueva administración municipal, en el caso de que la administración saliente fuera omisa en temas que a ella le interesen; es decir, la finalidad de ampliar el plazo dota de dos elementos, certeza y seguridad jurídica, a ambas administraciones, cuando los temas quedan en el olvido, la nueva administración los puede rescatar y atender, y también el mayor plazo, garantiza a los nuevos integrantes del Cabildo, que en su amplia mayoría es el primer cargo público que ocupan, y se les dota de más tiempo para informarse sobre estos proyectos legislativos de impacto social y político.

En ningún momento se busca, retardar un proceso legislativo constitucional de suma importancia, al contrario seguimos el mismo criterio en materia presupuestal, cuando se recorren los plazos fiscales, presupuestales y la conclusión del periodo ordinario de sesiones se amplía cada seis años para estar en condiciones de proponer y aprobar las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos, de la federación y de los gobernadores de las entidades federativas, según sea el caso; lo que importa es que existan hasta el límite de lo posible, sin llegar a la inoperatividad o el obstruccionismo, mejores plazos para hacer valer las facultades constitucionales del Constituyente Permanente por parte de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 147.- …….

I.- ……

II.- Si transcurre un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reformas, sin que se hubiere recibido en el Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma. **El plazo de un mes se duplica cuando concluyan e inicien las administraciones públicas municipales, los tres últimos meses y los tres primeros meses, respectivamente.**

III.-……

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, en términos de los numerales 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo Segundo.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 13 de mayo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y VII del artículo 77 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Quien suscribe, Diputado Antonio Rodríguez Rodríguez miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, apoyado en lo dispuesto por el artículo 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos, y en lo preceptuado por el artículo 18, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, respetuosamente, pongo a su elevada consideración, la presente iniciativa con proyecto de decreto, con la finalidad de reformar las fracciones I y VII, del artículo 77, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, la participación de la ciudadanía en nuestro País, cada día es mayor, y por lo mismo, el Congreso de la Unión ha realizado importantes reformas Constitucionales para garantizar esa participación, así las cosas, las candidaturas independientes para participar en los procesos electorales ya es una realidad, (Artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y solo falta reglamentar la forma en que operaran en las Entidades y Municipios del País, el derecho de presentar iniciativas ante el Congreso, es otra facultad Constitucional que ya tiene la ciudadanía, así como participar con su voto, en las consultas populares de trascendencia Nacional. Recientemente, al instalar el: “Consenso para una sociedad de derechos” el Gobernador del Estado, ciudadano, Graco Ramírez Garrido Abreu, destacó que como Senador de la Republica por el Estado de Morelos, impulsó esta participación de la ciudadanía, como candidatos independientes, elevando este derecho a rango Constitucional, y que por lo mismo, se terminaba con el monopolio de los partidos políticos, para nominar candidatos a cargos de elección popular.

En Morelos, el articulo 19Bis, de la Constitución Estatal, desde 1999 reconoció como medios de participación de la ciudadanía, el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular; lamentablemente la falta de la ley reglamentaria, que le correspondía expedir a esta Asamblea, y los elevados porcentajes que se fijaron para materializar estos medios de participación ciudadana, los hicieron inaplicables, hasta la fecha, no se ha aplicado ninguno de estos medios de participación en el Estado, o en alguno de los 33 Municipios de nuestra Entidad Federativa.

El artículo 41 de la Constitución Federal, determina en su fracción I párrafo segundo que: “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

La fracción II, párrafo II del artículo 115 de la Constitución Federal, claramente establece como una obligación de los Ayuntamientos, el que en los Reglamentos que aprueben: "Aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Como se puede observar, tanto la legislación federal, como la Estatal, han sido objeto de modificaciones con el objeto de incrementar la participación ciudadana en la vida política del País, del Estado y de los Municipios, por medio del Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa popular, la Revocación del Mandato y la consulta popular; en este orden de ideas, como lo señaló el titular del Poder Ejecutivo del Estado, "si los ciudadanos con sus votos, llevaron al cargo a determinado candidato, y este no cumple con sus responsabilidades Constitucionales, mediante la revocación del mandato, tendría que abandonar el cargo, y la ciudadanía no tendría que esperar 3 o 6 años, para que deje el puesto de elección popular".

La Ley Orgánica del Congreso, en su artículo 59, determina como comisión ordinaria, en el numeral 20, a la "Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política", que antes de reformar la Ley Orgánica del Congreso, en septiembre del año pasado, se denominaba únicamente como: "Comisión de Participación Ciudadana", en su momento, el diputado Juan Ángel Flores Bustamante, impulsor de las reformas para crear nuevas comisiones y cambiar el nombre de otras, señalo: "Proponemos el cambio de su denominación a comisión **de Participación Ciudadana y Reforma Política**, con el propósito fundamental de que exista un órgano dentro del Congreso que dé seguimiento de manera permanente a las acciones y actividades que se tendrán que llevar a cabo en el marco de la reforma del Estado, hoy denominado Consenso para una Sociedad de derechos, y del nuevo marco Constitucional conforme a la reforma al artículo 19Bis, en cuanto a las nuevas formas de participación ciudadana y a la ley de participación ciudadana que en su momento, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, habrán de publicarse por el Ejecutivo del Estado "En otra parte de su intervención el legislador, Flores Bustamante, apunto. "La sociedad Morelense espera de este Congreso, capacidad, responsabilidad y compromiso, ser tomados en cuenta como ciudadanos en las actividades legislativas que conduzcan al diseño e instrumentación de verdaderas políticas públicas y a la transparencia en el ejercicio de las funciones de todas las áreas de la administración pública" finalmente dijo: "Es necesario fortalecer el trabajo de esta comisión con el fin de promover la participación ciudadana en los asuntos de interés público y el impulso de esta participación y de las organizaciones de la sociedad civil en el seguimiento y evaluación de las políticas del Estado".

El artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, establece los derechos y obligaciones que le corresponden a la Comisión de Participación ciudadana y Reforma Política, no siendo muy claro lo relativo a la competencia que tiene para dictaminar, respecto de las iniciativas que se le deben turnar, si queremos que haya

congruencia entre lo que señalo el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, al proponer el cambio de nombre a esta comisión y a las funciones que debe realizar, pero además para que haya congruencia entre lo afirmado por el Gobernador del Estado, el pasado lunes 8 de abril del presente año, respectó de la importancia que tiene este Poder Legislativo, para materializar asuntos que tienen que ver con la participación ciudadana, y la Reforma Política; se considera necesario reformar la fracción I, con el fin de que esta comisión tenga atribuciones para dictaminar, respecto de iniciativas que estén relacionadas con las materias señaladas en el artículo 19Bis, de la Constitución del Estado, y en el Código Electoral, que tengan relación con la participación ciudadana; en el entendido de que el Presidente de la directiva, las turne a comisiones unidas, que serían las de Puntos Constitucionales y Legislación, y la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, o en uso de sus facultades, decida remitirla únicamente a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, en razón de la carga de trabajo que ya tiene la de Puntos Constitucionales y Legislación, pero desde nuestra óptica, sería un absurdo que habiendo una comisión creada para conocer de asuntos relacionados en materia de participación ciudadana y reformas políticas, no sea tomada en cuenta para formular y/o participar en la elaboración de los dictámenes vinculados a la participación Ciudadana y a temas relacionados con la Reforma Política en el Estado.

Por otra parte, se requiere modificar el texto de la fracción VII del artículo 77, con el fin de precisar que el representante del Congreso ante el: “Consenso para una sociedad de derechos” o cualquier otro título que en un futuro se le designe al mecanismo para consensar reformas políticas y en materia de participación ciudadana, lo será el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y reforma Política del Congreso del Estado, tal y como se norma en el artículo 68, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso, respecto de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil que le otorga facultades de representación en temas de su materia, y eliminar el texto relativo a: “Comisión para la reforma del Estado” que ya no existe debido al cambio de nombre de esta mesa de dialogo político.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, someto a su elevada consideración, la presente iniciativa, esperando su respaldo para clarificar y eficientar el trabajo de la comisión, que por el voto de ustedes, me honro en presidir y se formula en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y VII DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTICULO UNICO.-SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VII, DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

Artículo 77.- A la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, le corresponde:

I. Conocer y dictaminar las iniciativas en materia de participación ciudadana **y reforma política preceptuadas en la Constitución Política del Estado de Morelos y las del Código Electoral del Estado.**

…….

…….

…….

…….

…….

VII. Ser el órgano permanente de representación del Congreso **del Estado, mediante su Presidente, en los trabajos del "Consenso para una Sociedad de Derechos" o en los mecanismos de consenso de participación ciudadana y reforma política para tal efecto instale el Gobierno del Estado.**

……

……

……

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto al Titular del poder Ejecutivo del Estado, para los efectos señalados en el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado.

Segundo.- El presente decreto iniciara su vigencia el día de su aprobación por el pleno del Congreso.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Salón de sesiones del Congreso del Estado de Morelos a 16 de mayo del 2013.

RESPETUOSAMENTE

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones del Poder Legislativo que merece ser destacada -por la esencia misma de un estado democrático- es el control parlamentario, que permitirá un adecuado equilibrio en la relación y colaboración de poderes.

Se considera control parlamentario a toda actividad del poder legislativo destinada a fiscalizar o verificar la transparencia y eficiencia de las acciones del Poder Ejecutivo, con independencia de que sea punible o se pueda exigir responsabilidad política inmediata.

El Congreso es el lugar donde -por excelencia- se da el debate político y el ejercicio de control parlamentario. Control que se llevará a efecto a través de diversos mecanismos, pero con el carácter común de que deberá ser en el seno de un parlamento o asamblea legislativa, por la legitimidad, pluralidad y representatividad de sus integrantes.

En consecuencia, los mecanismos de control parlamentario, como son un rasgo esencial de las democracias modernas, no pueden considerarse por su sola denominación instituciones privativas de los sistemas parlamentarios, porque pese a ser figuras de larga trayectoria en tales sistemas, en nada obstaculizan el ejercicio de un gobierno presidencial, sino inclusive lo legitiman y dotan de mayor estabilidad.

En materia de control parlamentario existen instrumentos ordinarios que pueden ser empleados de manera cotidiana para controlar las acciones de gobierno, entre los que se encuentran: las preguntas, las comparecencias, los informes y las interpelaciones, entre otros.

Las preguntas son instrumentos por los que se puede cuestionar al Gobierno respecto de la veracidad de determinados hechos o actuaciones.

Los informes son aquellos por los cuales la Cámara o comisiones, por conducto de sus presidentes, recaban la información o documentación que requieran y que se encuentra relacionada con la actuación del Gobierno.

En las comparecencias se cita a los miembros del gobierno para que acudan ante el Congreso para realizar una sesión informativa sobre algún asunto determinado, en la cual se les podrá preguntar o pedir aclaraciones sobre la información solicitada.

Las interpelaciones son mecanismos para interrogar al Gobierno sobre su actividad político-administrativa.

Gran parte de la doctrina apunta que hay idéntica naturaleza entre las preguntas e interpelaciones; sin embargo, la nota distintiva puede encontrarse en el ámbito de la información a que se refieren, que es más concreto en las preguntas y más general en las interpelaciones.

En ese sentido, las interpelaciones son un instrumento efectivo de control, debido a su amplitud e impacto. Son de origen francés y además difieren de las preguntas en cuanto a que las interpelaciones no sólo abarcan acciones, sino también cuestionan omisiones, y van destinadas a fijar un debate sobre la orientación política del Gobierno.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de 2008, en su artículo 93, recoge ahora tanto a las preguntas como a las interpelaciones:

"Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades <u>o para que respondan a interpelaciones o preguntas</u>.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, <u>mediante pregunta por escrito,</u> la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos."

Esta reforma constitucional federal se llevó a cabo para fortalecer los mecanismos constitucionales que incentivan el diálogo y la negociación entre los

poderes públicos, toda vez que mediante estas figuras se propicia un intercambio y colaboración institucional armónica, un auténtico equilibrio en el ejercicio del poder público y un adecuado sistema de rendición de cuentas.

El informe y la pregunta parlamentaria en la actualidad constituyen una forma de control y de diálogo abierto, participativo y transparente, tendiente a verificar y evaluar al Ejecutivo por la labor realizada, rindiendo cuentas ante la ciudadanía, por conducto de sus representantes.

En esa tesitura, con la presente reforma constitucional se propone adicionar a las interpelaciones como mecanismo de control al alcance del legislador morelense, para que pueda fortalecerse con ello, en primera instancia, el debate público y, en última instancia, la calidad democrática en nuestra Entidad Federativa.

Así mismo, con la presente Iniciativa se busca precisar los alcances de la figura de las preguntas, porque aun cuando este mecanismo ya se encuentra establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no resultan claros los supuestos de procedencia, toda vez que pareciera acotarse a la posibilidad de formular preguntas sobre el Informe de Gobierno.

Con la inclusión de las interpelaciones y el fortalecimiento de las preguntas se contribuirá al fortalecimiento de las relaciones institucionales que, en todo sistema democrático, deben tener los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de manera que sean una realidad los pesos y contrapesos que requiere una sana colaboración de poderes.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- El Congreso o la Diputación Permanente podrán llamar a **las personas titulares** de las Secretarías **de Despacho** del Poder Ejecutivo Estatal**, Procuraduría General de Justicia o de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal** y a los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a cualquiera de sus sesiones secretas o públicas para pedirle los informes verbales que necesiten sobre asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones y estos funcionarios deberán presentarse a ministrarlos.

También podrán, en cualquier tiempo, citar a las personas referidas en el párrafo anterior, para que, bajo protesta de decir verdad, respondan a interpelaciones; o formularles preguntas por escrito, que deberán ser

respondidas en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado y su reglamento regularán el ejercicio de estas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 13 de mayo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, con la finalidad de apoyar a las personas con discapacidad, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la cultura es un derecho, no un privilegio. Existe un sector que en ocasiones pasa por inadvertido en las acciones y los discursos sociales. Las personas con discapacidad componen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo. Estas personas tienen mucho que aportar a diversos aspectos de la sociedad, pero son incontables las barreras que se le interponen en el camino para lograr su participación.

En México existen 5.7 millones de personas con discapacidad, de las cuales 48 por ciento son adultos mayores de 59 años y 2 de cada 10 son menores de 30 años. Asimismo, de los 838 mil 212 mexicanos con discapacidad que se encuentran en edad escolar, sólo 378 mil 838 asisten a la escuela; de entre las personas con más de 15 años, 2.8 por ciento no tienen instrucción escolar, 28 por ciento no terminó la primaria y 4 por ciento no concluyó la secundaria, el promedio de escolaridad de las personas con discapacidad en México es de 4.8 grados. La cifra se eleva a 7.2 grados en el Distrito Federal y a 5.9 en Baja California y Coahuila, en tanto, Chiapas y Oaxaca, lo más bajos, tienen 3 grados.[1]

Por lo que el universo de personas con discapacidad constituye un sector de la población que requiere no sólo de servicios educativos, sino de facilidad a las expresiones del arte y la cultura que les permita desarrollar, en lo posible y de manera armónica, sus cualidades cognitivas, a efecto de aspirar a una mejor calidad de vida.

[1] Censo de Población y Vivienda de 2010 a cargo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)

El acceso a la cultura se contempla en diversos documentos internacionales que promueven la igualdad de derechos entre todos los seres humanos. Muchos países adoptan sus postulados y buscan compartir políticas que no descuidan las necesidades particulares de cada uno de ellos. Una de estas es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la que se expone que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten."[2] De manera similar, la Declaración en la Diversidad Cultural de la UNESCO de 2001, en su artículo número 5, expone el acceso a la cultura como parte de su contenido:

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales […]Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Esta declaración presenta abiertamente que la expresión cultural es derecho de todos. No obstante es evidente que el ejercicio para lograrlo en muchos lugares es inexistente, escaso o apenas se encuentra en pañales.

Por lo que esta propuesta pretende fomentar que las producciones cinematografías que graven en el Estado de Morelos, se traduzcan en lenguaje, sistema y formatos especiales para las personas con discapacidades auditivas, visuales fomentando la cultura.

De igual forma se presenta la iniciativa para reformar el artículo 23 del ordenamiento en comento, con la finalidad de hacerlo congruente con la nueva organización administrativa del Poder Ejecutivo contenida en la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Morelos reformada el pasado mes de octubre del año 2012.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II EL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 9 y la fracción III del artículo 23 de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

[2] Primer párrafo del Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Artículo 9.- En materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria del medio audiovisual, corresponde al Gobernador del Estado las siguientes atribuciones:

I. (…)

II. Aprobar la elaboración de un programa de estímulos e incentivos fiscales, así como fomentar que las producciones sean gravadas **en lenguaje, sistema y formatos especiales para las personas con discapacidades auditivas, visuales o ambas, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida.**

III a la V (…)

Artículo 23.- El Director o Directora General tendrá las siguientes atribuciones:

I a la II (…)

III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe **a la Secretaría de Hacienda** en términos de las disposiciones aplicables;

(…)

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficia “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona texto al primer párrafo del artículo 89 Bis y se modifica el párrafo segundo de la fracción IV del mismo precepto, de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

Cuernavaca, Morelos, 15 de mayo de 2013.

CC. Integrantes de la Mesa Directiva de la LII Legislatura

Del Honorable Congreso del Estado de Morelos

Presente.

La que suscribe Diputada Erika Cortés Martínez, en uso de las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II y 42 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración del pleno "**La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona texto al primer párrafo del artículo 89 bis y se modifica el párrafo segundo de la fracción IV del mismo precepto, de la Ley de Educación del Estado de Morelos".** Que tiene su origen en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha 22 de agosto de 2012, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", el decreto número dos mil ciento setenta y dos, por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Educación para el Estado de Morelos.** Las cuales consisten en que las escuelas del Estado de Morelos, deben contar con un esquema más cercano de información a los padres de familia o tutores, del desarrollo y evolución educativa de sus hijas e hijos o pupilos.

Que el sistema educativo morelense involucre a los padres de familia o tutores en su obligación de atender el proceso educativo de las y los menores bajo su responsabilidad, de forma efectiva.

Por lo tanto, en esas reformas se establece el derecho de quienes ejercen la patria potestad o tutela, para asistir al **Programa de Escuela de Padres o Tutores** de las instituciones en que estén inscritos sus hijos e incluso se puntualiza en la fracción V del artículo 89 de la ley en comento, el porcentaje mínimo a cubrir en las sesiones del Programa escuela de padres y tutores. Se adiciona el artículo 89 bis, el cual puntualiza en el **Título Cuarto De la Participación Social en la Educación, Capítulo I De los padres de familia y Capítulo II De la escuela de padres y tutores.**

Sin embargo, dentro de dichas reformas no se estableció de manera textual "**la obligatoriedad"** para establecer la escuela de padres y tutores. Plasmado con el siguiente texto:

Artículo 89 bis.- Las instituciones educativas públicas y privadas y las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios

que impartan los tipos de educación básica, media y media superior; deberán contar con un programa de escuela de padres y tutores.

I …a la V….

En este mismo orden de ideas, es importante referir que estados como Querétaro, Jalisco y Tamaulipas coinciden en establecer la importancia de que exista de manera obligatoria el Programa de Escuela para Padres, dentro de las instituciones educativas de su entidad.

En el mes de febrero del año pasado, las y los diputados de Querétaro, manifestaron su interés para reformar varios artículos de la Ley de Educación del Estado, para que la Escuela para Padres de Familia sea una **obligación** instalarla en escuelas públicas y privadas y en ella especialistas en las materias impartan a papás y profesores conocimientos en educación sexual, seguridad pública, nutrición y valores.

Apenas en el pasado mes de abril, en el Estado de Jalisco uno de los legisladores de Acción Nacional, pugnó por establecer **la obligatoriedad** de la escuela para padres, que pretende brindar herramientas para que los tutores coadyuven en la enseñanza de sus hijos.

En Tamaulipas su Ley establece, dentro del capítulo denominado de la Equidad en la Educación lo siguiente:

ARTÍCULO 78*.- Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:* ***fracción VIII****.-Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos, estableciendo además el programa de Escuela para Padres que se regulará por el Reglamento que al efecto se expida.*

Esta disposición ha quedado materializada a través del Programa de “Escuela para Padres y Madres” establecida como una estrategia con la finalidad de educar, orientar y capacitar a padres y futuros padres de familia, para fomentar su participación en la responsabilidad de guiar adecuadamente la formación de sus hijos en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en su desenvolvimiento para el desarrollo social.

Su objetivo, es brindar apoyos humanísticos y prácticos a la familia, que contribuyan a elevar su calidad de vida, preservando los valores para el buen desarrollo. Este programa se lleva en las instituciones educativas de los niveles: básico, media superior y superior de carácter oficial, así como en instituciones públicas y privadas, ofreciendo alternativas de solución a la problemática social y;

Considerando:

Que los datos que arrojan los diferentes trabajos de investigación en torno al tema, no nada más en México sino en otros países como España, las escuelas para padres, son una herramienta fundamental para establecer, tanto disposiciones

legales como políticas públicas, que abonen al desarrollo de sociedades más sanas.

Que sin duda la causa del creciente interés por la educación de los padres, se encuentra en los cambios que se producen con gran rapidez en nuestra sociedad, en distintos campos: el tecnológico, con grandes avances que vuelven obsoletos en pocos años los conocimientos adquiridos; las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que invaden los hogares con contenidos que no siempre se estructuran debidamente; socioculturales, con cambios de hábitos, costumbres, algunas importadas de otros países. A todo ello tenemos que agregar los aspectos familiares, como componente sustantivo del tema que nos ocupa, ya que a los problemas producidos por el choque generacional, se añaden los que aparecen por los nuevos estilos de relación conyugal etc.

Que estas nuevas situaciones, no del todo asimiladas por la sociedad en su conjunto y que crean conflictos, los padres tienen que hacerles frente sin conocimientos básicos ni serios, sin razones profundas ni criterios claros.

Que se hace necesario ofrecer a los padres una ayuda que les proporcione información, que les dé seguridad, claves, pautas, habilidades, juicios que les formen confianza en sí mismos para superar dificultades que nacen de la convivencia.

Que atendiendo al concepto que comparte el especialista en la materia D. Fernando de la Puente, sobre las escuelas de padres quien las define **como una de las estrategias más interesantes para crear un ámbito de diálogo educativo acerca de los fines y medios de la educación: por qué educamos, cómo educamos.**

Que las escuelas de padres, nacen como una política para hacer frente a las necesidades que las familias sienten no sólo a raíz de los cambios que se producen en la sociedad en que vivimos, sino también por las dificultades que existen para comprender los problemas emocionales, sociales, escolares, de sus hijas e hijos.

Que atendiendo a estos temas, precisamente se hace necesaria una modificación al artículo 89 bis primer párrafo de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para incluir en su contenido "**la obligatoriedad"** para establecer la escuela de padres y tutores.

Que en este mismo sentido se propone modificar el texto a la fracción IV, segundo párrafo, misma que refiere los temas a desarrollar en la escuela de padres y tutores, entre lo que destacan:

Derechos Humanos

Dignidad

Origen Étnico

Condición social

Condiciones de salud

Preferencias sexuales

Estado Civil

Ideologías, creencias religiosas

Costumbres y

Valores.

Proponiendo sean incluidos otros temas, que hoy en día se presentan en la sociedad y que en espacios de esta naturaleza como son las escuelas, deben abordarse de manera especializada para visibilizarlos y sobre todo, para formar parte de las acciones que conlleven a generar beneficios para todos.

La Violencia en sus diferentes tipos y modalidades.

Equidad de Género

Personas con Discapacidad y;

Bullying, principalmente.

Que tenemos que mantener los principios generales que nos enseñaban, sobre la educación en las virtudes y valores humanos y añadir a esos principios, lo que sea necesario para que sin perderlos, adaptarlos a la sociedad actual.

Por lo que atendiendo a la importancia, que tiene este programa dentro del ámbito educativo, se estima conveniente establecer el término de “obligatoriedad”, con la finalidad de que la Ley en la materia, sea clara y no deje a la discrecionalidad de la autoridad competente implementarlo o no.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente iniciativa:

Decreto por el que se adiciona texto al primer párrafo del artículo 89 bis y se modifica el párrafo segundo de la fracción IV del mismo precepto, de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

Artículo único.- Se adiciona texto al primer párrafo del artículo 89 bis y se modifica el párrafo segundo de la fracción IV del mismo artículo de la Ley de Educación del Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO *89 Bis.- Las instituciones educativas públicas y privadas y las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que impartan los tipos de educación básica, media y media superior; deberán contar ***de manera obligatoria*** con un programa de escuela de padres y tutores;

I… a la III…

IV.-…

Además de que en sus contenidos se deberán respetar los derechos humanos, la dignidad de la persona, origen étnico, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil, ideologías, creencias religiosas, costumbres, y fomentar la equidad de género, respeto

por las personas con discapacidad, la tolerancia y demás valores del ser humano. Además de abordar temas complementarios como la violencia y bullying que contribuyan a fortalecer los conocimientos de los padres o tutores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- El Titular del Poder Ejecutivo dentro de los 90 días naturales siguientes deberá realizar las modificaciones y adecuaciones al Reglamento o en su caso expedir dicho Reglamento.

Artículo Tercero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y su publicación.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Atentamente

Dip. Erika Cortés Martínez

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autoridad administrativa goza de potestad sancionadora que se traduce en la posibilidad jurídica de imponer sanciones a los particulares o a los funcionarios o servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, trasgreden sus mandatos o desconocen sus prohibiciones.

Para ejercer esta potestad, la autoridad deberá instaurar un procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales, lo que se conoce también como debido proceso legal; por lo que para tales efectos habrá de ceñirse -el derecho administrativo sancionador- a la teoría general del proceso.

En esa tesitura, es importante añadir que todo proceso (de cualquier naturaleza) supone tres sujetos fundamentales: dos que contienden entre sí (partes) y un tercero que decide la controversia (juez).

Así, por *parte* se entenderá a los sujetos que reclaman o instan una decisión jurisdiccional, para sí o para otro, respecto de la pretensión que en el proceso se debate.

Las partes, al igual que el juzgador, son los sujetos principales de la relación jurídica procesal. Pero, a diferencia del juzgador –que es el sujeto procesal ajeno a los intereses en litigio-, las partes son sujetos procesales cuyos intereses jurídicos se controvierten en el proceso.

La calidad de “parte” sólo se obtiene en el proceso, porque es un concepto pura y exclusivamente procesal. Sobre el concepto de parte, en la doctrina básicamente han existido tres posturas que sirven para explicar sus alcances:

a) Parte es, en primer término, la persona que demanda o en cuyo nombre se demanda; y en segundo lugar, la persona frente a la que se demanda. Así, Chiovenda define como parte a “el que demanda en nombre propio (o en cuyo nombre se demanda) una actuación de ley, y aquel frente al cual ésta es demandada.”

b) No hay una sola tipología para establecer la condición de parte, sino que depende de la calidad del derecho que tutelen; así, quien es titular de la relación jurídica tendrá condición de "parte material"; mientras que la actuación de otros podrá identificarse como "parte procesal". Esta postura ha sido defendida por Carnelutti.

c) Parte es el titular del interés jurídicamente relevante que en el juicio se promueve. Al respecto, Calamandrei ha señalado que: "…el proceso presupone por lo menos dos partes. No hay necesidad de que esas dos partes sean activas…, ni que se instaure el contradictorio desde el comienzo del proceso…; pero, en todo caso, es necesario que la providencia demandada por la persona que se dirige al juez, esté destinada a obrar con eficacia de sujeción en la esfera jurídica de otra persona, de manera que, frente a la parte que pide la providencia, haya, aunque se mantenga inerte, la parte contra la cual se pide la providencia".

La existencia de las partes es insoslayable, en la medida que con ellas se traba el proceso y a ellas les alcanzan los efectos de la cosa juzgada.

Ahora bien, es importante para la presente Iniciativa apuntar algunos principios procesales que, en relación con las partes y el juzgador, resultan relevantes para los fines reformistas que se pretenden:

1) Principio de congruencia.- En mérito del cual sólo a las partes corresponde actuar el interés jurídico que quieren resguardar, debiendo el órgano jurisdiccional respetar ese cuadro de pretensiones y resistencias.

2) Principio de igualdad de las partes.- Se ha de procurar garantizar que en la búsqueda de la verdad real, el juez actúe con imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones, y con absoluto respeto hacia los derechos subjetivos e intereses legítimos de las partes. En la controversia, la igualdad entre las partes es esencial, para que tengan las mismas oportunidades procesales para exponer sus pretensiones y excepciones.

3) Principio de dirección del proceso.- Para hacer efectiva la potestad administrativa sancionadora la autoridad contará con la dirección del proceso, por lo cual, podrá ordenar la práctica de cuanto sea conveniente para el esclarecimiento y resolución de la cuestión planteada.

En nuestra Entidad Federativa, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4562 de fecha 24 de octubre de 2007 señala en su artículo 30, quiénes tienen el carácter de parte, en los procedimientos administrativos de responsabilidad:

ARTÍCULO 30.- Son partes en el procedimiento administrativo de responsabilidad:

I. La autoridad sancionadora; y

II. El servidor público denunciado, a quien se le denominará probable responsable.

Como puede verse, en la fracción I se contempla equívocamente como parte a la autoridad sancionadora; cuando en realidad es ella quien ejerce la función jurisdiccional (esto es, el papel de juez), por lo que con la redacción actual de la Ley se contravienen los principios antes descritos.

En efecto, el juez (en este caso la autoridad sancionadora) es quien decide la controversia, y frente a él estarán las partes que son quienes han de ser juzgadas. Así, las partes deberán someterse y obedecer el juicio del juez. Como diría Carnelutti "El juez tiene en su mano la balanza y la espada; si la balanza no basta para persuadir, la espada sirve para constreñir."

Por lo anterior, de mantener en sus extremos el trascrito artículo 30 de la Ley referida, incluso se violaría el principio de igualdad de las partes, el cual no sólo se desprende de la teoría general del proceso, sino que particularmente se encuentra recogido por la Ley citada, en su artículo 15 que literalmente consigna:

"ARTÍCULO 15.- El procedimiento será de estricto derecho, manteniendo en todo momento el principio de igualdad de las partes."

En ese sentido, se precisa que, en lugar de la autoridad sancionadora, es necesario que se incluya al denunciante como *parte* dentro del procedimiento para fincar responsabilidad administrativa.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- …

I. **El denunciante, y**

II. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 13 de mayo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DELA LII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PRESENTES.

La suscrita Diputada, Amelia Marín Mendez,integrante del grupo parlamentario de Acción Nacional, en esta Legislatura, fundándome en lo preceptuado por el artículo 40,fracción II,de la Constitución Política del Estado, y apoyada en lo dispuesto por el artículo 18,fracción IV,de la Ley Orgánica del Congreso, someto a su elevada consideración, iniciativa con proyecto de decreto, con el propósito de reformar, si así ustedes lo determinan; el Párrafo séptimo, del artículo 112, de la Constitución Política del Estado de Morelos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al revisar el contenido de los artículos de las Constituciones de nuestra Entidad Federativa, que están relacionados con el tiempo de duración de los Ayuntamientos, encontramos que se ha regulado de manera diferente; así las cosas, en la Constitución de 1861, se decía que en los pueblos con 4 mil, o más habitantes, tendría que haber un Ayuntamiento, en los artículos 110 y 111,se determinaba que los Alcaldes serian renovados en su totalidad cada año, y los Síndicos y Regidores, donde hubiere 2,se renovarían por mitad, saliendo cada año los más antiguos. Diez años más tarde, cuando estuvieron al frente de los Gobiernos Municipales, los Jefes Politicos,de no muy grata memoria; el artículo 94,de la Constitución de 1871,señalo que los integrantes de los Ayuntamientos se renovarían por mitad, el día 16 de septiembre de cada año,posteriormente,en 1882,la Constitución del Estado, en su artículo 89,conservo este criterio de renovación por mitad, pero la fecha cambio, al 1 de enero de cada año;finalmente,el texto original del artículo 115,de nuestro texto Constitucional vigente de 1930,preceptuo en su fracción III,que los Ayuntamientos deberían de renovarse en su totalidad cada 2 años.

Desde el 7 de octubre de 1953,el artículo 115,fracción III,de la Constitución del Estado, hasta la fecha, hoy jueves 16 de mayo del 2013,en el artículo 112,párrafo séptimo, de nuestra Constitución local, se ha determinado que el periodo del ejercicio Constitucional de los Ayuntamientos es de tres años, los cambios que a lo largo de estos años se dieron, consistieron en modificar la fecha de inicio de su ejercicio Constitucional: 1 de junio,1 de noviembre y 1 de enero, durando en su encargo tres años.

Desde hace algunos años, estudiosos y analistas del Derecho Constitucional y Municipal, han expresado sus puntos de vista en dos sentidos, primero, que se permita la reelección de los miembros de los Ayuntamientos; y segundo, que se amplié el periodo de duración de tres, a cuatro años, ambas corrientes tienen sus

seguidores y sus detractores, la reelección dicen algunos autores, permitiría la profesionalización de los miembros de los Ayuntamientos, y tendrían más tiempo para cumplir con las obras y servicios que demanda la población de un Municipio, quienes están en contra, afirman que se perpetuarían en el cargo y que no se daría oportunidad a las nuevas generaciones de políticos; los que están a favor de ampliar a cuatro años el periodo de ejercicio Constitucional de los Ayuntamientos, argumentan que, tendrían más tiempo para realizar acciones de gobierno y mejorar sus Planes de Desarrollo Municipal, quienes se oponen, en forma generalizada dicen que tres años son suficientes, y que si realmente trabajaran serían suficientes para dar resultados. Consideramos que sería muy provechoso ampliar a 4 años el periodo de duración de los Ayuntamientos, ya que hemos observado, que cuando llegan al Ayuntamiento, sus integrantes, sin experiencia, el primer año se dedican a conocer el funcionamiento del gobierno Municipal, y sus facultades, en el segundo año, realizan algunas actividades para beneficiar a la población, pero en el último año, es decir, el tercero, empiezan a preparar la entrega, y a buscar alguna nueva oportunidad para contender en busca de otro cargo de elección popular, y por lo mismo, muchas obras se quedan inconclusas, y sus Suplentes que los cubren, en la mayoría de los casos, no conocen las funciones que deben desarrollar como integrantes de los Ayuntamientos, y al final, los más perjudicados, son los habitantes del Municipio de que se trate, por estas consideraciones, desde nuestra óptica, sería conveniente ampliar a 4 años el periodo Constitucional de los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa.

Actualmente, en los Estados de Coahuila, Hidalgo y Veracruz, sus Constituciones han establecido que sus Ayuntamientos duraran en su cargo 4 años, en agosto del año 2012,la Suprema Corte de Justicia de la Nacion,al conocer de una controversia, mediante la que se impugno, el que el Congreso de Veracruz, hubiera ampliado a 4 años el periodo del ejercicio Constitucional de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, resolvió que **“ es facultad de los Congresos de los Estados, determinar libremente el periodo de duración de sus Ayuntamientos, “**en virtud de que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, no señala la duración del ejercicio de los Ayuntamientos del Pais,asi las cosas, la Suprema Corte de Justicia de la Nacion,avalo los gobiernos Municipales de 4 años.

En los Estados de México, Tlaxcala, Durango, y Nayarit, se han presentado iniciativas, con el mismo propósito que tiene la que hoy presentamos a su consideración, ampliar a 4 años el periodo Constitucional de nuestros 33 Ayuntamientos. Solo como información que comparto con ustedes, les comento que el artículo 52, de la Constitución del Estado de Hidalgo, claramente dispone que el Gobernador de ese Estado, no podrá hacer observaciones a los proyectos de Ley o Decreto del Congreso, cuando se trate de adiciones o reformas a la Constitución. Así las cosas, consideramos que sería sano impulsar una iniciativa, que consigne esta prohibición al Gobernador del Estado.

Por todo lo ya expuesto y fundado, respetuosamente someto a su elevada consideración, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para reformar el párrafo séptimo, del artículo 112,de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO UNICO.-Se reforma el párrafo séptimo, del artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la forma siguiente:

Articulo 112.-…….

……..

…….

…….

…….

……..

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de **cuatro** años y se iniciara el primero de enero del año posterior a la elección, salvó lo que disponga esta Constitución y la Ley respectiva para el caso de elecciones extraordinarias.

……..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.-Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos, túrnese el presente decreto, con los debates que haya generado, a los 33 Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa.

Segundo.-En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 148 de la Constitución del Estado, oportunamente, este Congreso hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y hará la declaratoria correspondiente de que la reforma fue aprobada.

Tercero.- En su momento, remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de la fracción, XVII, del artículo 70 de la Constitución Política Local.

Cuarto.-Lo dispuesto en la presente reforma iniciara su vigencia con los Ayuntamientos que sean electos en el año 2015, y que iniciaran su ejercicio constitucional, el día 1 de enero del año 2016.

Quinto.-Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Cuernavaca, Morelos; mayo 13 del año 2013

ATENTAMENTE.

DIP. AMELIA MARIN MENDEZ.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y VII en el artículo 3, así como se reforman los artículos 9, 11, y 12, y se adiciona un Capítulo segundo que se denominará “Autoridades y Ámbito de Aplicación” el cual comprenderá los actuales artículos 4 y 5, todo en la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus municipios, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y VII EN EL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 11 Y 12, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO QUE SE DENOMINARÁ “AUTORIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN” EL CUAL COMPRENDERÁ LOS ACTUALES ARTÍCULOS 4 Y 5, TODO EN LA LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada periodo de Administración Gubernamental configura su estructura orgánica que habrá de responder a la planeación, enfoque político, dirección estratégica y políticas públicas que se implementarán, sin desconocer desde luego que siempre se referirá al cumplimiento de los fines del Estado y de los deberes públicos que habrán de ser cumplidos y respetados en el marco constitucional y de derecho existente.

Así, la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada el pasado 28 de septiembre de 2012, responde a la visión del Ejecutivo en turno, por lo que en ella se determina la existencia y ámbito competencial de cada una de las Secretarías de despacho de las que se auxiliará; determinándose -para la materia que interesa a la presente reforma- en el artículo 11, fracciones V y XIV, la existencia de la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Obras Públicas, extinguiendo a su vez el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, según se aprecia de la Disposición Transitoria Tercera de la propia Ley.

Ahora bien, se destaca el hecho de que en la vigente Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus Municipios, publicada el 15 de agosto de 2012, se hace referencia como autoridades encargadas de su aplicación a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y al Instituto de Cultura del Estado de Morelos, mismas que como ya se mencionó han sido sustituidas competencialmente por las actuales Secretarías de Cultura y de Obras Públicas, motivo que lleva a plantear la presente Iniciativa a fin de realizar la correspondiente armonización legislativa en la denominación de dichas autoridades.

Esta propuesta, parte de la concepción de la legislación como un cuerpo sistemático de preceptos que deberá irse ajustando permanentemente, según vayan surgiendo nuevas normas, se deroguen o se modifiquen otras. Por ello, en las reformas legales habrán de aplicarse una serie de reglas lógicas y sistémicas que den coherencia, para que el orden jurídico no sea un cuerpo compuesto de leyes aisladas o sin orden, sino un todo en el que haya plena conexión entre las distintas normas jurídicas.

En ese sentido, se estima que la presente Iniciativa abonará en el nivel de aceptabilidad y observancia de la Ley, porque aporta claridad y exactitud sobre quiénes son las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus Municipios, a fin de evitar que para tal efecto se tenga que recurrir a la hermenéutica jurídica, buscando respetar con ello el principio de certeza jurídica, sobre todo porque -en la medida en que la población perciba sencillez en las normas- le resulta más fácil, deseable y asequible su acatamiento.

Adicionalmente, con esta Iniciativa también se corrige el hecho de que no existía un Capítulo Segundo, el cual se adiciona y comprenderá a los artículos 4 y 5, los cuales no sufren modificación alguna en su contenido.

Finalmente, se omite la mención literal de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, para evitar que por la dinámica propia de la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, cada que cambie de denominación dicha área se generen imprecisiones en esta referencia, de manera que sólo genéricamente se hará la mención de la unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio del Estado, con lo que se armoniza el texto inclusive con lo dispuesto en los artículos 12, 16 último párrafo, 57, 75, 78, 79, 90 y 92 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y VII EN EL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 11 Y 12, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO QUE SE DENOMINARÁ "AUTORIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN" EL CUAL COMPRENDERÁ LOS ACTUALES ARTÍCULOS 4 Y 5, TODO EN LA LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y VII en el artículo 3, así como se reforman los artículos 9, 11 y 12, y se adiciona un Capítulo Segundo que se denominará "Autoridades y Ámbito de Aplicación" el cual comprenderá los actuales artículos 4 y 5, todo en la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a III. …

IV. Secretaría de Cultura: La Secretaría de Cultura del Estado Morelos;

V. a VI. …

VII. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4.- …

Artículo 5.- …

Artículo 9.- Transcurridos cuarenta y cinco días naturales, la Secretaría remitirá las propuestas a **la Secretaría de Cultura, a fin de que esta última** emita una terna para la nomenclatura.

La Secretaría de Cultura, previa consulta a **la unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio del Estado** tratándose de bienes de Gobierno del Estado, y al área administrativa correspondiente de los Ayuntamientos tratándose de bienes municipales y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 6 de esta ley, motivará su resolución y enviará la terna a la Secretaría en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Artículo 11.- La Secretaría ingresará los datos de nomenclatura de los bienes del Estado a la **unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio del Estado**, y al área administrativa correspondiente de los Ayuntamientos tratándose de bienes municipales.

Artículo 12.- La Secretaría, previa consulta a **la Secretaría de Cultura**, podrá determinar la nomenclatura de aquellos bienes del Estado que ya estén construidos y que carezcan de alguna denominación, o ya teniéndola genere confusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 13 de mayo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISATIVA:

El que suscribe, Diputado Arturo Flores Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos; Iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fecha 21 de diciembre de 2011 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4940, la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, ordenamiento que tiene como objetivo: orientar la política y las acciones de vivienda en congruencia con los planes y programas de desarrollo; regular las acciones de los sectores público, privado y social dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa; y propiciar y fomentar entre dichos sectores la producción de vivienda en todas sus modalidades.

Este ordenamiento desde su entrada en vigor, contempla un Capítulo XI denominado "De la Rectoría", a través del cual, se autoriza a la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Gobierno del Estado de Morelos, a constituirse como **RECTOR** en los conflictos y diferencias que se susciten entre el Sector Privado y los Ayuntamientos, derivados de las autorizaciones, revisiones y aprobaciones de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, así como de los procesos de municipalización de obras de equipamiento urbano.

Incluso se establece un procedimiento sumario de 10 días hábiles para que la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Gobierno del Estado de Morelos, emita un resolutivo que deberán acatar los Ayuntamientos y el sector privado.

En primer lugar quiero comentarles que los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Vivienda materia de la presente Iniciativa, son completamente violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día miércoles 27 de febrero del año en curso, me permití someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Uno de los objetivos de dicha Iniciativa es devolver a los Municipios del Estado, facultades que les corresponden ejercer de

manera exclusiva y que la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, se ha arrogado inconstitucionalmente con la complacencia de este órgano legislativo.

Desde la Iniciativa que presenté el pasado 27 de febrero del presente año, hice el planteamiento de que las facultades en materia de propiedad inmobiliaria; de administración de la zonificación del desarrollo urbano municipal; de autorización, control y vigilancia en la utilización del suelo y de otorgamiento de licencias y permisos para construcciones, son facultades exclusivas de los Municipios, en los términos que disponen las fracciones IV y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por este motivo, la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Gobierno del Estado de Morelos, no puede arrogarse facultades que corresponden de manera exclusiva a los Municipios y que sólo pueden ser delegadas a través de un convenio celebrado entre el Municipio cedente y el Ejecutivo Estatal como delegado; pero nunca pueden estar consignadas en la Ley a favor del Estado puesto que no le corresponden a él, sino al Municipio de manera originaria.

En ese sentido, a través de la presente Iniciativa se hace un nuevo planteamiento muy similar al anterior, con el objeto de que los órganos estatales no violenten la Constitución General de la República, ni tampoco invadan la competencia que corresponde ejercer de manera exclusiva a otro nivel de gobierno.

Esto es así, porque como ya lo mencioné anteriormente, a los municipios les corresponde ejercer sus atribuciones de manera exclusiva; esto es, sin la intervención de la federación, ni tampoco del Estado, en materia de propiedad inmobiliaria, uso de suelo, licencias de construcción, autorizaciones para divisiones y fusiones de predios; autorizaciones para la constitución de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, entre otras.

Es por ello que la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Gobierno del Estado de Morelos, no puede constituirse en un órgano **RECTOR** respecto de facultades sobre las cuales no tiene ninguna atribución legal.

Tampoco es constitucional que esta Dirección del Estado emita resoluciones que tienen que ser acatadas por los Municipios, pues esto es una clara invasión a la esfera de competencia de la autoridad municipal.

Adicionalmente, cuando un particular se sienta perjudicado por un acto de autoridad de un municipio derivado del ejercicio de sus atribuciones legales, podrá acudir a las instancias jurisdiccionales competentes para combatir el acto impugnado, pero de ninguna manera la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Gobierno del Estado de Morelos, contará con atribuciones para juzgar los actos de autoridad emitidos por los municipios ante sus gobernados. Lo contrario, es inconstitucional.

Es por lo anterior que el planteamiento hecho a través de la presente Iniciativa, propone derogar los artículo 51, 52 y 53 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, para evitar que esta Legislatura mantenga en vigor disposiciones que son contrarias a lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Por otra parte, aprovechando la presente Iniciativa, me he dado a la tarea de actualizar este ordenamiento a las nuevas circunstancias legales del Gobierno de la Nueva Visión, producto del artículo décimo tercero del Decreto número doscientos dieciséis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2013, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5053, de fecha 26 de diciembre de 2012, por el que se ordenó la abrogación de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como por la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, que asignó a la nueva Secretaría de Desarrollo Social, las atribuciones en materia de vivienda por parte del Estado de Morelos.

III.- En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción V; 4; 11 fracción II; 12; 15; 26; 29; 35; 36; 41; 42; 46; 47 y 48 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4940, de fecha 21 de diciembre de 2011, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- …

I a IV.- …

V.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social;

VI.- Derogada;

VII a XXII.- …

ARTÍCULO 4.- En los casos no previstos por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Vivienda, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Ley Estatal de Planeación, y demás disposiciones que tengan relación con la materia de la vivienda en el Estado.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría debe formular el Programa Estatal de Vivienda y someterlo a la aprobación del Ejecutivo.

…

…

I y II.- …

ARTÍCULO 11.- …

I.- …

II.- Formular el Programa Estatal de Vivienda y someterlo a la aprobación del Ejecutivo;

III a VI.- …

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Secretaría, ejercer además, las facultades siguientes:

I a V.- …

ARTÍCULO 15.- El Comité se integrará por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, con el carácter de Presidente; el Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos del Congresos del Estado de Morelos; un Secretario Técnico designado por el Secretario de Desarrollo Social; un representante de la Cámara de Vivienda del Estado de Morelos; así como representantes de asociaciones, cámaras y colegios del sector vivienda, quienes tendrán facultades de decisión.

ARTÍCULO 26.- Los recursos y apoyos para la Vivienda Digna y Decorosa, serán operados y administrados por el Ejecutivo, a través de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia presupuestaria.

ARTÍCULO 29.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y de acuerdo con lo previsto en la ley, realizará estudios que determinen los requerimientos de suelo para vivienda; para considerarse en el Programa Estatal de Reservas Territoriales. Para ello, podrá coordinar dichos estudios con los municipios, dependencias y entidades estatales competentes, en los términos que en cada caso convenga. Los estudios tomarán en cuenta las necesidades presentes y futuras; conforme a estas previsiones se implementaran los programas de adquisición específicos.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría integrará un padrón de contratistas, constructores, prestadores de servicios profesionales, promotores y desarrolladores de vivienda, para ser sujetos de los estímulos e incentivos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 36.- El sector privado de la construcción de vivienda económica, de interés social y popular podrá gozar de los beneficios, estímulos, desgravaciones y aplicación de los subsidios y facilidades administrativas que se acuerde con los municipios, en su caso, siempre y cuando estén previamente registrados y calificados por la Secretaría y se incluyan en el contexto de los programas de vivienda.

ARTÍCULO 41.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría y los municipios, propiciarán la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado, particularmente los que apoyen la producción social de vivienda.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría promoverá la asistencia técnica, especialmente la destinada a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de programas y actividades que realicen:

I a V.- …

ARTÍCULO 46.- Para la investigación y desarrollo de la innovación tecnológica para la vivienda, la Secretaría celebrará convenios con los organismos interesados, además de propiciar la participación de las universidades, para lo que se destinarán recursos públicos.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría informará de los procedimientos y requisitos necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la elaboración y difusión de materiales dirigidos a promotores y desarrolladores de vivienda, principalmente sobre sus programas y reglas de operación. De manera particular elaborará y difundirá material informativo para la población o solicitante de algún crédito de vivienda esto en coordinación con las cámaras, colegios e instituciones del sector vivienda.

ARTÍCULO 48.- El Ejecutivo y los Ayuntamientos, mediante convenios o acuerdos, integrarán y administrarán un Sistema Único de Información de Vivienda articulado y compartido que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, programación, realización del presupuesto, control y evaluación de la política, planes y programas en la materia, el cual se encargará de dar a conocer pronta y oportunamente en coordinación con las cámaras, instituciones y cuerpos colegiados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción VI del artículo 3; la fracción III del artículo 9; y los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4940, de fecha 21 de diciembre de 2011

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Ejecutivo y los Ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para adecuar sus reglamentos a los términos que dispone la presente resolución.

TERCERO.- Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales correspondientes.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los trece días de mes de mayo de dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción I del artículo 176 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los inhalables son sustancias volátiles que producen vapores químicos que pueden ser inhalados para provocar un efecto psicoactivo o un estado de alteración mental.

A pesar que otras sustancias pueden ser inhaladas, el término inhalante se utiliza para describir una variedad de sustancias cuya característica común es que rara vez o nunca, son usadas por otra ruta que no sea por la inhalación.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones, los inhalables se convirtieron en la primera droga de consumo entre la población de 15 a 19 años de edad ya que son sustancias baratas y accesibles entre la población juvenil, sin embargo son de mayor impacto a la salud.

Los inhalantes se encuentran a menudo en los productos domésticos, industriales y médicos, pueden ser divididos en cuatro categorías, disolventes volátiles *(*diluyente o *thinner,* pegamentos, barnices de uñas, etc.) aerosoles (fijador de pelo, aire comprimido para limpiar computadoras) gases (se encuentran en encendedores), nitritos (están presentes en algunos aromatizantes ambientales).

Las personas que consumen este tipo de drogas corren especialmente el riesgo de morir, debido a ciertos riesgos que producen estas sustancias, la adicción a ellas es el paso previo a otras drogas, llevando a situaciones irreversibles, esto puede ser desconocido tanto por la familia como por el entorno social, dado que estas sustancias pasan desapercibidas y, en la mayoría de los casos, no son relacionadas con adicciones.

Dentro de las razones principales para esta propuesta, se encuentra el hecho de que se debe controlar la venta y el uso de los inhalables, por los efectos dañinos en la salud, porque, en primer lugar, el uso continuo de inhalables genera dependencia y afecta profundamente el sistema nervioso central. Además, se sabe por ejemplo, que provoca graves alteraciones cognoscitivas como falta de atención, alteraciones en la memoria y problemas de aprendizaje, puede causar daños cerebrales irreversibles a nivel estructural y funcional, así mismo favorece que los consumidores desarrollen rasgos de personalidad antisocial, agresiva y depresiva.

Es importante destacar que, entre los usuarios más comunes de estas sustancias, se encuentran niños y adolescentes, quienes no han completado su proceso de maduración nerviosa, lo que incrementa la probabilidad de producirles daño neurológico irreversible. Como vemos, los efectos dañinos de los inhalables a la salud no son menores y sus consecuencias pueden resultar sumamente costosas de atender.

En este sentido, es importante que se tomen acciones para controlar la exposición a los inhalables con el fin de reducir la probabilidad de que los menores usen o abusen de este tipo de drogas.

Es oportuno mencionar que entre el 2009 y el 2012 se registró en el país un incremento importante en el consumo de inhalantes entre la población, situada en la segundad fase de la adolescencia, que posteriormente ha pasado a utilizar drogas más fuertes. Así mismo un reporte correspondiente al 2010 del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) indica que el consumo de drogas por los adolescentes, principalmente inhalantes por su fácil acceso, es un problema creciente en el mundo y en México.

El objetivo de esta iniciativa de reforma a la Ley de Salud del Estado de Morelos es establecer la exigencia de que las autoridades sanitarias vigilen la comprobación de edad de quien pretenda comprar este tipo de sustancias, mediante la exhibición de identificación oficial, como medida precautoria a la que se deberán ajustar los comerciantes para evitar y prevenir el consumo de estas sustancias.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno del poder legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 176 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 176.- …

I.- Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalables, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces, **para lo cual, entre otras cosas, vigilarán y supervisarán que los comerciantes requieran identificación oficial en el expendio de las mismas**;

II. a IV. …

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; a 13 de mayo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El embarazo en adolescentes es un problema social que va en incremento y que genera que algunas adolescentes no logren concluir su proyecto de vida. El embarazo en adolescentes irrumpe y desequilibra el proceso biológico, psicológico y social de la madre joven, interfiere en su vida familiar y afecta el desarrollo integral de su hijo.

Las estadísticas indican que, en los últimos años, las cifras de escolares embarazadas en México han aumentado, porque los jóvenes empiezan a tener relaciones sexuales desde muy temprana edad, inclusive desde los doce años de edad.

El tener un hijo en la adolescencia produce -en muchos casos- abandono escolar, por las dificultades que implica compatibilizar las responsabilidades maternas y el estudio, sobre todo cuando no se cuenta con el apoyo y se vive en condiciones desfavorables.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en su documento Mujeres y Hombres en México 2012, en 2010, el 91.8 por ciento de las mujeres adolescentes que tuvieron un hijo, no asistió a la escuela, este indicador aumentó en cuatro puntos porcentuales con relación al año 2000, lo que muestra que es necesario planear y poner en marcha programas sociales y políticas públicas que brinden a las madres adolescentes seguirse desarrollando y no abandonar sus estudios.

Cada año en México, cerca de un millón de embarazos corresponden a madres adolescentes, lo que equivale al 27.6 por ciento del total.

Las estadísticas oficiales de la Secretaría de Salud establecen que la incidencia en los embarazos de adolescentes es cuatro veces mayor en el medio rural que en el urbano. El embarazo en adolescencia implica un alto riesgo para la madre y su hijo, reportándose las complicaciones relacionadas con el embarazo entre las principales causas de muerte materno-perinatal en el país.

El estado de Morelos se ubica en el cuarto lugar en cuanto a embarazos en adolescentes, con un 16.9 por ciento, según datos del Consejo Estatal de Población (COESPO), y se registran casos de gestación en menores desde los 10 años edad.

La Directora de los Servicios de Salud de Morelos, la Doctora Ángela Patricia Mora González, en rueda de prensa indicó que de alrededor de 33 mil nacimientos que se registran al año en Morelos, cerca de 8 mil, es decir, el 22 por ciento corresponde a embarazos de adolescentes, menores de 20 años de edad. No obstante, confirmó que se han registrado muchos casos de embarazos de niñas entre 11 y 12 años de edad, en el Hospital de la Mujer.

Con el propósito de concientizar a los adolescentes sobre los riesgos y consecuencias que conlleva el ejercicio de la sexualidad a una edad temprana, así como evitar embarazos no deseados, principalmente en menores de edad, es necesario plasmar en la Ley de Educación del Estado de Morelos, programas y acciones a realizar para que no quede a discreción su aplicación, e incrementar los esfuerzos que actualmente llevan a cabo las autoridades estatales, y de esta manera evitar que las adolescentes queden embarazadas cuando aún no existe la madurez necesaria.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 12. …

I a la XIII…

XIV.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el fomento de los valores, la prevención de las adiciones, la institución y planeación familiar y la paternidad responsable, **así como los riesgos y consecuencias que conlleva el ejercicio de la sexualidad a temprana edad y los embarazos no planeados,** sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad y los derechos humanos.

XV.- a XVII.- …

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad,” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; a 13 de mayo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser la XVI recorriéndose en su orden las actuales XVI y XVII, para ser XVII y XVIII en el artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica Para el Congreso de Morelos, presento a consideración del pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA XVI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES XVI Y XVII, PARA SER XVII Y XVIII EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Alrededor de tres mexicanos muere cada 60 minutos a causa de los accidentes de tránsito.

Actualmente, los accidentes relacionados con la vialidad constituyen uno de los problemas de salud pública más apremiantes en el país y en el mundo, debido a que en ellos se ven afectados no sólo automovilistas, sino todos aquellos que utilizamos las vías de comunicación, peatones, ciclistas, motociclistas.

En el mundo, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año 1.3 millones de personas mueren a causa de los accidentes de tránsito, y entre 20 mil y 50 mil personas más sufren traumatismos. Los peatones, ciclistas y motociclistas constituyen el 46% de las víctimas mortales de esta clase de accidentes, los cuales son considerados la principal causa de defunción entre jóvenes de 15 a 29 años de edad.

Por otra parte, del total de muertes, el 62% se distribuye en 10 países, ubicando a México en el séptimo lugar mundial y en el tercero en la región de América.

Los accidentes viales constituyen la primer causa de muerte de niños y jóvenes de entre 5 y 30 años de edad y la quinta causa de defunción entre la población en general de nuestro país. Cada año aproximadamente 24 mil personas pierden la vida en accidentes viales, es decir alrededor de tres mexicanos cada 60 minutos.

Se ha demostrado que el 90% de los accidentes pueden prevenirse, ya que son producto de la acción humana y, por lo tanto, susceptibles de evitarse.

También se conoce que el exceso de velocidad es el factor de riesgo más significativo para dichos accidentes, los cuales en su mayoría ocurren los fines de semana, de jueves a sábado por la noche y en la madrugada.

Ante este panorama y con la encomienda de reducir las muertes en accidentes viales, en marzo de 2010 la Asamblea General de la Naciones Unidas proclamó

oficialmente el Decenio de acción para la Seguridad Vial 2011-2020, luego del éxito de la primera conferencia Ministerial Mundial sobre seguridad vial en 2009. Al respecto se elaboró el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad vial 2011-2020, con el fin de orientar esfuerzos a nivel local, nacional y mundial. Si este plan se aplica con éxito, se podría alcanzar el objetivo establecido en el marco del Decenio de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo. Asimismo, si se logra esta ambiciosa meta, en total se podrían salvar 5 millones de vidas.

En nuestro país, cada día se hace mayor la demanda de seguridad vial y mejores condiciones para transitar y vivir, en la que participan de manera activa las organizaciones de la sociedad civil, tal es el caso del primer parlamento por la Seguridad Vial, celebrado en el mes de octubre de 2009, en el que participaron organizaciones sociales y civiles, universidades, medios de comunicación e instituciones públicas y privadas. Misma que se repitió en 2011 a fin de impulsar una mayor conciencia en el tema.

En el estado de Morelos los accidentes de tránsito son un grave problema de salud pública. En 2008 se registraron 220 defunciones y 1778 lesionados, y de acuerdo con las estadísticas obtenidas de la base de defunciones del INEGI, en 2010 los accidentes de vehículo de motor representaron unas de las principales causas de muerte. Así, la Entidad se ubicó en el lugar número 18 a nivel nacional en la tasa de mortalidad de muertes de accidentes de tránsito, con el 17%, y son Cuernavaca y Cuautla donde se concentra la más alta incidencia de percances.

En este sentido se pretende con esta Iniciativa fomentar la educación vial misma que se basará en la enseñanza de hábitos y prácticas que tengan como fin la protección y cuidado de los individuos en la vía pública.

La educación vial debe tomar en cuenta los accidentes y siniestros que suceden a diario en la vía pública. Además fomentar la convivencia adecuada de los futuros automovilistas, el manejo de fenómenos específicos y el cuidado primordial del bienestar del transeúnte.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno de este H. Congreso de Morelos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA XVI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES XVI Y XVII, PARA SER XVII Y XVIII EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción para ser la XVI recorriéndose en su orden las actuales XVI y XVII, para ser XVII y XVIII en el artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 12.- …

I a la XV…

XVI.- Fomentar la cultura vial dentro de las instituciones educativas, públicas y privadas, con la finalidad de inculcar entre los estudiantes hábitos y medidas preventivas tendientes a evitar accidentes en la vía pública;

XVII.- Fomentar y encauzar el desarrollo y la aplicación del avance científico y tecnológico de acuerdo a las necesidades del crecimiento económico y social de la Entidad, propiciando el uso racional de los recursos naturales a fin de preservar el equilibrio del medio ambiente, promoviendo entre los individuos el cuidado, rehabilitación y mantenimiento de la naturaleza; y

XVIII.- Las demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

Dip. Rosalina Mazari Espín

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Poder Legislativo de Morelos; a 13 de mayo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

Cuernavaca, Morelos a 10 de mayo de 2013

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada María Teresa Domínguez Rivera integrante de esta Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos y Presidenta de la Comisión de Equidad de Género, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien presentar la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

EL trabajo de las Legislaturas Estatales, es lograr la creación y adecuación de normas a la realidad y a las necesidades de la Sociedad, es por eso, que se hace necesario hacer cambios al Estado Morelense, en específico la duración de los periodos de encargo de los Ayuntamientos en los Municipios, ya que estos deben operar de acuerdo a las exigencias actuales.

Lo anterior responde a que en la actualidad nos encontramos en situaciones de ingobernabilidad Municipal, no solo en nuestro estado, si no en la mayoría de los municipios de la República Mexicana, a últimos años, en la actualidad hemos podido corroborar que los Ayuntamientos sean convertido en nido de corrupción, esto propiciada por su empate con las demás elecciones que permiten a los funcionarios usarlo como trampolín político y caja chica para financiar su próxima campaña electoral.

En nuestro estado, hemos visto como presidentes municipales son elegidos y a la mitad del periodo dejan el cargo para preparar su próxima campaña electoral para aspirar a un nuevo cargo, lo que provoca desatención de las actividades del municipio, afectación en servicios públicos con detrimento para la Ciudadanía, dicho interrupción del mandato trae como consecuencia que no exista continuidad, indebida utilización de recursos públicos para financiar próximas campañas, elaboración de proyectos de obra e infraestructura mal planeados con fines electorales, además un programa grave es que actualmente los Ayuntamientos toman posesión el 1 de enero, lo que provoca que los salientes en aras de cubrir sus pasivos utilicen de forma indebida recursos y dejen a la administración entrante sin posibilidad de planear financieramente su inicio de gestión.

Motivo por el cual existe la necesidad urgente de **modernizar la figura del Ayuntamiento**, haciéndolo funcional, eficaz y eficiente en su función política y de gobierno para dar resultados a la Ciudadanía que los eligió.

Para lograr esta modernización es necesario además de ampliar el plazo de gestión de 3 a 6 años, modificar la fecha en que tomaran posesión recorriéndola como se encontraba anteriormente al 1 de noviembre del año en que se realizo la elección, a fin de que la administración entrante realice un trabajo de planeación en todas las áreas y evitar que las administraciones salientes realicen malos manejos al momento de cerrar el ejercicio fiscal.

Esta propuesta traerá las siguientes ventajas entre otras:

- Dotar de un mayor periodo de tiempo a los Ayuntamientos para desarrollar y concluir proyectos debidamente planeados en beneficio de la Ciudadanía.
- Correcta Planeación y Desarrollo planes de gobierno con visión a largo plazo.
- Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo más ambiciosos puesto que habrá mayor tiempo para ejecutarlos.
- Estabilidad política en el municipio.
- Evitar vacios de poder por funcionarios que pretendan ocupar su cargo para competir por otro.
- El ayuntamiento entrante podrá verificar el cierre fiscal del Ayuntamiento saliente evitando detrimento patrimonial en la nueva administración, derivado del recorrido de la fecha de toma de posesión.
- Mejorar la planeación y prestación de los servicios a cargo de los Ayuntamientos.
- Mejorar la formación de los Servidores públicos municipales, traduciéndose en eficacia en la función pública.
- Lograr un trabajo coordinado con el Gobierno del Estado, ya que duraran el mismo periodo de tiempo en su encargo.

La propuesta trae sendos beneficios a la Ciudadanía, evitando ver pasar Administraciones Municipales, sin lograr desarrollo en el Municipio, por lo cual es necesario lograr la eficacia del Gobierno en el Municipio, ya que la extensión de los períodos de ejercicio de la autoridad municipal es para una mejor planeación e implementación de los programas de prestación de servicios públicos, obra e infraestructura y en general desarrollo Municipal, mediante la ampliación del citado período a cuatro años, el cual también incide en una mejor formación de los servidores públicos, pues tendrán un año más de experiencia.

Lo anterior, representa una inercia de modernización del Municipio en México Mexicano, vemos ejemplos similares en Estados como Chihuahua, Coahuila,

Hidalgo, Veracruz, aunado a que en la Conferencia Nacional de Municipios de México fue uno de los temas a tratar en la agenda, además de que existen foros como el de la Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM), en donde algunos de sus miembros, han sostenido la urgente necesidad de ampliar los periodos de gobierno municipales, pues tres años resultan insuficientes para que puedan llevar a cabo la planeación y ejecución de obras públicas de mayor envergadura, que por su propia naturaleza sobrepasarían los periodos de gobierno.

Esta propuesta cuenta con **plena validez jurídica y constitucional**, ya que en un caso similar en la reforma aprobada recientemente en el Estado de Veracruz, se intentó una Acción de inconstitucionalidad en este tema, donde al final el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó la reforma realizada por el Congreso del Estado de Veracruz a su Constitución Política, al aumentar de tres a cuatro años el periodo de vigencia por el cual serán electos al cargo los ediles.

Lo anterior, porque se consideró que la reforma, no contraviene el artículo 116 fracción IV, inciso a) ni los artículos 40, 41 y 115 de la Constitución Federal, ya que en éstos no se prevé alguna limitación o prohibición alguna para que las entidades federativas establezcan el periodo de duración del cargo de los integrantes de los ayuntamientos, así mismo, tampoco se impone un mínimo o máximo de tiempo que deban durar en su encargo, a manera de conclusión el Constituyente federal dejo a los estados la potestad de fijar la duración de las autoridades municipales.

Sustentan lo anterior, Apoya a la anterior consideración, la tesis aislada del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Volumen: 40 Primera Parte, página cuarenta y cinco, que dice:

"SOBERANIA DE LOS ESTADOS, ALCANCE DE LA, EN RELACION CON LA CONSTITUCION.- *Si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, también lo es que dicha libertad y soberanía se refiere tan sólo a asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal. De acuerdo con el mismo artículo 40, los Estados deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, es decir, de la propia Constitución. Ahora bien, el artículo 133 de la Constitución General de la República establece textualmente que: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes o tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados". Es decir, que aun cuando los Estados que integran la Federación sean libres y soberanos en su interior, deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna. De tal manera que si las leyes expedidas por las legislaturas de los Estados resultan*

contrarias a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben de predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de las leyes ordinarias impugnadas, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución local y de autoridad competente, de acuerdo con la misma Constitución local."

Asimismo, resulta también aplicable la tesis 2a. CXXVII/2010, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo: XXXIII, del mes de enero de dos mil once, página mil cuatrocientos setenta y uno, cuyos rubro y texto dicen:

"CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS. EN LO QUE TOCA A SUS REGIMENES INTERNOS SON NORMAS AUTONOMAS RESPECTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- *Si se toma en cuenta que las constituciones locales constituyen cuerpos normativos dictados por los estados de la Federación en ejercicio de su autonomía y soberanía interior, es dable considerar sus preceptos como normas autónomas respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos materiales y formales, por lo que ve al régimen interior de los estados, por ser parte de un ordenamiento fundamental dentro de la entidad federativa donde fue emitido. Lo anterior es así, porque la Constitución Federal, al consignar en su artículo 40 la forma de gobierno del pueblo mexicano, señala que es la de una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Constitución y que, al regular el ejercicio del poder soberano, en términos de su artículo 41, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las Constituciones particulares de los Estados; postulados éstos que indudablemente consagran la autonomía de las entidades federativas en cuanto a su régimen interno, así como el ejercicio soberano del poder local."*

Por tanto, resulta evidente que cada entidad federativa puede válida y constitucionalmente establecer la duración (ya sea extender o acotar) del cargo de los servidores públicos, con excepción del Gobernador del Estado atendiendo a la Soberanía de la que gozan las entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Artículo Único: Se reforman el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos para participar en la integración del Ayuntamiento, deberán postular planilla de candidatos a Presidente y Síndico, así como la lista de Regidores en número igual al previsto para ese municipio en la Ley respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de seis años y se iniciará el primero de noviembre del año en que se realice la elección, salvo lo que disponga esta Constitución y la Ley respectiva para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado el presente, remítase para su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos elegidos en el año 2012 y que entraron en funciones a partir

del 1 de enero de 2013 duraran en su encargo los tres años para los que fueron elegidos.

ARTICULO CUARTO.- En todos los ordenamientos estatales que se señale el periodo de gobierno de tres años para los Ayuntamientos, se entenderá referido al periodo de seis años, en términos de lo dispuesto por los transitorios del presente decreto.

ARTICULO QUINTO.-Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

DIPUTADA INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus 33 municipios a contratar Créditos o Empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente; así como para constituir o adherirse a un Fideicomiso de Administración y Pago al respecto, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

Mayo 10, 2013.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE

LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y párrafo último; 70, fracción I; 115, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 12, fracciones II, III, IV, V, VII, IX, XII, XIII y XVII; 13, fracciones II, III, IV, V, VI, y IX; 43; 44; 47; 77; 105, fracción II; 106; 107 y 109 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo gobierno constitucional del estado de Morelos se ha propuesto asegurar a la población el acceso a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos que permita a las familias vivir en un ambiente digno y saludable, instrumentando las políticas públicas requeridas para atender las necesidades de la sociedad resumidas en el eje Gobierno Efectivo y Participativo del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, mediante la construcción de un Gobierno en Red capaz de desarrollar acciones concertadas con una oportuna rendición de cuentas y optimización en el uso de los recursos, para lo cual se requiere de una acción coordinada de los diferentes ámbitos de gobierno para hacer frente a las mismas, y con ello multiplicar los efectos positivos de las asignaciones presupuestales sobre las diferentes regiones del Estado.

El estado de Morelos está en constante crecimiento derivado del aumento de la población y el desarrollo de nuevas comunidades.

Los morelenses requerimos trabajo, bienestar, salud, educación y prosperidad, y para lograrlo, se requiere incrementar sustancialmente la inversión pública en todos los ramos que son de la competencia del gobierno.

La finalidad de este gobierno es consolidar el desarrollo y la estabilidad social de la entidad a través del apoyo específico a comunidades que se encuentran aún en rezago y en condiciones de vulnerabilidad.

El Poder Ejecutivo, con el auxilio de la estructura que integra y con el apoyo de los demás poderes del Estado y los municipios, ha enfocado sus esfuerzos a dar

pleno cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la presente administración.

Las condiciones actuales del Estado evocan una necesidad palpable, de muy alto impacto y trascendencia, respecto a los flujos presupuestales, por lo que es necesario que tanto el Estado y sobre todo sus municipios, cuenten con esquemas novedosos y vanguardistas de financiamiento, que les permitan lograr la consolidación de obras y acciones contenidas en sus proyectos, planes y programas, en beneficio de la población morelense.

Con relación a lo anterior, encontramos que en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4764, el treinta de diciembre de dos mil nueve, se establece en los artículos 103 al 109, la posibilidad de que el Congreso del Estado de Morelos pueda autorizar "decretos globales de endeudamiento" (para el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, o para dos o más municipios), bajo los esquemas que prevé propia la Ley, así como posibilita la formalización de instrumentos que sirvan como mecanismo de pago de créditos a los cuales se puedan adherir los municipios.

El actual Capítulo Décimo de la referida Ley se denomina *"Solicitud, autorización, contratación, garantías y pago en esquemas globales de financiamiento"*; y su artículo 103 establece, en su parte conducente, las bases a que deberán sujetarse el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y sus municipios, para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por esta Ley, constituyan deuda pública, en esquemas globales de financiamiento, en los que se involucren dos o más municipios del Estado o bien, el Estado y dos o más de sus municipios.

Dicho Capítulo otorga además, una definición de la figura jurídica a la cual se le pretende dar vida a través del presente Decreto, al establecer en su artículo 105 que son: *"… Esquemas globales de financiamiento: Las operaciones de Deuda Pública que se promuevan por dos o más municipios del Estado, o bien, el Estado y dos o más de sus municipios, a favor del propio Estado en su caso, y de todos los municipios del Estado para la instrumentación de estructuras jurídico – financieras calificadas, para la obtención de mejores condiciones de financiamiento a su favor, respondiendo cada entidad por las obligaciones de deuda que, en su caso considere conveniente contraer…",* dando la posibilidad de que estos esquemas se den a través de una autorización global cuando ésta se expida en un sólo Decreto para el Poder Ejecutivo del Estado y dos o más de sus municipios, para la instrumentación de esquemas globales de financiamiento.

Por su parte, el artículo 106 de la citada Ley faculta al Congreso del Estado para autorizar los actos a que se refieren las fracciones II, III, V, VII, IX, X y XII del diverso 12[3], a través de Decretos de Autorización Global, y en este mismo sentido

[3] Artículo 12.- Son atribuciones del Congreso del Estado de Morelos:

…

II.- Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Poder Ejecutivo del Estado, de los ayuntamientos o de las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Municipales, que sean necesarios para su financiamiento, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo requieran;

III.- Autorizar a las entidades para contratar créditos o empréstitos con base en su crédito público;

el artículo 107 de esa Ley atribuye al titular del Poder Ejecutivo del Estado la facultad de presentar la iniciativa a que se refiere el artículo 106 mencionado, cuando dos o más municipios del Estado así se lo soliciten.

En consecuencia, los municipios incluidos en la presente iniciativa de Decreto de Autorización Global podrán, si así lo consideran conveniente, adherirse al esquema global de financiamiento promovido por el Poder Ejecutivo, con la consecuente afectación en garantía o fuente de pago de sus respectivas Participaciones Federales, siempre que previamente a la contratación de los créditos cuenten con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

El artículo 109 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos establece que: *"… La celebración de los mecanismos legales que bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades a que se refiere este Capítulo, a efecto de garantizar o realizar el pago de sus respectivos financiamientos dentro de los esquemas globales de financiamiento, deberá ser previamente autorizada por el Congreso. En caso de que los mecanismos legales a que se refiere este artículo se perfeccionen a través de la constitución de un fideicomiso, éste podrá ser también utilizado como medio de captación de la totalidad de las participaciones o aportaciones federales que en términos de la legislación aplicable sean susceptibles de afectación, mismo que podrá constituir el Poder Ejecutivo al cual se puedan adherir los municipios que les resulte conveniente y cuenten con las respectivas autorizaciones."*

Por lo tanto, en la actualidad, existe la posibilidad jurídica de que el Poder Ejecutivo del Estado pueda actuar como "promotor" ante el Congreso del Estado para que expida a favor de uno o más municipios, las autorizaciones a que se refieren los artículos 40, fracción X, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin que para dicha autorización se requiera la aprobación previa de los Ayuntamientos, las cuales deberán obtenerse posteriormente y antes de la contratación de los créditos o empréstitos específicos en términos de la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 63 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos establece que: *"El Estado podrá previa autorización del Congreso, constituirse en garante, avalista deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 2 de esta ley";* mientras que el diverso 66 de la referida Ley señala a su vez que: *"El Estado*

…
V.- Autorizar a las entidades, en los supuestos previstos por esta Ley, la celebración de operaciones de refinanciamiento y reestructuración de deuda pública;
…
VII.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades señaladas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 2 de esta Ley;
…
IX.- Autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable;
X.- Autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de financiamientos que celebren directamente, las aportaciones federales que en términos de la legislación federal sean susceptibles de afectación;
…
XII.- Autorizar la celebración de los mecanismos legales que, bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades, a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos;
…

únicamente podrá constituirse en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios o de las entidades de la administración pública paramunicipal, en los casos en que la magnitud o el impacto social del proyecto que se pretenda financiar así lo amerite o cuando existan circunstancias extraordinarias plenamente justificadas que así lo requieran, a juicio de la Secretaría y del Congreso."

La iniciativa de Decreto que se somete a consideración de esa Soberanía, tiene la particularidad de que constituye una autorización general para todos municipios del Estado y para el propio Poder Ejecutivo, de ahí que se le haya denominado Iniciativa de Decreto de Autorización Global, en concordancia también con la citada Ley.

Asimismo, el proyecto de Decreto contiene la autorización para que se haga efectiva la posibilidad de que los municipios puedan adherirse al mecanismo de financiamiento, administración, garantía y fuente de pago consistente en un fideicomiso, el cual, si así lo considera esa Soberanía, también se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado en virtud de este mismo proyecto de Decreto.

Las diversas autorizaciones que se contienen en la presente iniciativa promoverán en los municipios del Estado finanzas públicas sanas y capacidad de crecimiento, lo cual no sucede actualmente; así como desarrollar programas de inversión de largo plazo que cubran necesidades actuales y futuras de la ciudadanía morelense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS 33 MUNICIPIOS A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO PARA CONSTITUIR O ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El contenido del presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y a sus 33 municipios para que, conjunta o separadamente, contraten créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la emisión de títulos de crédito en el mercado de valores, hasta por los montos a que se refieren los artículos 2 y 4 del presente Decreto;

II. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo y a sus 33 municipios, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos a que se refiere la fracción anterior, las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que les correspondan conforme a la normatividad aplicable;

III. Autorizar al Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que constituya y/o modifique y/o utilice uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que se contraten con la banca de desarrollo o la banca comercial o a través de la emisión de títulos de crédito en el mercado de valores, en los términos de este Decreto, y

IV. Autorizar a los 33 municipios del estado de Morelos para que, en caso de así convenir a sus intereses, se adhieran al fideicomiso señalado en la fracción anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, hasta por la cantidad de $2,281,348,000.00 (dos mil doscientos ochenta y un millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de coberturas de tasas.

El Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá negociar los términos y condiciones de los financiamientos con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o que se incluirán en la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, y para la determinación de los montos a contratar, se estará al monto máximo antes señalado y a lo dispuesto por el artículo 7 de este Decreto.

El Poder Ejecutivo del estado de Morelos, deberá destinar los recursos de los empréstitos que contrate, por conducto de la Secretaría de Hacienda, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, a la ejecución de inversiones públicas productivas o adeudos por este concepto, de conformidad con la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Los empréstitos que contrate el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con base en el presente Decreto, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2013 y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de veinticinco años, contados a partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA EL REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que formalice operaciones de refinanciamiento con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, para ajustar plazos, tasas y garantías o fuentes de pago, incluidas las operaciones contratadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, o las que se formalicen con motivo del mismo, siempre que no se incrementen los saldos insolutos de cada operación y el plazo derivado del refinanciamiento no sobrepase veinticinco años, contados a partir de la fecha en que el Estado haya ejercido la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

ARTICULO 4. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. Se autoriza a los 33 municipios del estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, hasta por los montos máximos a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a la ejecución de inversiones públicas productivas o adeudos por este concepto, conforme a lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Los créditos o empréstitos que contraten los municipios con la autorización del presente Decreto, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2013 y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de veinticinco años, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

Los montos máximos de endeudamiento a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, para cada uno de los 33 municipios del Estado son los siguientes:

MUNICIPIO	MONTO DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (PESOS)
Amacuzac	$ 82,500,000.00
Atlatlahucan	$ 30,000,000.00
Axochiapan	$ 69,000,000.00
Ayala	$ 118,500,000.00
Coatlán del Río	$ 44,000,000.00
Cuautla	$ 200,000,000.00
Cuernavaca	$ 745,000,000.00

Emiliano Zapata	$	100,400,000.00
Huitzilac	$	10,000,000.00
Jantetelco	$	30,000,000.00
Jiutepec	$	105,000,000.00
Jojutla	$	38,000,000.00
Jonacatepec	$	47,736,000.00
Mazatepec	$	16,000,000.00
Miacatlán	$	14,500,000.00
Ocuituco	$	24,000,000.00
Puente de Ixtla	$	113,000.000.00
Temixco	$	38,000,000.00
Temoac	$	20,000,000.00
Tepalcingo	$	20,000,000.00
Tepoztlán	$	16,000,000.00
Tetecala	$	16,000,000.00
Tetela del Volcán	$	24,000,000.00
Tlalnepantla	$	10,900,000.00
Tlaltizapán de Zapata	$	25,000,000.00
Tlaquiltenango	$	119,000,000.00
Tlayacapan	$	12,000,000.00
Totolapan	$	33,105,000.00
Xochitepec	$	30,000,000.00
Yautepec	$	32,000,000.00
Yecapixtla	$	40,000,000.00
Zacatepec	$	61,000,000.00
Zacualpan de Amilpas	$	8,000,000.00
Total	**$**	**2,292,641,000.00**

Adicional a los montos expuestos, deberán considerarse para cada municipio los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de coberturas de tasas aplicables.

Los municipios a través de sus Ayuntamientos podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, y para la determinación de los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos señalados en el punto anterior y observar lo dispuesto en el artículo 8 de este Decreto.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, informará al Congreso del estado de Morelos sobre los municipios que contraten los créditos o empréstitos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO COMO AVAL. Se autoriza al Estado a través del Poder Ejecutivo para constituirse como aval de los municipios que contraten créditos o empréstitos conforme a las disposiciones del presente Decreto, únicamente para aquellos casos en que la magnitud de los créditos así lo ameriten o cuando existan circunstancias extraordinarias plenamente justificadas que así lo requieran, afectando como garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan a cada municipio.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, determinará y autorizará aquellos casos en que sea necesario el aval del Estado, para lo cual podrá requerir a los municipios la información que considere pertinente para el análisis respectivo, en términos de los artículos 68 y 108 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA EL REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS. Se autoriza a los 33 municipios del Estado de Morelos para que en los casos que corresponda, formalicen operaciones de refinanciamiento con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, para ajustar plazos, tasas y garantías o fuentes de pago, incluidas las operaciones contratadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, o las que se formalicen con motivo del mismo, siempre que no se incrementen los saldos insolutos de cada operación y el plazo derivado del refinanciamiento no sobrepase veinticinco años, contados a partir de la fecha en que cada municipio haya ejercido la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al Estado a través del Poder Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, hasta por el 43.8% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje de las participaciones federales establecido en el presente artículo, sea ingresado directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 11, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que

deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS. Se autoriza a los 33 municipios del estado de Morelos, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en los artículos 4 y 6 del presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada municipio, en el porcentaje que se estimen suficientes conforme a los requerimientos específicos de cada municipio, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y, en su caso, la adhesión de los municipios al mismo, el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que los porcentajes establecidos en este artículo y el diverso 7, sobre las participaciones en ingresos federales, según corresponda, sean ingresadas directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 11, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso servirá a su vez para que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados por concepto de ingresos en participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las participaciones federales que corresponden a los municipios.

ARTÍCULO 9. RESTRICCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS. Los municipios del estado de Morelos que decidan contratar créditos o empréstitos conforme el presente Decreto, deberán contar previamente con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan por participaciones en ingresos federales y adherirse al fideicomiso por medio del cual se instrumente la afectación de la fuente de pago.

Asimismo, con la finalidad de mantener o incrementar la calidad crediticia de los municipios que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, y garantizar la capacidad de pago de los mismos, cada municipio deberá instrumentar las siguientes acciones inmediatas:

I. Armonizar su estructura programática y sistemas contables a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de

Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable, en sus respectivos ámbitos de competencia;

II. Establecer mecanismos de registro apegados a las normas de contabilidad gubernamental que permitan garantizar el cumplimiento de pasivos contingentes y obligaciones laborales;

III. Formalizar convenios de colaboración administrativa con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en materia fiscal;

IV. Profesionalizar y certificar a servidores públicos encargados de la hacienda municipal;

V. Optimizar y transparentar sus estructuras organizacionales y las remuneraciones respectivas;

VI. Estandarizar y certificar los procesos de la administración pública municipal;

VII. Actualizar y modernizar sus sistemas catastrales con el fin de fortalecer los ingresos propios y brindar certeza jurídica de la propiedad a la población;

VIII. Acatar los planes de desarrollo urbano y territorial;

IX. Participar en las medidas de conservación ambiental y de recursos naturales, y colaborar en la vigilancia del cumplimiento de normas en la materia, y

X. Formalizar convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura, cultura, deporte, turismo y desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto de las secretarías de despacho competentes, asesorará técnicamente y vigilará el cumplimiento de las acciones descritas, a través de lineamientos específicos que al respecto emitan.

ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL ESTADO HACIA LOS MUNICIPIOS. El Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto de las secretarías de despacho competentes, colaborará con los municipios en el cumplimiento de las acciones a ellos encomendadas en términos del artículo 9 que antecede, debiendo:

I. Asesorar técnicamente a los municipios del estado de Morelos en materia de políticas de ingresos, contabilidad, y planeación y control del gasto;

II. Transferir a los municipios del estado de Morelos un sistema informático de armonización contable;

III. Capacitar y certificar a los servidores públicos encargados de la hacienda municipal;

IV. Apoyar a los municipios del estado de Morelos en el desarrollo de un sistema de administración catastral;

V. Asesorar técnicamente a los municipios del estado de Morelos para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones fiscales;

VI. Colaborar con los municipios del estado de Morelos en el diseño de un esquema de saneamiento financiero específico a las necesidades de cada municipio, y

VII. Capacitar a los municipios del estado de Morelos para el desarrollo y estandarización de procesos administrativos;

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya y/o modifique y/o utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como mecanismos:

I. De captación de los porcentajes de las participaciones federales que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación, establecidos en los artículos 7 y 8 del presente Decreto;

II. De pago de los créditos o empréstitos que se contraten en términos de los artículos 2, 3, 4 y 6 del presente Decreto, y

III. Para la entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS MUNCIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza a los 33 municipios del estado de Morelos para quede así convenir a sus intereses, se adhieran a los fideicomisos a que se refiere en el artículo anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, y para el pago del o los créditos que contraten con base en el presente Decreto.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo informará al Congreso del Estado de Morelos, sobre los municipios que se adhieran al fideicomiso y suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, notifique a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus áreas o unidades correspondientes, la constitución de los fideicomisos que se refiere el artículo 11 del presente Decreto y le instruya irrevocablemente a que

abone los porcentajes de las participaciones federales aplicables, a la cuenta de la institución fiduciaria que se le indique.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Estado no podrá extinguir los fideicomisos en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la banca comercial o banca de desarrollo o de las entidades reguladoras del mercado de valores, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos contratados al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO. Se autoriza al titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a los Presidentes de los municipios del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de sus Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la constitución o adhesión según corresponda, los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que promueva a favor de los municipios de las entidades las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto, a fin de que, los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA. Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Hacienda y sus 33 municipios, a realizar las gestiones, pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos del Estado como de los municipios que se incorporen al o los fideicomisos referidos. Para tales efectos, el Estado y los municipios podrán pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar a los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

ARTÍCULO 16. AJUSTES OBLIGADOS A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. El Estado y los municipios de Morelos que contraten créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIONES. Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir conforme al artículo 78 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Los montos de los empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2013, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos vigentes en el presente ejercicio fiscal para cada uno de los municipios contratantes.

TERCERA. En caso de que los municipios que en lo particular, suscriban el contrato de crédito en los términos y por los montos a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2013, deberá iniciar la reforma a la Ley de Ingresos vigente del municipio, ajustando los montos contratados y consecuentemente su Cabildo deberá modificar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

CUARTA. En el supuesto que el del Estado y los municipios no ejerzan durante el ejercicio fiscal 2013 cualquiera de los empréstitos autorizados en el presente Decreto, o su ejercicio sea parcial, podrá contratarlos durante el ejercicio fiscal del año 2014, sin exceder el importe aprobado en los artículos 2 y 4 del presente Decreto. Para ello, previamente a la contratación del o los créditos autorizados, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán gestionar y la modificación a la Ley de Ingresos correspondiente para el ejercicio fiscal 2014, a efecto de prever el importe de los ingresos asociados a los empréstitos que decida contratar, y adicionar el Presupuesto de Egresos para para ese mismo ejercicio fiscal, para considerar el monto de las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que del los mismos derive, o bien, realizar la correspondiente reforma a los ordenamientos señalados; en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

QUINTA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 272 Bis del Código Penal del Estado de Morelos, para implementar como delito el abuso de autoridad escolar, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTÓ A SU CONSIDERACIÓN **LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación se plasmó en el artículo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su promulgación original, como uno de los derechos fundamentales del pueblo de México.

Del artículo 32 de la Ley General de Educación, se desprende que la intención del legislador, fue que la función de las autoridades educativas permitieran el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como una mayor equidad educativa y el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, por lo que es inconcuso que si el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado se Morelos, establece la obligación del gobierno del Estado, de los Municipios y de los organismos descentralizados de impartir la educación básica, gratuita, laica y obligatoria, se cumple con este mandato.

A pesar de que se han presentado varias reformas a la Ley de Educación del Estado de Morelos, en el sentido de no cobrar cuotas escolares por la prestación de algún servicio, siguen existiendo arbitrariedades en los centros educativos, pues, para nadie es secreto el requerimiento hecho a padres de familia o estudiantes, por parte de las autoridades educativas, condicionando el ingreso, la permanencia o la retención de documentos de los educandos a cambio de una cantidad monetaria específica o determinada, eso es indebido, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IV de su artículo tercero determina la gratuidad de la educación.

A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley General de Educación, la ley de Educación del Estado de Morelos, el Reglamento de Asociaciones de padres de familia y otros ordenamientos jurídicos relacionados a la materia, son las principales normas jurídicas que regulan la función educativa, estos ordenamientos no contemplan sanciones administrativas para este tipo de conductas.

Por lo que resulta importante regular este tipo de conductas y castigarlas de una manera enérgica, para acabar con estos vicios que truncan los estudios de los niños y jóvenes, convirtiéndola en un delito que se equipara al delito de abuso de autoridad, pero por el caso que nos ocupa, dicha conducta quedaría tipificada como "abuso de autoridad educativa", pues la Secretaria de Educación Pública, da el carácter a los directores y maestros de autoridades educativas, este delito se implementa en el Capítulo IV que se refiere al delito de abuso de autoridad, del Título Vigésimo, del Catálogo de Delitos contra las funciones del Estados y el Servicio público sobre Servidores Públicos**.**

Por tal razón, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto que adiciona un artículo 272 Bis, al Código Penal del Estado de Morelos, para tipificar como delito el de "abuso de autoridad educativa".

Derivado de lo anterior, es que someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la adición de este artículo al Código Penal para el Estado de Morelos a través de la iniciativa que hoy presento.

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 272 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 272 bis al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 272 BIS.- Comete el delito de abuso de autoridad escolar, quien en el ejercicio de funciones de autoridad en los planteles impida el ingreso, o retenga documentación, o condicione la permanencia de cualquier alumno en los centros de educación del Estado, en los que se imparta la enseñanza en los niveles básico o medio superior, a cambio de la entrega de contraprestaciones económicas en dinero o en especie. Al que cometa este delito, se le impondrán de 3 a 6 meses de prisión y multa hasta de 500 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficia “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

PO“R UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa que Crea la Ley Estatal para la Promoción y Conservación de la Naturaleza Genética del Maíz para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

EL QUE SUSCRIBE DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN GENÉTICA DEL MAÍZ PARA EL ESTADO DE MORELOS,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La producción del maíz en el estado de Morelos es una actividad productiva ancestral, desde los primeros pobladores del México prehispánico, nuestra entidad se distinguió por sus bondades naturales; uno de los elementos vitales fue el abastecimiento de agua en los ríos y manantiales y en algunos lugares de las montañas; así mismo su orografía propició que la entidad fuera considerada un oasis que permitió el florecimiento del cultivo del maíz.

Hoy en día sigue siendo una fuente de empleo y de subsistencia de parte de nuestros hombres y mujeres del campo; que se dedican al cultivo del maíz.

En Morelos el maíz adquiere suma importancia al ser deficitario en su producción, ya que en los últimos cinco años se ha producido 93,577 toneladas, mientras que la demanda es aproximadamente de 200,000 toneladas, cubriendo este déficit de otros estados. La superficie sembrada ha sido de 25,943hectáreasen condiciones de temporal, con un rendimiento promedio de 3.2 t/ha, dedicándose a esta actividad más de 15 mil agricultores. Por lo tanto, el maíz adquiere una gran importancia, por la superficie sembrada, por el valor de la producción y por el número de productores que se dedican al cultivo.

El maíz es cultivado en su mayoría por pequeños productores de todos los 33 municipios con distintos niveles tecnológicos, que van desde el uso de semillas locales (criollos), prácticas tradicionales como laboreo con yunta, siembra manual, sin aplicar agroquímicos, etc., hasta los productores que utilizan semilla hibrida mejorada, maquinaria y fertilizantes, etc.

En el Estado de Morelos, el maíz se cultiva en todos los municipios, el cual está dividido en dos zonas ecológicas bien definidas**: la parte baja o cálida,** comprendida entre los 700 y 1400 msnm; y **la parte alta o fría,** ubicada entre los 1400 y más de 2000 msnm. Los municipios que integran la **zona baja (trópico seco)** son Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Rio, Cuautla, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlan, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapan, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec y Zacatepec; así como la región sur de Cuernavaca,

Ocuituco, Tepoztlán y Yecapixtla. Los municipios que integran la **zona alta (subtropical subhúmedo)** son Tlalnepantla, Huitzilac, Tétela del Volcán, Totolapan, Atlatlahucan, Tlayacapan, Zacualpan; así como la región norte de Cuernavaca, Ocuituco, Tepoztlán y Yecapixtla.

En Morelos existen regiones con condiciones ambientales favorables para obtener altos rendimientos, sin embargo, algunas de las principales limitantes en la producción son; el uso restringido de variedades mejoradas, el deficiente manejo agronómico (fertilización, control de plagas y malezas, y la densidad de plantas). Además, de otros factores limitantes como la degradación de los suelos, el cambio climático, poca disponibilidad de agua, y el alto precio de los insumos.

Por lo tanto, es importante implementar nuevas tecnologías y estrategias de fertilización, con el objeto de hacer sustentables los sistemas productivos, por lo que la agricultura de conservación, tiene un papel muy importante ya que está basada en tres principios; 1) remoción mínima del suelo, 2) cobertura del suelo con residuos de la cosecha anterior y 3) rotación de cultivos.

Es fundamental que siendo una actividad primordial en nuestra entidad, debemos proteger la semilla del maíz para conservarlo en su estado genético.

Algunas empresas comerciales principalmente trasnacionales han implementado innovaciones para alterar la genética de la semilla de maíz con la pretensión de modificar su estado natural para hacerlo más rentable y sobre todo para lograr una mayor durabilidad de la planta de maíz.

Este tipo de innovaciones son las que se conocen como organismos transgénicos modificados por la ingeniería genética, sin embargo, un estudio que realizó el Instituto de Ecología de la UNAM, señala que el maíz transgénico no produce más, tampoco reduce costos pues usa más agroquímicos y agrede nuestra diversidad e incrementa nuestra dependencia alimentaria y económica, así como tecnológica. El estudio sostiene que:

"*Estos organismos se fabrican en un laboratorio a base de introducir en un ser vivo, genes que no pertenecen a su especie. Son entes que no podrían existir en la naturaleza. Las semillas transgénicas cultivadas hoy en el mundo pertenecen principalmente a cultivos como maíz, soja y algodón, aunque también a otras plantas, animales y otros organismos vivos. Estas semillas han sido manipuladas, en primer lugar para ser resistentes a determinados herbicidas químicos, y así elevar las ventas de estos agro tóxicos que casualmente son las mismas empresas. En segundo lugar, para contener sus propios insecticidas.*"

"El maíz es un cultivo de polinización cruzada, a diferencia de los otros cereales básicos como el trigo y el arroz que se auto polinizan. Cuando el maíz se reproduce el polen de una planta fecunda a las plantas vecinas y todas las plantas de un campo de maíz y cada uno de los granos de una mazorca son diferentes entre sí y de la generación que les precede.

Bajo condiciones favorables el polen puede trasladarse grandes distancias y ser efectiva su fertilización. Así el polen del maíz transgénico contamina sin remedio a las variedades nativas y criollas, y es muy difícil si no imposible eliminar a los transgenes de las plantas en las que se han insertado.

México es centro de origen y diversificación del maíz, existen más de 62 razas y cientos de variedad nativas que corren el riesgo de ser contaminadas si se siembra maíz transgénico a campo abierto."

Es importante mencionar que este tipo de modificaciones ha ocasionado cambios en la naturaleza humana al extremo de generar enfermedades por los contaminantes que trae consigo los organismos transgénicos. Un estudio realizado en Francia en la Universidad de Caen revela que*:*

"Se estudiaron los efectos sobre la salud en ratas, alimentadas con un maíz transgénico durante 2 años. En las hembras, todos los grupos tratados murieron 2-3 veces más… y con mayor rapidez. … Las hembras desarrollaron grandes tumores mamarios… La pituitaria fue el segundo órgano más afectado e inhabilitado, y el balance de las hormonas sexuales fue también modificado por los transgénicos consumidos… Los machos presentaron cuatro veces más tumores grandes y palpables…" Aunque el estudio fue hecho con ratas, es probable que se registrarían efectos similares en seres humanos."

La bióloga Alma Pineyro, candidata a doctora en el Instituto de Ecología de la UNAM, señala que el maíz transgénico no produce más, tampoco reduce costos pues usa más agroquímicos y sí agrede nuestra diversidad e incrementa nuestra dependencia alimentaria y económica, así como tecnológica.

Está documentado que el maíz es el principal alimento de México, que nos otorga el 39 % de las proteínas y el 53% de las calorías necesarias para nuestra actividad cotidiana y nuestra sobrevivencia. Aunado a la tradición de semillas nativas que han acompañado el desarrollo histórico de los pueblos de México y Mesoamérica.

Por ello es importante que en nuestro estado se proteja a este cultivo en su estado natural, sin permitir el uso de transgénicos, pues si no tomamos medidas para su protección a corto y largo plazo afectará fundamentalmente los cultivos del maíz en todo el estado y ya no se podrá producir.

Es pertinente mencionar que en algunos estados de la república, los congresos locales de Tlaxcala y Michoacán se propusieron legislar al respecto, creando una ley que protege el estado natural del maíz.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone fundamentalmente la instalación de un Consejo Consultivo del Maíz, que será un órgano de consulta y de apoyo para los productores de maíz, asimismo se contempla la creación de centros de abasto y fondos de semillas de maíz, que tendrán como finalidad el fomento y protección del Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento y preservación de la semilla del maíz criollo.

Este Consejo Consultivo estará integrado por el Ejecutivo del Estado y dependencias involucradas en el tema, siendo el secretario técnico del Secretario de Desarrollo Agropecuario, a fin de apoyar a los productores de maíz y cumplir con lo que señala la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto presento a esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN GENÉTICA DEL MAÍZ PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y NATURALEZA DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto regular la protección y conservación del maíz en su estado genético para el estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley reconoce a Morelos como una de las entidades federativas de origen del maíz, entendiendo por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de nuestro estado.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tiene como objetivos:

I. Garantizar la protección del cultivo del maíz en territorio morelense con la finalidad de no alterar su estado genético.

II. Promover el desarrollo sustentable del maíz morelense.

III. Promover la productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz.

IV. Establecer los mecanismos de fomento y protección al maíz, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante como patrimonio alimentario del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Consejo**: Al Consejo Consultivo Morelense del Maíz como órgano de consulta.

II. **Fondos de Semillas del Maíz:** Son los bancos de semillas de Maíz que tienen por objeto el fomento y la protección del Patrimonio Alimentario; la conservación, mejoramiento, preservación de la semilla del maíz criollo.

III. **Maíz.-** A la variedad y razas de maíces nativos o cruzas de los mismos que han sido cultivados por los agricultores en sus predios.

IV. **Patrimonio alimentario originario:** Líneas genéticas originales y variadas del maíz que se encuentran en el estado de Morelos; misma que constituyen parte del patrimonio alimentario.

V. **Productores originarios y custodios.-** Productores que descienden culturalmente de quienes han conservado y preservan el cultivo del maíz.

VI. **Secretaría.-** Secretaría de Desarrollo Social.

VII. **Validación de la raza**.- Proceso sistemático mediante el cual se identifican y verifican las características morfológicas, mazorcas y los procesos del sistema agroecológicos para garantizar la autenticidad del maíz criollo.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades estatales y municipales en todo momento podrán convenir con la Federación programas y acciones para el fomento, protección del maíz, conservación así como preservación de todas las características ambientales, biológicas y culturales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones de los Productores Originarios y Custodios del Maíz.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los productores originarios y custodios del maíz los siguientes.

I. Conservar, utilizar, intercambiar y vender la semilla del maíz, sin que esto signifique ningún tipo de afectación a la misma;

II. A la capacitación y tecnificación para la mejor producción del maíz;

III. Ser beneficiario del Programa Estatal y de los apoyos municipales para efectos de preservar el maíz y germoplasma para la alimentación, la agricultura siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos.

IV. Pertenecer al Directorio de Productores:

V. Elegir de forma democrática a sus representantes dentro del Consejo:

VI. Organizarse de la forma que establece la Ley en la materia:

VII. Transferir a sus descendientes la cultura del cultivo del maíz así como los productos que se originen del mismo, según sus usos y costumbres, pero buscando siempre su mejora en la calidad del producción, con la finalidad de preservar el Patrimonio Alimentario Originario; y

VIII. Solicitar a la Secretaría y a voluntad propia bajo los requisitos establecidos, que su propiedad sea zona libre de Organismos Genéticamente Modificados.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los productores originarios y custodios los siguientes:

I. Respetar las normas en la materia, así como la utilización, las prácticas ambientales y sustentables durante el cultivo del maíz para continuar con los apoyos del Programa Estatal.

II. Utilizar los recursos destinados para el cultivo y preservación del maíz de forma correcta y transparente:

III. Ser sujetos de verificación por parte de la Secretaría y del Consejo; y

IV. Auxiliar al Consejo en materia la preservación y protección del maíz.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, el Directorio se utiliza como el registro y padrón de productores originarios y custodios para clasificarles por Sistema Producto. Éste, permite la promoción y difusión del Programa Estatal, las acciones que se desprenden y los programas y servicios que se presten en su beneficio.

Artículo 9.- El Directorio será público y estará disponible integralmente y sin ninguna restricción a través de la Secretaría y con la aprobación del Consejo, debiendo elaborarse una versión pública en términos de las disposiciones aplicables de transparencia y acceso a la información, tomando en cuenta que los beneficiarios reciben recursos públicos.

Artículo 10.- El Directorio deberá estar clasificado por Sistema Producto, mismo que deberá incluir la categoría de productores originarios y custodios, coordinándose con el Sistema Estatal de información para el Desarrollo Rural sustentable.

Artículo 11.- Para ser registrados en el Directorio los productores deberán llenar la solicitud que la Secretaría pondrá a su disposición en sus instalaciones y en las Comisiones Municipales de Desarrollo Rural.

Artículo 12.-La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener exclusivamente:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Sistema o sistemas producto a los que se dedica el producto.

CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo Consultivo Morelense del Maíz.

Artículo 13.- El Consejo es un órgano de consulta cuya integración y facultades se establecen en el presente ordenamiento.

El domicilio del Consejo será en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, pero podrá establecer delegaciones u oficinas permanentes, temporales o itinerantes en el interior del Estado.

Artículo 14.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. El Gobernador, quien fungirá como Presidente;

II. El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Vicepresidente;

III. El Secretario de Economía, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como vocal;

V. El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, quien fungirá como vocal;

VI. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal.

VII. Cuatro Académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro; y

VIII. Cuatro productores de maíz.

Podrá asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto, las dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, atendiendo a la convocatoria que se les formule, por parte del Consejo, para tal fin.

Artículo 15.- El Consejo, para el caso de las fracciones VII y VIII del artículo anterior, deberá emitir convocatoria abierta para hacer la designación de los ahí mencionados, con base en las determinaciones complementarias establecidas en el reglamento y en lo no dispuesto, se atenderá a lo acordado por el Consejo.

Las personas que resulten electas durarán en su encargo un período de tres años y podrán ser ratificados por un período igual, por una sola ocasión; no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que en su carácter es honorario.

Artículo 16.- La sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, deberán efectuarse por lo menos una vez cada tres meses, serán encabezadas por el Presidente del Consejo quien tendrá voto de calidad, y en su ausencia por el Vicepresidente; las segundas se verificarán:

a. A petición del Presidente del Consejo;

b. A petición de dos terceras partes de los integrantes del Consejo, y,

c. Por caso fortuito, fuerza mayor o grave, según lo califique el presidente del Consejo.

Artículo 17.- Las sesiones, cualquiera que sea su modalidad, serán convocadas por el Presidente del Consejo o por el Vicepresidente, a solicitud del primero o de una tercera parte de los integrantes de lo mismo.

Artículo 18.- El Consejo sesionará válidamente cuando se encuentre presentes la mitad más uno del total de los miembros que lo integran.

Artículo 19.- Las resoluciones y acuerdos del Consejo se adoptarán mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes con derecho a voto y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Coadyuvar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas en la materia.

II. Fomentar la conservación, investigación y recolección en materia de la producción de maíz.

III. Solicitar y gestionar las declaratorias ante la Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas de la validación de la raza.

IV. Resolver sobre la solicitud de ingreso al directorio.

V. Revisar y, en su caso proponer la modificación de los programas estatales de semillas de maíz, para que se ajusten a la Ley;

VI. Apoyar a la Secretaría para que esta regule mediante disposiciones generales el acceso a los programas y servicios que establece la Ley;

VII. Coadyuvar con la Secretaría para la autorización y supervisión de los Centros de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz.

VIII. Vincularse coordinadamente con los ayuntamientos a través de las comisiones correspondientes;

IX. Conformar el Fondo de Información del Maíz Morelense;

X. Proponer y participar en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre el patrimonio alimentario en Morelos y;

XI. Las demás que las leyes le confieran.

Artículo 21.- Las comunidades, ejidos y municipios tendrán derecho a establecer y constituir Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz, con el objeto de proteger y fomentar el maíz que en sus regiones se produzca.

Artículo 22.- Cada Centro de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz serán asesorados en su conformación, autorización y supervisados por la Secretaría que podrá intervenir en caso de contradicción con esta Ley.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría contará con todas las facultades administrativas que concede la legislación en esta materia, a fin de asegurar que los Centros de Abastos y Fondos de Semillas de Maíz cumplan con el objeto de esta ley**.**

ARTÍCULO 24.-Cada Centro de Abasto y fondo comunitario, ejidal o municipal será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal, según corresponda.

Artículo 25.- Una vez establecido el Centro de Abasto y el fondo comunitario, ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité se deberá dar aviso al Consejo a través de las Comisiones Municipales de Desarrollo Rural en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PADRÓN DE PROFESIONISTAS Y TÉCNICOS DEL MAÍZ.

Artículo 26.- El Padrón de Profesionistas y Técnicos del maíz, es un órgano auxiliar del Consejo el cual tiene como objeto asesorar a partir de un análisis de investigación respecto a la protección del maíz.

Artículo 27.- La constitución, administración, registro, reglamentación y seguimiento del Padrón de Profesionistas y Técnicos en la materia, por especialidad, corresponde a la Secretaría.

Artículo 28.- Podrán ser inscritos en el Padrón los técnicos que cuenten con alguno de los siguientes medios de prueba:

I. La documentación que acredite el registro ante las autoridades de la misma en el ámbito federal;

II. Documentación oficial que lo acredite en sus conocimientos académicos y experiencia en la materia; y,

III. Cualquier medio de prueba por el que se demuestre que a pesar de no contar con estudios oficiales, sí tienen los conocimientos y experiencia necesarios.

Artículo 29.-La Secretaría deberá especificar en el Padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al Consejo sobre aquellos que se especialicen en maíz y en particular en maíz originario y diversificado, así como en Organismos Modificados Genéticamente (OMGS) del maíz.

Artículo 30.- El padrón deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la página WEB de la Secretaría, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado**.**

Artículo 31.- El Consejo gestionará la capacitación periódica tendiente a la profesionalización de quienes conformen el Padrón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ley iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos a que se refieren los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- El Gobernador Constitucional del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Recinto Legislativo, 15 de mayo de 2013.

ATENTAMENTE
DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus municipios, a contratar Créditos o Empréstitos; para efectuar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) según resulte aplicable, como fuente de pago de los mismos; y para constituir o adherirse a un Fideicomiso de Administración fuente de Pago al respecto, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

Mayo 10, 2013.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y párrafo último; 70, fracción I; 115, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 12, fracciones II, III, IV, V, VII, IX, XII, XIII y XVII; 13, fracciones II, III, IV, V, VI, y IX; 43; 44; 47; 77; 105, fracción II; 106; 107 y 109 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo gobierno constitucional de Morelos se ha propuesto asegurar a la población el acceso a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos que permita a las familias vivir en un ambiente digno y saludable, instrumentando las políticas públicas requeridas para atender las necesidades de la sociedad resumidas en el eje Gobierno Efectivo y Participativo del Plan Estatal de Desarrollo 2013 - 2018, mediante la construcción de un Gobierno en Red capaz de desarrollar acciones concertadas con una oportuna rendición de cuentas y optimización en el uso de los recursos, para lo cual se requiere de una acción coordinada de los diferentes ámbitos de gobierno para hacer frente a las mismas, y con ello multiplicar los efectos positivos de las asignaciones presupuestales sobre las diferentes regiones del Estado.

El Poder Ejecutivo, con el auxilio de la estructura que integra y con el apoyo de los demás poderes del Estado y los municipios, ha enfocado sus esfuerzos a dar pleno cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la presente administración.

Así, el Gobierno del estado de Morelos reconoce la importancia de la relación institucional y coordinada con el Gobierno Federal, con el propósito de acceder a

los fondos que permitirán atender los retos que enfrenta esta administración en materia de seguridad, salud, educación y desarrollo social.

Sabemos que las condiciones actuales del Estado evocan una necesidad palpable, de muy alto impacto y trascendencia, respecto de las condiciones económicas y flujos presupuestales, por lo que es necesario que tanto el Estado y sobre todo sus municipios, cuenten con esquemas novedosos y vanguardistas de financiamiento, que les permitan lograr la consolidación de obras y acciones contenidas en sus proyectos, planes y programas, en beneficio de la población morelense.

Por lo anterior, encontramos que en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4764, el treinta de diciembre de dos mil nueve, establece en los artículos 103 al 109, la posibilidad de que el Congreso del Estado pueda autorizar "decretos globales de endeudamiento" (para el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, o para dos o más municipios), bajo los esquemas que prevé la Ley, así como posibilitan la formalización de instrumentos que sirvan como mecanismo de pago de créditos a los cuales se puedan adherir los municipios.

Así, el actual Capítulo Décimo de la Ley se refiere a la *"… solicitud, autorización, contratación, garantías y pago en esquemas globales de financiamiento."* Específicamente el artículo 103 de dicho ordenamiento norma y establece: *"… las bases a que deberán sujetarse el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y sus municipios, para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por esta Ley, constituyan deuda pública, en esquemas globales de financiamiento, en los que se involucren dos o más municipios del Estado o bien, el Estado y dos o más de sus municipios".*

Dicho Capítulo otorga además, una definición de la figura jurídica a la cual se le pretende dar vida a través del presente Decreto, al establecer en su artículo 105 , que son: *"… Esquemas globales de financiamiento: Las operaciones de Deuda Pública que se promuevan por dos o más municipios del Estado, o bien, el Estado y dos o más de sus municipios, a favor del propio Estado en su caso, y de todos los municipios del Estado para la instrumentación de estructuras jurídico – financieras calificadas, para la obtención de mejores condiciones de financiamiento a su favor, respondiendo cada entidad por las obligaciones de deuda que, en su caso considere conveniente contraer…",* dando la posibilidad de que estos esquemas se autoricen a través de una autorización global cuando ésta se expida en un sólo decreto para el Poder Ejecutivo del Estado y dos o más de sus municipios, para la instrumentación de esquemas globales de financiamiento.

Por su parte, el artículo 106 de la citada Ley faculta al Congreso del Estado para autorizar los actos a que se refieren las fracciones II, III, V, VII, IX, X y XII del diverso 12[4], a través de Decretos de Autorización Global, y en este mismo sentido el artículo 107 de la Ley atribuye al titular del Poder Ejecutivo del Estado la promoción de la iniciativa a que se refiere el artículo 106 mencionado, cuando dos o más municipios del Estado se lo soliciten.

En consecuencia, los municipios incluidos en el Decreto de Autorización Global que en su caso expida este H. Congreso podrán, si así lo consideran conveniente, adherirse al esquema global de financiamiento promovido por el Poder Ejecutivo, con la consecuente afectación en garantía o fuente de pago de sus respectivas Participaciones Federales, siempre que previamente a la contratación de los créditos cuenten con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

El artículo 109 de la Ley de Deuda Pública para el estado de Morelos establece que: *"… La celebración de los mecanismos legales que bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades a que se refiere este Capítulo, a efecto de garantizar o realizar el pago de sus respectivos financiamientos dentro de los esquemas globales de financiamiento, deberá ser previamente autorizada por el Congreso. En caso de que los mecanismos legales a que se refiere este artículo se perfeccionen a través de la constitución de un fideicomiso, éste podrá ser también utilizado como medio de captación de la totalidad de las participaciones o aportaciones federales que en términos de la legislación aplicable sean susceptibles de afectación, mismo que podrá constituir el Poder Ejecutivo al cual se puedan adherir los municipios que les resulte conveniente y cuenten con las respectivas autorizaciones."*

Por lo tanto, en la actualidad existe la posibilidad jurídica de que el Poder Ejecutivo del Estado pueda actuar como "promotor" ante el Congreso del Estado, para que expida a favor de uno o más municipios, las autorizaciones a que se refieren los artículos 40, fracción X, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin que para dicha autorización se requiera la

[4] Artículo 12.- Son atribuciones del Congreso del Estado de Morelos:
…
II.- Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Poder Ejecutivo del Estado, de los ayuntamientos o de las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Municipales, que sean necesarios para su financiamiento, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo requieran;
III.- Autorizar a las entidades para contratar créditos o empréstitos con base en su crédito público;
…
V.- Autorizar a las entidades, en los supuestos previstos por esta Ley, la celebración de operaciones de refinanciamiento y reestructuración de deuda pública;
…
VII.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades señaladas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 2 de esta Ley;
…
IX.- Autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren
directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable;
X.- Autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de financiamientos que celebren directamente, las aportaciones federales que en términos de la legislación federal sean susceptibles de afectación;
…
XII.- Autorizar la celebración de los mecanismos legales que, bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades, a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos;
…

aprobación previa de los Ayuntamientos, las cuales deberán obtenerse posteriormente y antes de la contratación del crédito específico.

La iniciativa de Decreto que se somete a consideración de esa Soberanía, tiene la particularidad de que abarca las autorizaciones para todos municipios del Estado y para el propio Poder Ejecutivo, de ahí que se le haya denominado Iniciativa de Decreto de Autorización Global, en concordancia también con la citada Ley.

Asimismo, el proyecto de Decreto contiene la autorización para que se haga efectiva la posibilidad de que los municipios puedan adherirse al mecanismo de financiamiento, administración, garantía y fuente de pago consistente en un fideicomiso, el cual, si así lo considera esa Soberanía, también es autorizado en este mismo proyecto de Decreto al Poder Ejecutivo del Estado.

Las diversas autorizaciones que se contienen en la presente iniciativa promoverán en los municipios del Estado finanzas públicas sanas y capacidad de crecimiento, lo cual no sucede actualmente en todo los municipios de nuestro Estado; así como desarrollar programas de inversión de largo plazo que cubran necesidades actuales y futuras de la ciudadanía morelense.

En la práctica, lo que se pretende lograr a través de la autorización de esa Soberanía esta, se anticiparán los recursos al Estado y a sus municipios, dentro de los porcentajes previstos en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades Federativas (FAFEF), hasta el 2018, lo cual se traducirá en que puedan planear y ejecutar obras de mayor envergadura durante el plazo de su administración que apenas comienza, beneficiando así de manera más sólida, visible y eficiente a sus respectivas poblaciones, destinándose los recursos que se obtengan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural, y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, infraestructura productiva rural, y en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal de competencia estatal, así como las mencionadas en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien someter a esa soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS; PARA AFECTAR LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES

CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF), SEGÚN RESULTE APLICABLE, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS; Y PARA CONSTITUIR O ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO AL RESPECTO.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

V. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo y sus 33 municipios, para que conjunta o separadamente contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), hasta por los montos a que se refieren los artículos 2 y 4 del presente Decreto;

VI. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo y sus 33 municipios, para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos mencionados en la fracción anterior, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades Federativas (FAFEF);

VII. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo para que en nombre y por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya, modifique o utilice uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que se contraten con BANOBRAS en los términos que este Decreto establece, y

VIII. Autorizar a los 33 municipios del estado de Morelos para que, en caso de así convenir a sus intereses, se adhieran al fideicomiso señalado en la fracción anterior del presente artículo, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de $80’000,000.00 (Ochenta millones pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a financiar obras, acciones e inversiones públicas productivas para proyectos de infraestructura social al amparo Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE); y $585,000,000.00 (quinientos ochenta y cinco millones de pesos 00/100 en M.N.) destinado a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de fortalecimiento de las entidades federativas al amparo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El monto de los empréstitos o créditos a contratar por el estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo, así como los plazos para su pago, se determinarán en lo particular en el contrato de crédito que en su caso se suscriba, sin exceder el período constitucional de la actual administración estatal.

El Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y para la determinación del o los montos a contratar, deberá respetar el monto máximo antes señalado y observar lo dispuesto en el artículo 4 de este Decreto.

Los créditos a que se refiere el presente artículo podrán ser contratados en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018 y amortizados en su totalidad dentro de la presente administración, esto es, a más tardar en el mes de septiembre de dos mil dieciocho.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. Se autoriza a los 33 municipios del estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por los montos máximos expresados en este artículo, para destinarlos a financiar obras, acciones e inversiones públicas productivas para proyectos de infraestructura social en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El monto de los empréstitos a contratar por los municipios del estado de Morelos, así como los plazos para su pago, se determinarán en lo particular en los contratos de crédito que en su caso suscriban los municipios, sin exceder el período constitucional de las administraciones municipales.

Los créditos a que se refiere al párrafo precedente podrán ser contratados en los ejercicios fiscales 2013, 2014 o 2015, y amortizados en su totalidad dentro de la presente administración municipal, esto es, a más tardar el primer día hábil bancario del mes de noviembre del dos mil quince.

Los montos máximos de endeudamiento a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, para cada uno de los 33 municipios del Estado, son los siguientes:

MUNICIPIO	MONTO DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (PESOS)
Amacuzac	$ 6,444,076.57
Atlatlahucan	$ 3,861,593.01
Axochiapan	$ 17,788,885.04
Ayala	$ 16,622,968.56
Coatlán del Río	$ 3,220,224.85

Cuautla	$	17,555,649.99
Cuernavaca	$	18,229,960.77
Emiliano Zapata	$	6,245,669.80
Huitzilac	$	3,164,673.93
Jantetelco	$	5,234,566.18
Jiutepec	$	8,665,125.36
Jojutla	$	4,356,943.39
Jonacatepec	$	5,582,445.78
Mazatepec	$	1,224,400.03
Miacatlán	$	6,770,652.90
Ocuituco	$	10,577,796.65
Puente de Ixtla	$	26,387,429.52
Temixco	$	11,504,208.91
Temoac	$	6,447,268.66
Tepalcingo	$	12,036,882.62
Tepoztlán	$	9,297,758.75
Tetecala	$	1,432,094.85
Tetela del Volcán	$	18,288,008.15
Tlalnepantla	$	3,667,829.92
Tlaltizapán de Zapata	$	9,965,916.76
Tlaquiltenango	$	6,986,967.49
Tlayacapan	$	4,014,404.50
Totolapan	$	5,271,716.30
Xochitepec	$	7,954,970.18
Yautepec	$	13,594,592.39
Yecapixtla	$	11,090,067.49
Zacatepec	$	3,090,748.86
Zacualpan de Amilpas	$	3,661,880.52
	$	**290,238,378.66**

Los municipios podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y, para la determinación del o los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos antes señalados y observar lo dispuesto en el artículo 4 de este Decreto.

La Secretaría de Hacienda, informará al Congreso del Estado, de los municipios que contraten los créditos o empréstitos a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE RECURSOS DEL FAIS COMO FUENTE DE PAGO. Se autoriza al Estado a través del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, así como a sus 33 municipios, para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que les correspondan respectivamente a los municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), siendo que para el caso del Estado dicha autorización incluye los ingresos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades Federativas (FAFEF), en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como un porcentaje suficiente del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes el Estado y sus municipios, según corresponda, podrán destinar al servicio de la deuda derivada de los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos de los referidos fondos FAIS, FISE y FAFEF que correspondan al año que se encuentre transcurriendo o a los recursos del año en que los financiamientos hayan sido contratados, lo cual será aplicado, mientras se encuentren vigentes los créditos.

Los recursos del FAIS, FISE y FAFEF que se destinen al pago de las obligaciones derivadas de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se contraten con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos referidos en dichos artículos, según corresponda.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 5 de este Decreto y, en su caso, la adhesión de los municipios al mismo, el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que la totalidad de las aportaciones de los referidos fondos, según corresponda, sean ingresadas directamente al fideicomiso a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso servirá a su vez para que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados de los referidos fondos, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las aportaciones federales que corresponden a los municipios.

Los municipios del estado de Morelos que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar previamente con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y adherirse al fideicomiso por medio del cual se instrumente la afectación de la fuente de pago.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que constituya y/o modifique y/o utilice uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como mecanismos:

IV. De captación de la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación de los fondos FAIS, FISE y FAFEF;

V. De captación de un porcentaje suficiente del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado;

VI. De pago de los créditos o empréstitos que se contraten con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, y

VII. Para la entrega de los recursos no afectados del FAIS, FISE y FAFEF, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS MUNCIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza a los 33 municipios del estado de Morelos para que, si así conviene a sus intereses, se adhieran al fideicomiso señalado en el artículo anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos para el pago del o los créditos que contraten en virtud del presente Decreto.

La Secretaría de Hacienda, informará al Congreso del Estado de Morelos, sobre los municipios que se adhieran al fideicomiso y suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que notifique a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus áreas o unidades correspondientes, la constitución del o los fideicomisos que se autoriza en el artículo 5 del presente Decreto, y le instruya irrevocablemente a que abone los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de las entidades Federativas (FAFEF), y un porcentaje suficiente del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, en su caso, a la cuenta que se le indique de la institución fiduciaria.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Estado no podrá extinguir el o los fideicomisos en la medida en que existan fideicomitentes adherentes o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos contratados al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y a los Presidentes municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la constitución o adhesión según corresponda, a los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que promueva, a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto, a fin de que, los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento, puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA. Se autoriza al estado de Morelos, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 5 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos tanto propios como de los

municipios que se incorporen al o los fideicomisos referidos. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar a los fideicomisos a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

ARTÍCULO 10. AJUSTES OBLIGADOS A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. El Estado y sus municipios que contraten créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 11. REFORMAS A LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Estado o cualquiera de los municipios en los ejercicios fiscales subsecuentes al año 2013, que estén dentro de la presente administración estatal y municipal, respectivamente, sin exceder los montos previstos en los artículos 2 y 3 del presente Decreto considerando el plazo restante que quede al momento de su contratación y el periodo para amortizar el crédito de que se trate, según resulte aplicable; los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos respectivos.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIONES. Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir conforme al artículo 78 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Los montos de los empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2013, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos vigentes en el presente ejercicio fiscal para el Gobierno del estado de Morelos y para cada uno de los municipios contratantes. Por lo anterior, en caso de que el Poder Ejecutivo del estado de Morelos suscriba el contrato de crédito a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, se considerará reformada, a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del

Gobierno del Estado de Morelos vigentes, hasta por el monto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

TERCERA. En caso de que los municipios que en lo particular, suscriban el contrato de crédito en los términos y por los montos a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2013, deberán reformar la Ley de Ingresos vigente del municipio contratante, y consecuentemente su Cabildo deberá modificar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

CUARTA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a contratar un crédito hasta por la cantidad de cien millones de pesos, presentada por el Dr. Jorge Morales Barud.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

Cuernavaca, Mor., a 14 de mayo de 2013.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA

DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S:

La escasez de agua en el Municipio de Cuernavaca, cada día es más frecuente y son muchas las colonias y sus habitantes que se ven afectadas por la carencia de este vital líquido.

Los sistemas de distribución y almacenamiento, requieren no tan solo de una exhausta revisión y mantenimiento, sino de un rediseño y, en la mayoría de los casos, de la sustitución de redes de abastecimiento, mismas que se encuentran deterioradas por el tiempo que tienen en funcionamiento, lo que trae como consecuencia un sin número de fugas del vital líquido, actualmente; se estima que más del cincuenta por ciento del agua que se extrae del subsuelo, se pierde en el trayecto entre el punto de extracción o distribución y la toma del usuario.

Las redes de agua potable en el centro histórico de la ciudad datan de hace más de sesenta años y en lo que se refiere a las instaladas en las colonias de la periferia, en ningún momento han recibido mantenimiento alguno.

En lo que se refiere a los pozos de extracción de agua potable, de los 84 pozos con los que cuenta el municipio, el 80% se encuentra obsoleto por haber sobrepasado su vida útil y su equipo de bombeo no opera a su máxima eficiencia.

Estas carencias impactan, desde luego, en la prestación de un servicio público que es imprescindible para los habitantes de nuestro municipio; solventarlas requiere una inversión con la que no cuenta en este momento el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

En efecto, al inicio de la presente administración el SAPAC presentaba pasivos por encima de los 600 millones de pesos, básicamente derivados de los siguientes adeudos:

Adeudos por consumo de energía eléctrica	81 millones de pesos
Adeudos por derechos de extracción y descargas de agua potable	501 millones de pesos
Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado	32 millones de pesos
Proveedores y Contratistas	20 millones de pesos

Además de esos adeudos, al cierre de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012, el SAPAC presentaba un déficit presupuestal de 28 millones de pesos.

Con una adecuada administración y una estricta disciplina presupuestal, se han hecho esfuerzos para sanear las finanzas del organismo; la situación deficitaria ha sido superada en este primer trimestre del año y a la fecha de esta iniciativa, se ha cubierto en su totalidad el adeudo histórico por consumo de energía eléctrica. El SAPAC se encuentra al corriente en sus pagos ante la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo que se refiere al adeudo histórico con el Instituto de Crédito, el SAPAC está en proceso de negociación para solventarlo; independientemente de ello, se han presentado las denuncias correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia del Estado para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

En lo que hace al adeudo derivado de los Derechos de extracción de agua potable, es necesario anotar que el SAPAC dejó de cubrir el monto de estos derechos de naturaleza federal, a partir del año 2004, por lo que el adeudo se fue acumulando ejercicio tras ejercicio hasta llegar al total de 634 Millones, importe total del crédito fiscal y sus accesorios.

Gracias a la intervención del Gobernador del Estado, y a la disposición del organismo federal, fue posible llegar a una negociación con CONAGUA y con el SAT de tal forma que el monto de lo adeudado se redujo a la cantidad de 48 millones de pesos.

Esta negociación está sujeta a que SAPAC realice al pago de lo pactado a más tardar el día 31 de mayo del año en curso, de lo contrario, el monto del adeudo volverá a su estado original, más sus accesorios, con el riesgo de la clausura de los pozos, lo que iría en grave detrimento de la población usuaria.

A pesar de la estricta disciplina presupuestal, los ingresos que obtiene el SAPAC resultan insuficientes para hacer frente a sus compromisos financieros; la cantidad que ingresa por concepto de consumo de agua por parte de los usuarios, apenas es suficiente para cubrir el gasto operativo del Sistema.

En efecto, durante el primer trimestre del presente año, las finanzas del SAPAC mostraron el siguiente comportamiento:

INGRESOS	$ 66,614,114
EGRESOS	$ 51,989,489
DIFERENCIA	$ 14,624,625

Los egresos se desglosan en la siguiente forma:

GASTO CORRIENTE (Servicios personales)	$ 23, 748,114
SERVICIOS GENERALES (Pago de consumo de energía eléctrica, gastos de operación)	$ 25,639,404
OTROS GASTOS (Materiales y suministros)	$ 2,601,971

Ante esta situación, con fecha 12 de abril del año en curso, la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Cuernavaca, aprobó la contratación de un empréstito hasta por la cantidad de 100 millones de pesos, pagaderos en un plazo de diez años, que se destinarán, básicamente, a realizar las obras de infraestructura que requiere el SAPAC para prestar un servicio más eficiente, así como para cubrir el importe del adeudo que se tiene con la Comisión Nacional del Agua.

Es preciso aclarar que, si bien, de autorizarse la contratación del crédito por parte de esta Soberanía, 48 millones de pesos se destinarían al pago del adeudo con CONAGUA, dicho pago no puede considerarse como gasto corriente, en atención a que, de acuerdo con el **PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)** del Gobierno Federal, la suma enterada se devolverá en obra para el SAPAC.

Po otra parte, al solventarse el adeudo con **CONAGUA**, el Municipio podrá acceder a programas federales como el **APAZU, AGUA LIMPÍA, PROSANEAR, CULTURA DEL AGUA** y otros que pueden gestionarse y que actualmente, debido al adeudo referido, resultan inaccesibles para el Municipio.

Con el objeto de contar con los recursos presupuestales suficientes para cubrir el monto del empréstito solicitado, la administración del SAPAC pondrá en marcha, de manera inmediata un programa de austeridad presupuestal y de estricta disciplina y racionalidad del gasto público, que permita reducir el gasto corriente e incrementar los ingresos del Sistema.

La amortización del crédito sería básicamente con cargo al Presupuesto de Egresos Anual del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con las garantías de cumplimiento y demás requisitos que el contrato de crédito establezca, de común acuerdo entre la institución crediticia y el organismo para municipal.

En suma, el SAPAC se encuentra en una coyuntura económica que obliga a la obtención de recursos adicionales para hacer frente a sus compromisos financieros, de no obtenerse estos recursos, se corre el grave riesgo de un colapso financiero que generaría una parálisis inmediata en la prestación de este servicio público que es vital para la ciudadanía de Cuernavaca.

De autorizarse el crédito al SAPAC, se estaría haciendo más eficiente, eficaz y productiva su infraestructura y sus sistemas de operación e inclusive se llevaría a más cuernavacenses el servicio, ya que se pretende ampliar las redes de distribución y lograr cubrir a un mayor número de habitantes en Cuernavaca.

El artículo 115 fracciones II de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente: "…Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los

ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ...”

El artículo 40 fracción X de la Constitución Política del Estado, establece las facultades del Congreso en materia de deuda pública, correlacionada con lo indicado en el artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que los municipios sólo pueden contraer obligaciones o empréstitos, cuando sean destinados a inversiones públicas productivas inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Por su parte, el artículo 38, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal, faculta a los ayuntamientos para contratar empréstitos, y esto previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

El artículo 34 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, dispone que las entidades de la administración pública paramunicipal, únicamente podrán contratar créditos si cuentan con la autorización previa de sus Órganos de Gobierno y del Ayuntamiento correspondiente, otorgadas de acuerdo con lo previsto por los artículos 15 fracción XXI y 20 de la Ley en comento. Dichas autorizaciones serán requisito necesario para gestionar la autorización de los créditos respectivos ante la Legislatura Local.

Los requisitos previstos en las disposiciones legales invocadas, han sido puntualmente cubiertos, toda vez que:

En Sesión Ordinaria, número 129, celebrada el día doce de abril del año dos mil trece, la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, autorizó a los Ciudadanos Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, y Remigio Álvarez Andrés, Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, para que realicen los trámites necesarios a efecto de contratar un crédito hasta por un monto de $100’000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N), pagaderos en un plazo de diez años, mismo que será utilizado para el pago de la deuda histórica que SAPAC presenta ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); así mismo, se autoriza utilizar la diferencia sobrante para llevar a cabo diversas y urgentes obras de infraestructura hidráulica tales como: a) Equipamiento y eficiencia electromecánica de pozos y tanques de almacenamiento, b) La detección oportuna de fugas y rehabilitación de las redes de agua potable, c) Incremento en el caudal de los pozos, d) Ahorro de

energía eléctrica mediante capacitores, e) La construcción de infraestructura de alcantarillado secundaria para incorporar el agua residual a los colectores, f) Construcción de colectores de alcantarillado para conducir las aguas residuales a las plantas de tratamiento y g) Instalación y modernización de macros y micromedidores, entre otras obras.

Mediante acuerdo expedido en sesión de Cabildo celebrada con fecha 2 de mayo del año en curso, se autorizó a los Ciudadanos Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y Remigio Álvarez Andrés, Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, para que realicen los trámites necesarios a efecto de obtener un crédito hasta por un monto de $100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N), pagaderos en un plazo de diez años, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca" (SAPAC), así como a realizar las gestiones conducentes ante el Congreso del Estado, a efecto de que sea autorizado el endeudamiento hasta por diez años que se establece en dicho acuerdo, por lo cual deberá de enviarse al Órgano Legislativo local la solicitud de autorización para la celebración del o los actos jurídicos requeridos para el cumplimiento del presente acuerdo.

Desde luego, están a disposición de esa Soberanía los estados financieros del SAPAC y toda la documentación complementaria que se requiera para sustentar y justificar la autorización solicitada.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo antes referido y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca tengo a bien someter a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, A CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE CIEN MILLONES DE PESOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, la contratación de un crédito hasta por la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, con la institución bancaría que ofrezca las mejores condiciones para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del Crédito referido deberá ser invertido, invariablemente, en los siguientes conceptos:

a).- 48 millones de pesos, deberán destinarse para efectuar el pago de la deuda histórica que SAPAC presenta ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en los términos de los lineamientos estipulados con ese organismo federal;

b).- La diferencia sobrante se invertirá para llevar a cabo diversas y urgentes obras de infraestructura hidráulica tales como equipamiento y eficiencia electromecánica de pozos y tanques de almacenamiento; detección oportuna de fugas y rehabilitación de las redes de agua potable; incremento en el caudal de los pozos; ahorro de energía eléctrica mediante adquisición e instalación de capacitores; construcción de infraestructura de alcantarillado secundaria para incorporar el agua residual a los colectores; construcción de colectores de alcantarillado para conducir las aguas residuales a las plantas de tratamiento; instalación y modernización de macros y micromedidores, y obras y acciones complementarias que permitan hacer más eficiente y eficaz la prestación de este servicio público.

La Auditoria Superior de Fiscalización verificará que el importe del crédito cuya contratación se autoriza, tenga el destino a que se refieren los incisos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- La amortización del crédito será con cargo al Presupuesto de Egresos Anual del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con las garantías de cumplimiento y demás requisitos que el contrato de crédito establezca. El crédito cuya contratación se autoriza, deberá cubrirse en un plazo máximo de diez años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a otorgar en garantía del crédito cuya contratación se autoriza, con los bienes muebles, inmuebles y demás activos que se encuentren dentro de su patrimonio, en los términos en que se pacte con la institución de crédito correspondiente; el presente Decreto no autoriza la afectación de las participaciones federales o estatales que le corresponden al Municipio, en garantía del pago.

ARTÍCULO QUINTO.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca deberá implementar, en lo inmediato, un estricto programa de austeridad presupuestal y de disciplina y racionalidad del ejercicio del gasto público que le permita abatir el gasto corriente, priorizar el gasto de inversión e incrementar la captación de recursos propios; el SAPAC, por conducto de su representante legal, deberá presentar al Congreso del Estado el programa a que se refiere este artículo, el cual será verificado y evaluado por la Auditoria Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales correspondientes.

Reitero a Ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracciones II de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente: "…Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ...”

Que el artículo 40 fracción X de la Constitución Política del Estado, establece las facultades del Congreso en materia de deuda pública, correlacionada con lo indicado en el artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que los municipios sólo pueden contraer obligaciones o empréstitos, cuando sean destinados a inversiones públicas productivas inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Que en esa tesitura, el artículo 38, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal, faculta a los ayuntamientos para contratar empréstitos, y esto previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

Que con base en el artículo 2 del Acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), dicho organismo para Municipal, tiene por objeto prestar y administrar los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el Municipio de Cuernavaca.

Que con base en el artículo 15 del Acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, la Dirección General, entre otras cosas, tiene como atribuciones gestionar y obtener, en los términos de la ley respectiva, y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios; así como, suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas.

Que con base en el artículo 9 del Acuerdo, que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, la Junta de Gobierno, entre otras cosas, tiene la atribución para autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y la realización de las obras.

Que con base en el artículo 34 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, las entidades de la administración pública paramunicipal, únicamente podrán contratar créditos si cuentan con la autorización previa de sus Órganos de Gobierno y del Ayuntamiento correspondiente, otorgadas de acuerdo con lo previsto por los artículos 15 fracción XXI y 20 de la Ley en comento. Dichas autorizaciones serán requisito necesario para gestionar la autorización de los créditos respectivos ante la Legislatura Local.

Que la escasez de agua, cada día, es más frecuente y son muchas las colonias y sus habitantes que se ven afectadas por la carencia de este vital líquido. Que los sistemas de distribución y almacenamiento, requieren no tan solo de una exhausta revisión y mantenimiento, sino de un rediseño y en la

mayoría de los casos de la sustitución de redes de abastecimiento, por el tiempo que tienen en funcionamiento, lo que trae como consecuencia un sin fin de fugas del vital líquido, con estas medidas y recursos que se asignarían para solucionar los problemas, permitiría hacer más eficiente, eficaz y productiva su infraestructura y sus sistemas de operación e inclusive se llevaría a más cuernavacenses el servicio, ya que se pretende ampliar las redes de distribución y lograr cubrir a un mayor número de habitantes en Cuernavaca. Para lo cual se requiere hacer inversiones productivas para el mejoramiento de SAPAC.

Que la amortización del crédito sería básicamente con cargo al Presupuesto de Egresos Anual del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con las garantías de cumplimiento y demás requisitos que el contrato de crédito establezca, de común acuerdo entre la institución crediticia y el organismo para municipal; procediendo a realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal del año 2013, del Municipio de Cuernavaca; estableciéndose que en la aprobación de dicho crédito, el Cabildo no autoriza ningún plazo de gracia.

Que en Sesión Ordinaria, número 129, celebrada el día doce de abril del año dos mil trece, la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, autoriza a los Ciudadanos Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, y Remigio Álvarez Andrés, Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, para que realicen los trámites necesarios a efecto de contratar un crédito hasta por un monto de $100’000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N), pagaderos en un plazo de diez años, mismo que será utilizado para el pago de la deuda histórica que SAPAC presenta ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); así mismo, se autoriza utilizar la diferencia sobrante para llevar a cabo diversas y urgentes obras de infraestructura hidráulica tales como: a) Equipamiento y eficiencia electromecánica de pozos y tanques de almacenamiento, b) La detención oportuna de fugas y rehabilitación de las redes de agua potable, c) Incremento en el caudal de los pozos, d) Ahorro de energía eléctrica mediante capacitores, e) La construcción de infraestructura de alcantarillado secundaria para incorporar el agua residual a los colectores, f) Construcción de colectores de alcantarillado para conducir las aguas residuales a las plantas de tratamiento y g) Instalación y modernización de macros y micromedidores, entre otras obras.

En relación a las consideración antes descritas, la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, autoriza al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua

Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 19 fracción I, 20, 21 fracciones I y VI, 22 y 27 de la Ley Estatal de Agua Potable, 7 fracción I, 8, 9 y 10 del Decreto de Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/2-V-2013/74

POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA Y REMIGIO ÁLVAREZ ANDRÉS, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS Y GESTIONES NECESARIAS, EN LA OBTENCIÓN DE UN CRÉDITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PARA EL PAGO DE DEUDA PÚBLICA CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los Ciudadanos Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y Remigio Álvarez Andrés, Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, para que realicen los trámites necesarios a efecto de obtener un crédito hasta por un monto de $100’000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N), pagaderos en un plazo de diez años, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca” (SAPAC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda vez que la contratación del empréstito requiere de la autorización del Congreso, se autoriza al Presidente Municipal en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, y al Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a realizar las gestiones conducentes ante el Congreso del Estado, a efecto de que sea autorizado el endeudamiento hasta por diez años que se establece en el presente acuerdo, por lo cual deberá de enviarse al Órgano Legislativo local la solicitud de autorización para la celebración del o los actos jurídicos requeridos para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, para que en el marco de sus atribuciones y funciones legales y

administrativas, realice los trámites conducentes para que sea incluida la partida o partidas presupuestales necesarias para la amortización de los créditos autorizados y coadyuve a la realización de los trámites conducentes para la contratación del crédito autorizado.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez obtenidos los recursos financieros, los Ciudadanos Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, y Remigio Álvarez Andrés, Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, deberán informar al Cabildo del Ayuntamiento; así como a la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a efecto de conocer las condiciones de crédito; así como, el destino y aplicación de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a efecto de que informen periódicamente de la utilización de los recursos obtenidos y de la amortización del préstamo otorgado al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, exhortándolo a cuidar y aplicar dichos recursos correctamente en beneficio de la ciudadanía cuernavacense.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Ciudadana Contralora Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como, a la Comisaria del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, para que en coordinación realicen una revisión exhaustiva y permanente de la aplicación de los recursos que se mencionan en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, al Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC); así como, a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites necesarios para el efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye a la Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC), a presentar los proyectos para la aplicación de los recursos financieros en los términos del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y en la Página de Internet del Ayuntamiento para su publicidad correspondiente.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

Abril 24, 2013

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado quince de julio del año dos mil nueve, el Congreso del Estado aprobó la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, publicada el doce de agosto del mismo año en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4732, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la que creó el “Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo”, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, patrimonio, órgano de gobierno y administración propios, cuyo objetivo fundamental es otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas procurando que las condiciones del mismo sean equivalentes o, en su caso, mejores a las que ofrece el mercado, para lo cual podrá operar fuentes de fondeo como el propio Gobierno del Estado, la iniciativa privada y cualquier otro organismo a nivel nacional e incluso internacional.

El artículo 9 fracciones I, II y V de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo prevé la integración del Consejo Directivo, que entre otros, se integra con los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Planeación y Oficialía Mayor, así como también de acuerdo al artículo 14 establece que para ser Director General del Instituto se tendrán que cubrir los requisitos que señala la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En ese contexto jurídico, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las

mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los Órganos Centrales y Descentralizados, Desconcentrados y Paraestatales conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se obligan distintas modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos, entre ellos, la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, ello en razón de los siguientes motivos:

Se modificaron las denominaciones de algunas Secretarías de despacho, en específico lo es la Secretaría de Economía antes denominada Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Hacienda antes denominada Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Administración antes denominada Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II, IX y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, abrogó la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, ya que la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal se reglamentó por la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, lo anterior de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera de este último ordenamiento legal citado.

Así mismo, se estableció en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que será el Gobernador del Estado quien presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad.

Finalmente, la Disposición Transitoria Tercera derogó tácitamente todas y cada una de las disposiciones que se oponen a las de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En este sentido, la presente iniciativa que tiene como propósito que exista una armonización de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, en específico en sus artículos 8, 9, 13, fracciones IV y V y 14, con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, como lo ordena la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de mérito.

Siendo además el caso que la misma Ley determina en el artículo 51, segundo y tercer párrafo, que el Titular del Poder Ejecutivo presentará una iniciativa ante el Congreso del Estado debido al inicio de la Administración Gubernamental para la armonización del marco jurídico estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esa soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8; 9; las fracciones IV y V del artículo 13 y el artículo 14 de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. El gobierno, la administración, la dirección y la vigilancia del Instituto estará a cargo de:

I. Un Consejo Directivo;
II. Un Director General, y
III. Un órgano de vigilancia.

ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:

I. El Gobernador del Estado o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente;
II. La persona titular de la Secretaría de Economía;
III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
V. La persona titular de la Delegación en el Estado de Morelos de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
VI. La persona titular de la Secretaría de Administración;
VII. La persona titular de la Representación Estatal del Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas en Solidaridad (FONAES), y
VIII. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

De conformidad con el orden del día de cada sesión, se podrá invitar a personas competentes o interesadas en los temas a tratar.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y que contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente del Consejo Directivo sea un integrante de este último, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la

persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su encargo por todo el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos serán honoríficos.

ARTÍCULO 13. …

I a la III. …

IV. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, así como el Reglamento;

V. Aprobar y expedir las Reglas de Operación Financiera, el Estatuto Orgánico, así como todas las demás disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto, así como sus modificaciones;

VI a XIX. …

ARTÍCULO 14. La administración del Instituto estará a cargo del Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo cubrir los requisitos que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y tener experiencia en el ramo financiero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70 , fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá instalarse el Consejo Directivo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo que por virtud del presente Decreto se modifica, mismo que contará con un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de su instalación, para realizar las reformas pertinentes a su Estatuto Orgánico.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Esteban Ibarra Torres, Miguel Ángel García López, Alejandra Isabel Lezama Lorita, Juan de Dios Romero Beltrán, Efraín Vega Giles, Felipe Romero Valderrama y Margarita Peña Rojas.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Esteban Ibarra Torres, Miguel Ángel García López, Alejandra Isabel Lezama Lorita, Juan De Dios Romero Beltrán, Efraín Vega Giles, Felipe Romero Valderrama y Margarita Peña Rojas.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 05 de diciembre de 2011; 13 de diciembre de 2012; 14 y 31 de enero, 25 de febrero, 05 y 12 de marzo de 2013 respectivamente, los **C.C**. **Esteban Ibarra Torres, Miguel Ángel García López, Alejandra Isabel Lezama Lorita, Juan De Dios Romero Beltrán, Efraín Vega Giles, Felipe Romero Valderrama y Margarita Peña Rojas,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. Esteban Ibarra Torres,** acredita a la fecha de su solicitud **31 años, 11 meses, 10 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Encargado de la Biblioteca "Leobigilda Flores de Alarcón" de Tlayacapan, Morelos, del 09 de agosto de 1980, al 31 de mayo de 1994. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha prestado sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Bibliotecario, en la Biblioteca de Cuautla, "Profr. Abraham Rivera S.", de la Secretaría de Bienestar Social, del 16 de enero de 1995, al 31 de agosto de 2001; Bibliotecario, en el Departamento de Apoyo Bibliotecnológico de la Secretaría de Educación, del 01 de septiembre de 2001, al 04 de marzo de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- El **C. Miguel Ángel García López,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 11 meses, 27 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía, adscrito a Seguridad Pública, del 01 de agosto de 1991, al 30 de mayo de 1993, del 30 de octubre de 1993, al 15 de septiembre de 1994, del 15 de enero de 1995, al 30 de abril de 1997 y del 01 de agosto de 1997, al 15 de julio de 1998. En el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, del 20 de julio, al 12 de octubre de 1998; Policía Raso, adscrito a la Secretaría de Protección Ciudadana, del 07 de marzo, al 03 de agosto del 2001. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección de Policía Preventiva, del 22 de octubre de 1998, al 02 de enero del 2001 y del 01 de septiembre del 2001, al 10 de abril del 2002. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de junio, al 12 de octubre de 1993; Policía Raso, en Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 10 de octubre de 1994, al 02 de enero de 1995; Policía Raso, en la Subdirección Grupos de Reacción Inmediata de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de mayo, al 06 de julio de 1997; Policía Raso, en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de octubre del 2000, al 19 de febrero del 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2002, al 15 de febrero del 2004; Policía GOES, adscrito en la Dirección GOES de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero, al 15 de julio del 2004; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio del 2004, al 15

de enero del 2007; Policía Especializado, en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de enero del 2007, al 03 de diciembre del 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. Alejandra Isabel Lezama Lorita,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 10 meses, 07 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Sección, en la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales, del 01 de marzo, al 29 de mayo de 1992; Secretaria, en la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales, del 30 de mayo de 1992, al 30 de junio de 1996; Secretaria, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio, al 31 de agosto de 1996; Auditor Fiscal, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1996, al 28 de agosto de 2003; Auditor Fiscal, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto de 2003, al 15 de junio de 2005; Coordinador de Auditoría, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de junio, al 11 de noviembre de 2005; Auditor Fiscal, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 12 de noviembre de 2005, al 15 de junio de 2006; Auxiliar de Contabilidad (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de junio de 2006, al 16 de marzo de 2009; Auxiliar de Contabilidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 17 de marzo de 2009, al 30 de septiembre de 2012; Auxiliar de Contabilidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre de 2012, al 08 de enero de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- El **C. Juan De Dios Romero Beltrán,** acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 05 meses, 14 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Asesor, adscrito al Departamento de Asesoría Jurídica del H. Ayuntamiento Municipal, del 01 de agosto de 1989, al 15 de enero de 2013, fecha en la que causó baja mediante convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- El **C. Efraín Vega Giles,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 14 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Investigador Especial, del 09 de abril, al 31 de agosto de 1985; Supervisor, en la nómina Complementaria de la Oficialía Mayor, del 01 de febrero de 1986, al 18 de junio de 1988; Asesor “B”, en la Dirección General de Comunicación Social, del 19 de junio de 1988, al 01 de marzo de 1992; Jefe de

Departamento, en la Dirección General de Comunicación Social, del 02 de marzo de 1992, al 16 de enero de 1994 y del 16 de abril de 1994, al 31 de octubre de 2000; Subdirector Técnico, en la Coordinación General de Comunicación Social, del 01 de noviembre de 2000, al 15 de enero de 2001; Secretario de Director General, en la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica, del 03 de noviembre de 2006, al 31 de enero de 2008; Subdirector de Comunicación Social, en la Subdirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 2009, al 31 de mayo de 2010; Director General de Comunicación Social, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 2010, al 11 de febrero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El **C. Felipe Romero Valderrama,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 04 meses, 01 día,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de abril de 1992, al 05 de enero de 1993; Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de enero de 1993, al 08 de enero de 1994; Policía Raso, en el Departamento de Corralones y Resguardo Vehicular de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de marzo de 1994, al 10 de abril de 1997; Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 10 de julio de 1997, al 15 de julio del 2000; Custodio, en el CERESO de Atlacholoaya, de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, del 16 de julio, al 31 de diciembre del 2000; Policía Raso, en la Coordinación Regional 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero , al 15 de agosto del 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto del 2001, al 31 de julio del 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 31 de julio del 2010; Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2010, al 27 de febrero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

G).- La **C. Margarita Peña Rojas,** acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 03 meses, 21 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 07 de octubre de 1994, al 15 de enero de 1995; Secretaria, en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de enero de 1995, al 28 de febrero de 1997; Policía Raso, en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 1997, al 18 de mayo del 2000; Policía Raso, en la Coordinación Regional II de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de julio del 2000, al 31 de

julio del 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 15 de junio del 2005; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2005, al 07 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Esteban Ibarra Torres, Miguel Ángel García López, Alejandra Isabel Lezama Lorita, Juan De Dios Romero Beltrán, Efraín Vega Giles, Felipe Romero Valderrama y Margarita Peña Rojas,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Bibliotecario, en el Departamento de Apoyo Bibliotecnológico de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Policía Especializado, en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Auxiliar de Contabilidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Asesor, adscrito al Departamento de Asesoría Jurídica del H. Ayuntamiento Municipal de Yautepec, Morelos.

E).- Director General de Comunicación Social, en la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del

Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **100%; B).-, F).-** y **G).-** Al **50%; C).-** Al **60%** y **E).-** Al **50 %** sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Al **65%** por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos José Antonio Ocampo Salgado, Zosimo Pérez Robles, Manuel Monroy Gutiérrez, Manuel Patrón Guerrero, Martin Moreno Salgado, Francisco Castañeda González.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Cesantía por Edad Avanzada** promovidas por los **CC. José Antonio Ocampo Salgado, Zósimo Pérez Robles, Manuel Monroy Gutiérrez, Manuel Patrón Guerrero, Martín Moreno Salgado y Francisco Castañeda González.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 06 de julio de 2012; 11, 12 y 14 de marzo de 2013 ante este Congreso del Estado los **CC. José Antonio Ocampo Salgado, Zósimo Pérez Robles, Manuel Monroy Gutiérrez, Manuel Patrón Guerrero, Martín Moreno Salgado y Francisco Castañeda González,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. José Antonio Ocampo Salgado,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: policía Rural, en la Dirección de la Policía Rural del Estado, del 01 de enero de 1985, al 28 de febrero de 1987; Custodio, en el Centro Estatal del Readaptación Social, del 02 de junio, al 30 de agosto de 1987; Policía Rural, en la Dirección de la Policía Rural, del 16 de octubre de 1987, al 08 de julio de 1988; Custodio, en el Módulo de Justicia de Tetecala de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de noviembre de 1994, al 15 de octubre de 2003; Custodio, en el Módulo de Justicia de Jojutla de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de octubre de 2003, al 18 de junio de 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2009, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodio Segundo, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 04 de julio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **20 años, 07 días** de antigüedad de servicio efectivo de manera interrumpida y **55 años de edad,** ya que nació el **23 de mayo de 1957,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

B).- El **C. Zósimo Pérez Robles,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Alfa, en el Grupo Alfas de la Ayudantía del C. Gobernador, del 01 de junio, al 15 de noviembre de 1994; Policía Judicial “B”, en el Grupo Alfas de la Ayudantía del C. Gobernador, del 16 de noviembre de 1994, al 31 de mayo del 2001; Escolta “B”, en la Ayudantía del C. Gobernador, del 01 de junio del 2001, al 15 de agosto del 2002; Policía Preventivo Escolta “B”, en la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador de la Gubernatura, del 16 de agosto del 2002, al 15 de enero del 2007; Policía Especializado, en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de enero del 2007, al 25 de octubre del 2011; Policía Especializado, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 26 de octubre del 2011, al 08 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **18 años, 09 meses, 07 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **26 de diciembre de 1957,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

C).- El **C. Manuel Monroy Gutiérrez,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial "B", en la Coordinación Operativa de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1998, al 15 de octubre del 2002; Judicial "B", en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre del 2002, al 31 de agosto del 2003; Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Dirección Regional Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre del 2003, al 30 de septiembre del 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre del 2010, al 29 de enero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **14 años, 02 meses, 28 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **58 años de edad,** ya que nació el **31 de marzo de 1954,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **e),** del marco jurídico antes invocado.

D).- El **C. Manuel Patrón Guerrero,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Delegación Cuautla de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del Estado, del 01 de marzo de 1999, al 31 de julio del 2002; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 05 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **14 años, 04 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **17 de junio de 1957,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **e),** del marco jurídico antes invocado.

E).- El **C. Martín Moreno Salgado,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero del 2001, al 01 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **12 años, 01 mes** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **11 de enero de 1958,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **c),** del marco jurídico antes invocado.

F).- El **C. Francisco Castañeda González,** ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Hojalatero-Pintor, en la Dirección de Mantenimiento Vehicular, del 16 de julio de 1997, al 30 de junio del 2003; Hojalatero, en la Dirección de Mantenimiento Vehicular, del 01 de julio del 2003, al 20 de febrero del 2013, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **15 años, 07 meses, 04 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **62 años de edad,** ya que nació el **04 de octubre de 1950,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **CC. José Antonio Ocampo Salgado, Zósimo Pérez Robles, Manuel Monroy Gutiérrez, Manuel Patrón Guerrero, Martín Moreno Salgado y Francisco Castañeda González,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Policía Custodio Segundo, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Policía Especializado, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Hojalatero, en la Dirección de Mantenimiento Vehicular del H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la

separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- y **B).-** Al **75%; C).-** y **D).- Al 70%** y **E).-** Al **60%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Al **75%** por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS

SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA

VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Minerva Hernández Hernández, Efrén Ignacio Güemes Peralta e Irma Arriaga Valverde.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, incisos a) y c), párrafo tercero, incisos b) y c), y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Viudez** promovidas por las **CC. Minerva Hernández Hernández, Efrén Ignacio Güemez Peralta e Irma Arriaga Valverde.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados los días 25 de septiembre, 09 de octubre y 16 de noviembre de 2012 respectivamente, los **CC. Minerva Hernández Hernández, Efrén Ignacio Güemez Peralta e Irma Arriaga Valverde,** por propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por **Viudez**, acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario, acta de matrimonio y/o Constancia de Concubinato, acta de nacimiento y acta de defunción de los de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafo tercero incisos a), b) y c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, **la concubina**, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante

los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo Tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público **a causa o consecuencia del servicio**, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la **fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador**, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas **se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo**, sin que la pensión sea inferior a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso b).-Por fallecimiento del servidor público **por causa ajenas** al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a **40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, **la última de que hubiere gozado el pensionado.**

III.- Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

A).- El finado trabajador **Zenaido Cortez Guerrero,** acreditó una antigüedad de **18 años, 6 meses, 6 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1993, al 07 de mayo de 2012, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Minerva Hernández Hernández.** Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

B).- La finada **Esperanza Pérez García,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia, en la Secretaría de Desarrollo Social, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 561, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3621, a partir del 07 de enero de 1993, hasta el 08 de

febrero de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de concubino supérstite al **C. Efrén Ignacio Güemez Peralta,** beneficiario de la fallecida pensionada. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **c)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** al beneficiario solicitante.

C).- El finado **José Luis Magaña Mota,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Judicial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4791, a partir del 01 de abril de 2010, hasta el 09 de julio de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la **C. Irma Arriaga Valverde,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **b)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por **Viudez** a las beneficiarias solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por viudez a los **C.C. Minerva Hernández Hernández, Efrén Ignacio Güemez Peralta e Irma Arriaga Valverde,** quienes acreditaron el carácter de beneficiarios de los finados **Zenaido Cortez Guerrero, Esperanza Pérez García y José Luis Magaña Mota**

respectivamente, que en vida desempeñaron el cargo de:

A).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Auxiliar de Intendencia, en la Secretaría de Desarrollo Social, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 561, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3621.

C).- Judicial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4791.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los beneficiarios solicitantes en los porcentajes descritos a continuación y deberán ser pagadas a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador o pensionado o en su caso tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por las siguientes Dependencias con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A).- A razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; B).-** y **C).-** A razón del **100 % de la cuota mensual decretada que percibían los pensionados,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE
DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO
DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL
DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por ascendencia de los ciudadanos Florencia Ramírez Cabrera y Antonia Acosta Manzanarez.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, inciso d), párrafo tercero, incisos a) y b), y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Ascendencia** promovidas por las **CC. Florencia Ramírez Cabrera y Antonia Acosta Manzanarez.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados los días 06 de marzo y 05 de julio de 2012, las **CC. Florencia Ramírez Cabrera y Antonia Acosta Manzanarez,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por **Ascendencia,** acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción de las de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **d)** y párrafo tercero incisos **a)** y **b)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo Tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo,** sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

Inciso b).- Por **fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio** se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador**, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

A).- El finado **Luis Torres Ramírez,** en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Ayudante, en la Dirección de Aseo Urbano, del 13 de enero de 2005, al 22 de noviembre de 2011, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado **Luis Torres Ramírez**, acreditándose **6 años, 10 meses, 9 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiario Ascendiente a la **C. Florencia Ramírez Cabrera.**

B).- El finado **Daniel Valle Acosta,** en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía, en la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable de la Secretaría de Seguridad Pública, del 22 de febrero, al 16 de abril de 2012, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado **Daniel Valle Acosta**, acreditándose **1 mes, 24 días** de servicio efectivo ininterrumpido, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el fallecido servidor público; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiario Ascendiente a la **C. Antonia Acosta Manzanarez.**

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por **Ascendencia** a las beneficiarias solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por **Ascendencia**:

A).- A la **C. Florencia Ramírez Cabrera,** Madre dependiente económico del finado **Luis Torres Ramírez,** quien en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Ayudante, en la Dirección de Aseo Urbano.

B).- A la **C. Antonia Acosta Manzanarez,** Madre dependiente económico del finado **Daniel Valle Acosta,** quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, en la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable de la Secretaría de Seguridad Pública**.**

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a las beneficiarias solicitantes en el porcentaje y orden a continuación descrito, a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador o pensionado, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 fracción II, párrafo tercero, incisos **a)** y **b)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A).- A razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad**, por el **H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

B).- A razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad,** por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

ARTÍCULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos Mario Santiago Santillán Amante y Francisco Chávez Ramírez.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 60, 65 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Invalidez** promovidas por los **CC. Francisco Chávez Ramírez y Mario Santiago Santillán Amante.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 17 de agosto y 04 de octubre de 2012 respectivamente, ante este Congreso del Estado los **CC. Francisco Chávez Ramírez y Mario Santiago Santillán Amante,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de invalidez, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario y Dictamen de la Institución de Seguridad Social o Médico Facultado por el H. Ayuntamiento correspondiente en el cual se decreta la invalidez definitiva y permanente del trabajador.

II.- Que al tenor del artículo 60 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil, la cuota mensual de la pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión **no podrá exceder del 60%** del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en

su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. Francisco Chávez Ramírez,** con fecha 26 de julio de 2012, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Francisco Chávez Ramírez,** acreditando **19 años, 6 meses, 3 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido**,** en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos desempeñando los cargos siguientes: Policía, en la Dirección de Seguridad Pública, del 16 al 31 de octubre de 1977; Barrendero, en el Departamento de Limpia Municipal, del 27 de abril de 1992, al 31 de diciembre de 2003; Auxiliar de Limpia, en el Departamento de Limpia Municipal, del 01 de enero de 2004, al 31 de octubre de 2011. Ahora bien, toda vez que es hasta el 26 de julio de 2012, que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado le emite el Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Médico Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos de la citada Institución Médica, razón por la cual es hasta posterior a esa fecha en que presenta la solicitud de pensión. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

B).- El **C. Mario Santiago Santillán Amante,** con fecha 18 de abril de 2013, la Autoridad Municipal, le emite Dictamen de Incapacidad Permanente y Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Martín Abúndez Morán,

Director de Salud Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Área que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Mario Santiago Santillán Amante,** acreditándose **14 años, 11 meses, 22 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido**,** en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar A, adscrito a la Dirección de Servicios Generales, del 15 de septiembre de 1997, al 13 de marzo de 2002; Auxiliar, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en el Área de Alumbrado, del 31 de marzo, al 23 de abril de 2002; Auxiliar Administrativo "B", adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en la Jefatura de Alumbrado Público, del 24 de abril de 2002, al 09 de marzo de 2005; Electricista, adscrito a la Coordinación General de Logística y Eventos, del 10 de marzo de 2005, al 08 de septiembre de 2006; Chofer A, adscrito a la Coordinación General de Logística y Eventos, del 09 de septiembre de 2006, al 30 de junio de 2010; Operador B, adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos en el Departamento de Aseo Urbano, del 01 de julio de 2010, al 24 de septiembre de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y las hipótesis jurídicas contempladas en el artículo 60 fracciones I y II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgar a los referidos trabajadores la pensión por **Invalidez** que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por invalidez a los **CC. Francisco Chávez Ramírez y Mario Santiago Santillán Amante,** quienes respectivamente, han prestado sus servicios desempeñando como último cargo el de:

A).- Auxiliar de Limpia, en el Departamento de Limpia Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

B).- Operador B, adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos en el Departamento de Aseo Urbano del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente a aquel

en que se separen de sus labores y haya quedado firme la determinación de invalidez definitiva, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- A razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad,** por el **H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.**

B).- A razón del **100%** del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez**,** por el **H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.**

ARTICULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por viudez y orfandad de la ciudadana Generosa Padilla Gracia.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez y Orfandad,** promovida en su favor por la **C. Generosa Padilla Gracia** y en representación de su hijo **José Refugio Medrano Padilla.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados en fechas 06 de febrero y 26 de abril de 2013, la **C. Generosa Padilla Gracia** por propio derecho y en representación de su hijo **José Refugio Medrano Padilla** de 50 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por **Viudez y Orfandad** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijo descendientes respectivamente del finado **Refugio Medrano Mazón,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del descendiente, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

Así mismo, con fecha 26 de abril de 2013, presentó a esta Comisión Legislativa copia certificada del formato ST-6 relativo al Dictamen de Beneficiario incapacitado, de fecha 06 de enero de 2009 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se determina una incapacidad al 80% del beneficiario del trabajador fallecido, C. José Refugio Medrano Padilla.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos **a**) párrafo tercero inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o **cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar**;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público **pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **Refugio Medrano Mazón,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Dirección Regional Oriente de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 198, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4791, a partir del 01 de abril de 2010, hasta el 24 de abril de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la **C. Generosa Padilla Gracia** y a su descendiente **José Refugio Medrano Padilla.**

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a**) y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente otorgar la pensión de **Viudez y Orfandad** a los beneficiarios solicitantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez y Orfandad**, a la **C. Generosa Padilla Gracia** por propio derecho y en representación de su hijo **José Refugio Medrano Padilla,** beneficiarios del finado **Refugio Medrano Mazón,** que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Dirección Regional Oriente de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 198, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4791, a partir del 01 de abril de 2010, hasta el 24 de abril de 2012, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última de que hubiere gozado el pensionista, debiendo ser pagada en partes iguales a los beneficiarios solicitantes, a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de las comisiones unidas de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos y de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, mediante el cual se modifican y actualizan las palabras condominial y condominiales de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos y a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, les fue remitida para su correspondiente análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se modifican y actualizan las palabras condominial y condominiales de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54 fracción I, 102, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a).- En Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil trece, el Diputado Manuel Martínez Garrigos, presento al Pleno de la LII Legislatura del Estado de Morelos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican y actualizan las palabras condominial y condominiales de los artículos y fracciones que a continuación se enumeran artículo 2 fracción V y XV, artículo 6 fracción I, II, III y IV, articulo 8, artículo 9 fracción III, IV, V y X, articulo 12, articulo 13, articulo 14, artículo 15 fracción II inciso 1 y 3, fracción III inciso 1, articulo 16, articulo 19, articulo 20, articulo 21, articulo 22, articulo 23, artículo 25 fracción IV, artículo 30 fracción II, artículo 33 fracción VII, articulo 39, articulo 43, articulo 44, articulo 46, articulo 47, articulo 51 numero 2, 3 y 4; de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.

b).- Con fecha 27 de febrero del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/518/13, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos y a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, por lo que estas comisiones se dieron a la tarea de la revisión y estudio con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

c).- En sesión de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos y la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Asamblea.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa presentada por el Diputado Manuel Martínez Garrigos, tiene como materia y único objeto modificar y actualizar las palabras condominial y condominiales por las palabras condominal y condominales.

III.- CONSIDERANDOS

Así, expone el iniciador:

Que con objeto de privilegiar la utilización de las palabras de uso cotidiano de los morelenses, resulta conveniente modificar algunos vocablos de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos y mejorar la aplicación corriente de las voces, cuya usanza es común en el Estado de Morelos y en el resto del país.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, hemos estudiado con detenimiento la iniciativa, materia del presente dictamen y coincidiendo con el iniciador, con la exposición de motivos de la Ley, consideramos procedente y acertada la modificación de las palabras condominial y condominiales de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.

La Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos fue publicada en el Periódico Oficial número 3677 de fecha 30 de enero de 1994 y esta a su vez abrogo la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio de los Edificios Divididos en Pisos, Departamentos, Viviendas o Locales de fecha 26 de diciembre de 1956 y reglamentaba diversas disposiciones del Código Civil de esa época, razón por la cual se emplean las palabras condominial y condominiales.

Cuando hablamos de un condominio se refiere a un conjunto de propiedades o inmuebles, las que residen dentro de un mismo predio en el cual se comparten espacios como jardines, parques, juegos, instalaciones deportivas etc., formando un pequeño barrio con características particulares, principalmente por su seguridad, ya que al ser casas que se encuentran dentro de un mismo predio, cercadas y con portones para su entrada y salida, hace que las personas se sientan más tranquilas. Este factor es el primero en ser considerado por quienes tiene hijos, y como consecuencia además tienen espacios seguros donde podrán jugar, sin la necesidad de salir a la calle, otra consideración relacionada que se suele tener en cuenta para personas con familia, es la posibilidad para los niños de poder sociabilizar con otros chicos en la propiedad como un todo. La violencia y la inseguridad en muchas partes del mundo han ocasionado que se prefieran como alternativa habitacional.

De igual manera nos dimos a la tarea de comparar con atrás legislaciones de otros estados en cuanto a los términos de condominal y condominales y nos encontramos que manejan sin mayor problema los términos, y al referirse a una unidad condominal es aquella agrupación de dos o más condominios construidos

en un solo predio, siempre que cada uno de dichos condominios conserve para sí áreas de uso exclusivo y a su vez, existan área y bienes de uso común para todos los condóminos que integran el conjunto de referencia

Aunado a lo anterior se considera que la adecuación del marco jurídico a la realidad social del Estado es una labor cotidiana y fundamental que debe cumplir este Congreso, y que con la presente reforma que se proponen al modificar los términos condominal y condominales coadyuvarán a la actualización de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos y más aún, redundará en beneficio de la población, a que en la práctica se tengan normas certeras y claras para contribuir al respeto y convivencia vecinal entre condóminos.

Por lo anterior se considera procedente la iniciativa en estudio, por lo que estas comisiones aprueban en sus términos y presentan al pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ACTUALIZAN LAS PALABRAS CONDOMINIAL Y CONDOMINIALES DE LA LEY SOBRE EL REGIMEN DE CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 2 fracción V y XV, artículo 6 fracción I, III y IV, articulo 8, artículo 9 fracción III, IV, V y X, articulo 12, articulo 13, articulo 14, artículo 15 fracción II inciso 1 y 3, fracción III inciso 1, articulo 16, articulo 19, articulo 20, articulo 21, articulo 22, articulo 23, artículo 25 fracción IV, artículo 30 fracción II, artículo 33 fracción VII, articulo 39, articulo 43, articulo 44, articulo 46, articulo 47, articulo 51 numero 2, 3 y 4; de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la IV.- …

V.- CONDÓMINO: La persona física o moral que en calidad de propietario, esté en posesión de una o más unidades **condominales,** y a la que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser propietario;

VI a la XIV.- .….

XV.- UNIDAD **CONDOMINAL.-** …

ARTÍCULO 6.- Los inmuebles sujetos al régimen de condominio pueden tener las siguientes modalidades:

I.- CONDOMINIO VERTICAL: En la que se trata de construcciones unidas estructuralmente, en la que cada condómino es propietario exclusivo de una unidad **condominal** y en común de todo terreno, y de las instalaciones y construcciones de uso general.

II.- …

III.- CONDOMINIO DE TERRENOS: En la que un terreno, previas las autorizaciones legales, se divide en unidades **condominales** consistentes en lotes

de propiedad exclusiva; en los que cada condómino podrá realizar sus propias edificaciones, sujetándose a las normas generales y a las especiales del condominio, con elementos de propiedad común que necesariamente serán no solo las áreas de terreno para comunicación interna y con la vía pública, sino otros elementos e instalaciones de uso general de los que se mencionan en la fracción III del artículo 15, que sean suficientes para sustentar el régimen de condominio; y

IV.- CONDOMINIO MIXTO: En la que dentro de un mismo desarrollo o edificación **condominal** concurren las características a que se refieren las tres fracciones anteriores.

ARTÍCULO 8.- Las unidades **condominales** podrán tener los destinos que establezca en cada caso la autorización respectiva y que podrán ser: habitación, comercio, industria, ejercicio de actividades profesionales, técnicas, docentes, deportivas, agropecuarias y, en general, el desarrollo lícito de la actividad humana.

ARTÍCULO 9.- La escritura pública a que se refiere el artículo 7 deberá contener:

I y II.- ….

III.- La descripción de cada unidad **condominal,** su número, situación, medidas, piezas de que conste, espacios para estacionamiento de vehículos, si los hubiere y demás datos necesarios para su identificación;

IV.- El valor nominal que para los efectos de esta Ley se asigne a cada unidad **condominal** y el porcentaje que le corresponda respecto de la suma de los valores nominales de todas las unidades condominales que integran el condominio;

V.- El destino general del condominio y el especial de cada unidad **condominal;**

VI a la IX.- ….

X.- …

Al apéndice de la escritura se agregarán copias debidamente certificadas por el notario, de los planos autorizados tanto los generales como los correspondientes a cada unidad **condomina**l y a los elementos comunes. Así mismo se agregará el reglamento del propio condominio.

ARTÍCULO 12.- En todo contrato para la adquisición de derechos sobre una unidad **condominal** se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura o documento constitutivo, que prevén los artículos 9 y 10 de esta Ley, y se hará constar que se entrega al interesado una copia del reglamento de condominio, certificada por fedatario público.

ARTÍCULO 13.- Cada condómino, será propietario exclusivo de su unidad **condominal** y copropietario de los elementos y partes del inmueble que se consideren como comunes, por ser necesarios para la existencia, seguridad, comodidad de acceso, recreo, ornato o cualquier fin semejante.

ARTÍCULO 14.- El derecho de cada condómino sobre los bienes comunes, será proporcional al valor nominal de su unidad **condominal** respecto de la suma de los valores nominales de todas las unidades **condominales,** fijados en la escritura constitutiva para este efecto.

ARTÍCULO 15.- Son objeto de propiedad común:

I.- …

II.- EN EL CONDOMINIO HORIZONTAL:

1.- El terreno que no esté comprendido como de propiedad exclusiva de las unidades **condominales;**

2.- …

3.- …

Los ductos de distribución de agua, drenaje, calefacción y gas, con excepción de los que sirvan sólo a una unidad **condominal;**

4 a la 6.- …

III.- EN EL CONDOMINIO DE TERRENOS;

1.- Las áreas de terreno destinadas para comunicación interna y con la vía pública, así como aquellas que no forman parte de las unidades **condominales;**

2 a la 4.- …

ARTÍCULO 16.- Serán de propiedad común, sólo de los condóminos colindantes, los entrepisos, muros, techos y demás divisiones que separen entre sí las unidades **condominales.** Las obras que se requieran en dichos entrepisos, suelos, pavimentos, paredes u otras divisiones entre unidades colindantes, serán por cuenta de los condóminos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19.- El propietario de una unidad **condominal** puede usar, gozar y disponer de ella, con las limitaciones y prohibiciones de esta Ley y las demás que establezcan la escritura constitutiva y el reglamento de condominio, pero no podrán ser objeto de venta o arrendamiento, partes de las mismas, como piezas o recámaras, cuartos de servicio o lugar privativo para estacionamiento de vehículos. El incumplimiento de esta disposición podrá originar, según fuere el caso, la rescisión del contrato o la aplicación de lo prevenido en el artículo 41 de esta ley.

…

ARTÍCULO 20.- Los arrendatarios, cesionarios del uso y los ocupantes de una unidad **condominal** deberán cumplir las obligaciones que a los condóminos imponen, la presente Ley, así como las que establezcan la escritura constitutiva y el reglamento de condominio.

Todo contrato de arrendamiento o de cesión del uso por cualquier título que se celebre respecto de una unidad **condominal** deberá incluir la obligación del

arrendatario o cesionario de aceptar el reglamento de condominio y administración respectivo, agregándose un ejemplar de dicho reglamento a cada contrato.

ARTÍCULO 21.- Cada condómino usará de su unidad **condominal**, en forma ordenada y tranquila, no podrá, en consecuencia, destinarla a usos contrarios a la moral o a las buenas costumbres; ni hacerla servir a otros objetos que los convenidos expresamente, y, en caso de duda, a aquellos que deban presumirse de acuerdo con la naturaleza del condominio y su ubicación; ni realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos y ocupantes, o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados.

ARTÍCULO 22.- En los condominios construidos bajo la modalidad vertical, los condóminos de las unidades **condominales** situadas en el primero y último pisos, no tendrán más derechos que los restantes condóminos. Salvo que lo establezca el reglamento del condominio, los condóminos de la planta baja no podrán ocupar para uso exclusivo o preferente sobre los demás condóminos, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios, ni otros lugares de tal planta, ni hacer obras en dichos lugares. Con igual salvedad, los condóminos del último piso no podrán ocupar la azotea o techo ni elevar nuevos pisos, ni realizar otras construcciones. Las mismas restricciones son aplicables a los demás condóminos del inmueble.

ARTÍCULO 23.- Cada condómino podrá hacer toda clase de obras y reparaciones en el interior de su unidad **condominal**, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecten a los bienes comunes, o que puedan perjudicar a su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrán abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que desentone del conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

ARTÍCULO 25.- Para las obras en los bienes comunes e instalaciones generales, se observarán las siguientes reglas:

I a la III.- …

IV.- …

Se prohíben las obras que puedan poner en peligro la seguridad, estabilidad y conservación o afecten la comodidad del condominio; las que impidan el uso permanente de una parte o servicio común, aunque sea un solo dueño, y las que demeriten cualquier unidad **condominal**, en los dos últimos casos las obras podrán llevarse a cabo, en el caso de un sólo dueño, si existe acuerdo unánime entre los condóminos y en el último, además, si se indemniza al afectado a su plena satisfacción.

ARTÍCULO 30.- Las asambleas, tanto las generales como las de grupo, se sujetarán a las siguientes prevenciones:

I.- …

II.- Cada condómino gozará de un número de votos igual al indiviso que corresponda a su unidad **condominal**, expresado en la escritura constitutiva;

III a la IX.- …

ARTÍCULO 33.- La asamblea tendrá las facultades siguientes:

I a la VI.- ….

VII.- Establecer las cuotas a cargo de los condóminos para constituir un fondo destinado a los gastos de mantenimiento y administración y otro fondo de reserva para la adquisición o reposición de implementos y maquinaria con que deba contar el condominio. El pago podrá dividirse en mensualidades que habrán de cubrirse por adelantado, cuyo monto se aplicará a cada unidad **condominal** en la proporción de su propio indiviso;

VIII a la XIII.-…

ARTÍCULO 39.- Cada condómino debe contribuir en proporción del indiviso que corresponda a su unidad **condominal**, a los gastos de administración, conservación y operación de los bienes y servicios comunes, así como a la constitución de los fondos a que se refiere la fracción VII, del artículo 27 de esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Si quien no cumpla sus obligaciones fuese un ocupante no propietario, el administrador le demandará, previo consentimiento del condómino, la desocupación de la unidad **condominal**. Si el condómino se opusiere, se procederá contra éste y el ocupante, en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- Los condóminos cubrirán independientemente de los impuestos que cause su unidad **condominal**, la parte que les corresponda de los que causen los bienes comunes, así como los demás impuestos o derechos de que en razón del condominio sean causantes por sí mismos.

ARTÍCULO 46.- Los gravámenes son divisibles entre las diferentes unidades **condominales** de un condominio.

Cada condómino responderá sólo del gravamen que corresponda a su unidad **condominal**. Toda cláusula que establezca mancomunidad o solidaridad de los condóminos para responder de un gravamen sobre el inmueble, se tendrá por no puesta.

ARTÍCULO 47.- Los créditos que se originen por las obligaciones contenidas en las escrituras constitutivas y de traslación de dominio, por el reglamento de condominio o por esta ley y demás disposiciones legales aplicables, gozan de garantía real sobre las unidades **condominales**, aunque éstas se trasmitan a terceros.

ARTÍCULO 51.- …

1.- …

2.- Para modificar el destino general del inmueble y los giros asignados a cada Unidad **Condominal**, se requerirá la autorización previa y expresa de la autoridad municipal.

3.- La adquisición y arrendamiento o cesión del uso por cualquier título de Unidades **Condominales** estará sujeta a las normas generales que establece la Ley de Mercados y a las particulares que la autoridad municipal determine en su autorización, a efecto de impedir la concentración inmobiliaria y el intermediarismo, y de fomentar que los propietarios de Unidades Condominales sean los propios comerciantes.

4.- Ningún condómino, arrendatario, cesionario del derecho de uso u ocupante de una Unidad Condominal podrá usarla para un giro distinto al autorizado. La contravención de lo dispuesto en esta regla se considerará como una violación grave del Reglamento de Condominio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos a que haya lugar; y posteriormente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
PRESIDENTE
DIP. DAVID ROSAS HERNANDEZ
SECRETARIO
DIP.ANGEL GARCIA YAÑEZ
VOCAL.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE DESARROLLO METROPOLITANO Y ZONAS CONURBADAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP.JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ
PRESIDENTE
DIP. JORDI MESSEGUER GALLY
SECRETARIO
DIP. AMELIA MARIN MENDEZ
VOCAL
DIP. JOSE MANUEL AGÜERO TOVAR
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género que reforma el artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E.

La Comisión de Equidad de Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 y la fracción V del artículo 75 de la Ley Orgánica del Congreso del estado de Morelos y la fracción I del artículo 54 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como y en franco cumplimiento, se pone a consideración de esta Asamblea del Congreso del Estado, Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género en donde se acordó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS,** presentadas por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

1.- Mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2013, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en uso de las facultades que le confieren los artículos 18 fracción IV de la ley Orgánica del Congreso del Estado, y artículo 40 fracción II y 42 Fracción II de la Constitución política del Estado libre y Soberano de Morelos, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

2.- Con fecha 1 de abril la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado por Instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Humberto Segura Guerrero, remitió a esta Comisión de Equidad de Género el oficio número SSLyP/DPLyP/año1/P.O.2/581/2013, mediante el cual consigna la Iniciativa descrita en el punto inmediato anterior para su dictaminación.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar nace de la necesidad de mantener actualizada la legislación estatal, de manera concreta, busca actualizar el artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en el nombre de una de las secretarías atendiendo a la creación de nuevas Secretarías aprobadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Morelos.

En específico en la denominación de las Secretarías de Estado que integraran la Junta Directiva del citado Instituto, tal como se establece en el artículo 11.

Ahora bien de la lectura del citado artículo se desprende una serie de Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que son parte integrante del máximo órgano del Instituto, donde se encuentra en específico la fracción I inciso b) la denominación de Secretaría de Gestión e Innovación, la cual tenía funciones

meramente Administrativas y se pretende modificar por la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

ÚNICO.- La Iniciativa que se dictamina de forma conceptual propone modificar el artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para cambiar la denominación de la hoy extinta Secretaria de Gestión e Innovación por la de Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología.

Lo anterior es a todas luces erróneo, ya que si bien la propuesta es con el ánimo de actualizar el marco normativo, también es cierto que las Secretarías no cambiaron de denominación, si no que se extinguieron aquellas para crear nueva estructura orgánica del poder Ejecutivo con nuevas Secretarías.

En ese sentido la anterior Secretaría de Gestión e Innovación gubernamental tenía funciones meramente administrativas, de normalización y organización interna del Poder Ejecutivo y no tenía ni funciones ni atribuciones similares a la nueva Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, motivo por el cual con fundamento en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que señala que "*los dictamenes deberán contener la expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida, y sin cambiar el espíritu de los iniciadores, sino mas bien concordando los cambios que se realicen con las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la materia",* esta Comisión Dictaminadora en aras de abonar al trabajo legislativo y de enriquecer el marco jurídico estatal y mantenerlo actualizado se establece la importancia de la reforma propuesta, pero modificando la iniciativa, en ese sentido, me permito transcribir el artículo 11 de la ley del Instituto de la mujer para el Estado de Morelos, a fin de ilustrar la sustancia de la reforma:

Artículo 11.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

I. Los Titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, quienes deberán designar a un suplente:

A. Secretaría de Gobierno

B. ***<u>Secretaria de gestión e Innovación</u>***

C. Secretaría de Educación;

D. Secretaría de Salud;

E. Secretaría de Economía;

F. Secretaría de Seguridad Pública;

G. Secretaría de Hacienda;

H. Procuraduría General de Justicia;

I. Secretaría de Desarrollo Social;

II. La Diputada/o presidenta/e de la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado, únicamente en acciones concejales.

III. El o la Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Siete mujeres ciudadanas en pleno ejercicio de sus derechos, morelenses por nacimiento o residencia, en cuyo caso deberán tener una antigüedad mínima de cinco años anteriores a su designación, y provenientes de las organizaciones civiles del estado. Las y los ciudadanos (as) a que hace referencia el presente artículo tendrán carácter honorifico y serán electas mediante convocatoria que emita la Junta Directiva y durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectas por un periodo igual.

Por cada propietario (a) se designará un suplente.

De lo anterior se desprende que dentro de los integrantes de la Junta Directiva se encuentra la Secretaría de Gestión e Innovación, por lo que de un análisis integral de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en específico en su artículo 11, se establece de forma clara las Secretarías que auxiliaran al Ejecutivo en el despacho de los asuntos que a sus respectivas materias correspondan, para mayor ilustración se transcribe el artículo citado:

Artículo 11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Hacienda;

III. Procuraduría General de Justicia del Estado;

IV. Secretaría de la Contraloría;

V. Secretaría de Cultura;

VI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VII. Secretaría de Desarrollo Social;

VIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

IX. Secretaría de Economía;

X. Secretaría de Educación;

XI. Secretaría de Información y Comunicación;

XII. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

XIII. Secretaría de Movilidad y Transporte;

XIV. Secretaría de Obras Públicas;

XV. Secretaría de Salud;

XVI. Secretaría de Seguridad Pública;

XVII. Secretaría del Trabajo;

XVIII. Secretaría de Turismo; y

XIX. Secretaría de Administración.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de la Consejería Jurídica.

La Procuraduría General de Justicia se regirá por las disposiciones que al respecto se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, su Ley Orgánica y las demás leyes aplicables.

Además, en el ejercicio de las atribuciones legales que le corresponden, la administración pública se complementará con la paraestatal, compuesta por las entidades descentralizadas, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos.

En consecuencia, se aprecia que en la fracción XIX del artículo transcrito se encuentra la Secretaría de Administración, la cual derivado de la naturaleza de sus funciones y atribuciones, es la que más similitud tiene con la anterior Secretaria de Gestión e Innovación, motivo por el cual es **PROCEDENTE** la reforma a fin de modificar la denominación anterior por la correcta, de acuerdo con los argumentos vertidos en el presente dictamen, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se dictamina en sentido positivo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS,** presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con las modificaciones realizadas en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerada para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 11, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

I. Los Titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, quienes deberán designar a un suplente:

A. …

B. Secretaria de Administración

C. …

D. …

E. …

F. …

G. …

H. …

I. …

II. …

III. …

IV. …

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Remítase al Titular del poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva.

Artículo Segundo.- El presente decreto iniciara su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan con lo dispuesto por el presente decreto.

Recinto Legislativo a los 13 días del mes de Mayo del 2013.

ATENTAMENTE
DIP. MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. GRISELDA RODRIGUEZ GUTIERREZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN
VOCAL DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género que reforman los artículos 10, 12, 13, 20 y 38 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E.

La Comisión de Equidad de Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 y la fracción V del artículo 75 de la Ley Orgánica del Congreso del estado de Morelos y la fracción I del artículo 54 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como y en franco cumplimiento, se pone a consideración de esta Asamblea del Congreso del Estado, Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género en donde se acordó **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 12, 13, 20 Y 38 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS,** presentadas por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

1.- Mediante escrito de fecha 4 de abril de 2013, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en uso de las facultades que le confieren los artículos 18 fracción IV de la ley Orgánica del Congreso del Estado, y artículo 40 fracción II de la Constitución política del estado libre y Soberano de Morelos presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10, 12, 13, 20 y 38 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

2.- Con fecha 5 de abril la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado por Instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Humberto Segura Guerrero, remitió a esta Comisión de Equidad de Género el oficio número SSLyP/DPLyP/año1/P.O.2/601/2013, mediante el cual consignó la Iniciativa descrita en el punto inmediato anterior para su dictaminación.

II.-MATERIA DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar nace de la necesidad de mantener actualizadas la legislación estatal, de manera concreta, busca actualizar la denominación contendía de una Secretaría del Ejecutivo en los artículos 10, 12, 13, 20 y 38 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos con el nombre correcto atendiendo a las nuevas denominaciones aprobadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Lo anterior a fin de evitar conflictos posteriores que provoquen problemas en la eficacia de la aplicación de la ley.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

ÚNICO.- La Iniciativa que se dictamina de forma conceptual se basa en lograr la actualización de las denominaciones de las secretarías del Ejecutivo que tienen injerencia, funciones y facultades en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

Derivado de las argumentaciones vertidas en el apartado "Valoración de la iniciativa", se establece la importancia de la reforma propuesta, en ese sentido, y atendiendo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en específico en su artículo 11, se establece de forma clara las Secretarías que auxiliaran al Ejecutivo en el despacho de los asuntos que a sus respectivas materias correspondan, para mayor ilustración se transcribe el artículo citado:

Artículo 11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías:

I. Secretaría de Gobierno;
II. Secretaría de Hacienda;
III. Procuraduría General de Justicia del Estado;
IV. Secretaría de la Contraloría;
V. Secretaría de Cultura;
VI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
VII. Secretaría de Desarrollo Social;
VIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
IX. Secretaría de Economía;
X. Secretaría de Educación;
XI. Secretaría de Información y Comunicación;
XII. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
XIII. Secretaría de Movilidad y Transporte;
XIV. Secretaría de Obras Públicas;
XV. Secretaría de Salud;
XVI. Secretaría de Seguridad Pública;
XVII. Secretaría del Trabajo;
XVIII. Secretaría de Turismo; y
XIX. Secretaría de Administración.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de la Consejería Jurídica.

La Procuraduría General de Justicia se regirá por las disposiciones que al respecto se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, su Ley Orgánica y las demás leyes aplicables.

Además, en el ejercicio de las atribuciones legales que le corresponden, la administración pública se complementará con la paraestatal, compuesta por las entidades descentralizadas, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos.

En virtud de lo anterior y toda vez que la reforma propuesta pretende modificar la denominación utilizada en los artículos 10, 12, 13, 20 y 38 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos donde se establece "Secretaría de Desarrollo Social y Humano" en lugar de Secretaría de Desarrollo Social, y "Secretaría de Finanzas y Planeación" en lugar de Secretaría de Hacienda, motivo por el cual es **PROCEDENTE** la reforma con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se dictamina en sentido positivo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 12, 13, 20 Y 38 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS,** presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerada para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 12, 13, 20 Y 38 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 10, 12, 13, 20 y 38, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- La atención al generador de violencia familiar se basará en modelos psicoterapéuticos y reeducativos, tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia, consecuentemente:

I.- Los modelos de atención a generadores serán debidamente validados y en su caso aprobados por la **Secretaría de Desarrollo Social**, previo registro de los mismos, independientemente de que sean proporcionados por instancias públicas y privadas, y

II.- Los modelos de atención a generadores de violencia serán evaluados anualmente por la **Secretaría de Desarrollo Social**, en cuanto a su efectividad y disminución de prácticas violentas**.**

ARTÍCULO 12.- La **Secretaría de Desarrollo Social**, será la dependencia encargada de establecer la política permanente de coordinación entre las dependencias e instancias de la administración pública estatal, así como de vinculación con las autoridades municipales en materia de violencia familiar.

…

ARTÍCULO 13.- La **Secretaría de Desarrollo Social** deberá:

I.- …

ARTÍCULO 20.- El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal deberá:

I.- Asesorar en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Social**, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a los Municipios para crear políticas públicas, así como los mecanismos de evaluación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar;

II.- …

ARTÍCULO 38.- Las sanciones económicas derivadas de la aplicación de ésta Ley, serán enteradas a Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, del municipio donde se conozca la queja y su recaudación se destinará a los programas de prevención y asistencia de la violencia familiar.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá informar sobre la aplicación de los recursos derivados de la recaudación de las sanciones económicas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien atendiendo a las multas efectivamente recaudadas por la Subsecretaría de Ingresos de la **Secretaría de Hacienda**, entregará al municipio que corresponda, el monto que derive de las quejas que el mismo hubiere conocido.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Remítase al Titular del poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva.

Artículo Segundo.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan con lo dispuesto por el presente decreto.

Recinto Legislativo a los 13 días del mes de Mayo de 2013.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. GRISELDA RODRIGUEZ GUTIERREZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN
VOCAL DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario relativo al exhorto al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos con el fin de que se entreguen con transparencia y en forma pronta y expedita los recursos derivados de la declaratoria en la zona de desastre para los municipios de Tetela del Volcán y Totolapan. (Urgente y obvia resolución).

Honorable asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Agropecuario, le fue remitida para su correspondiente análisis y dictamen correspondiente, **la Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a los titulares de la Delegación Federal de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Morelos, así al de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, para que sin mayor dilatación proceda a entregar de manera transparente y expedita, a las familias campesinas afectada de Tétela del Volcán y de Totolapan, los recursos federales provenientes del Fondo de Desastres, aprobado en el Diario Oficial, en razón a la helada y afectación ocurrida el pasado 3 de Marzo del año en curso,** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 53 y 73 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54 fracción I, 102, 103, 104 y 106 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- Del proceso legislativo.

a) En Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de abril del 2013 y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, la proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a los titulares de la Delegación Federal de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Morelos, así al de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, para que sin mayor dilatación proceda a entregar de manera transparente y expedita, a las familias campesinas afectada de Tétela del Volcán y de Totolapan, los recursos federales provenientes del Fondo de Desastres, aprobado en el Diario Oficial, en razón a la helada y afectación ocurrida el pasado 3 de Marzo del año en curso, presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) Dicho punto de acuerdo mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/48/13, de fecha 17 de abril del 2013, fue remitido a esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, por lo que se dio a la tarea de revisar y estudiar dicha proposición, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En la Sesión 05 Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, los diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de la iniciativa.

El punto de acuerdo presentado por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, tiene como finalidad la de exhortar a los titulares de la Delegación Federal de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Morelos, así al de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, para que sin mayor dilatación proceda a entregar de manera transparente y expedita, a las familias campesinas afectada de Tétela del Volcán y de Totolapan, los recursos federales provenientes del Fondo de Desastres, aprobado en el Diario Oficial, en razón a la helada y afectación ocurrida el pasado 3 de Marzo del año en curso.

El objetivo del iniciador es coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado, que se encarga de las funciones de fomentar el desarrollo del sector agroalimentario y rural del Estado de Morelos, mediante una coordinación interinstitucional, a fin de mejorar la calidad de las familias rurales y de aprovechar los recursos naturales de manera apropiada que aseguren la sustentabilidad de los ecosistemas.

De igual manera unos de los principios fundamentales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado, es que mediante políticas públicas se impulsen el crecimiento económico a través de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios y acuícolas morelenses.

III.- Considerandos

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril del año en curso, se publicó la “Declaratoria de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a los municipios de Tetela del Volcán y Totolapan del estado de Morelos” (1).

Dicha publicación obedece a la oportuna intervención que tuvieron el Ingeniero Rafael Ambriz Cervantes, Delegado Federal de la SAGARPA en la Entidad y del Maestro Roberto Ruiz Silva, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, ante las afectaciones que sufrieron campesinos y productores de las comunidades de los Altos de Morelos, durante las bajas temperaturas que se presentaron el pasado tres de marzo del año en curso.

Las perdidas ocurridas en siembras de hortalizas, frutales y otros giros propios de la región, representan fuertes pérdidas para la actividad campesina, que es la principal actividad económica de Tétela del Volcán y de Totolapan.

La rápida integración del expediente y los estudios técnicos agregados a la solicitud registrada bajo el folio 301077, nos llevan a congratularnos porque las áreas productivas siniestradas serán compensadas mediante el Fondo para Desastres aprobado en el Presupuesto de Egresos de 2013.

Con fecha 30 de abril del año en curso le fueron entregados al M.C. Rafael Ambríz Cervantes, Delegado de la SAGARPA en Morelos y al Mtro. Roberto Ruiz Silva, Secretario de Desarrollo Agropecuario, donde se solicita se proporcionara información de la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, publicada el pasado 10 de abril.

El pasado 08 de mayo en curso el M.C. Rafael Ambríz Cervantes, Delegado de la SAGARPA en Morelos, dio a conocer que en base a la normatividad aplicable para el Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas le corresponde al estado presentar el Acta de Diagnostico de daños, misma que tiene una fecha límite para enviar a la oficinas centrales de la SAGARPA de 19 de Mayo del año en curso.

Con fecha 14 de Mayo del 2013 fue remitido el oficio número SDA/DGFAR/0617/2013, signado por el MVZ. Pedro Antonio Montenegro Mercado en su carácter de Director General de Financiamiento y administración de Riesgos de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, mismo que hace mención que de las inspecciones de campo realizadas fueron contabilizadas en 858.1 hectáreas afectadas, en este mismo documento se da a conocer que se está en PROCESO de subir a la página el Acta de Diagnostico de daños, la cual contendrá el padrón definitivo de beneficiarios que sufrieron afectaciones superiores al 70% de los municipios de Tétela del Volcán y Totolapan.

En el oficio en referencia se menciona que del total de la hectáreas afectadas tan sólo el 426.4 que van con perdida que van de las 15 mil pesos hasta los 200 mil pesos, serán apoyadas por el Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas, donde el 60% será aportado por la federación a través de la SAGARPA y 40% le corresponderá al Gobierno del Estado, quedando un apoyo de 2 mil 200 pesos por hectárea.

Se menciona que para el resto de las hectáreas afectadas que no pueden ser atendidos dentro del Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas, programa de la SAGARPA, por ser menor su afectación pero que si presentaron daños graves en su huerta y cultivos, serán atendidos con plantas y con recursos de la SEDAGRO, y están invitado a los ayuntamientos a que se sumen con recursos y apoyos con el objeto de beneficiar a todos los productores afectados.

IV.- Valoración de la iniciativa.

Los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, una vez analizado con detenimiento el punto de acuerdo presentado, mismo que en su esencia pretende exhortar a los titulares de la Delegación Federal de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Morelos, así al de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, para que sin mayor dilatación proceda a entregar de manera transparente y expedita, a las familias campesinas afectada de Tétela del Volcán y de Totolapan, los recursos federales provenientes del Fondo de Desastres, aprobado en el Diario Oficial, en razón a la helada y afectación ocurrida el pasado 3 de Marzo del año en curso.

En la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos se establece la coordinación y concertación para el desarrollo rural, mediante acuerdos y convenios con las diversas entidades y dependencias federales, estatales y municipales, para garantizar el apoyo al campesino de Morelos, al productor agrícola, a la mujer rural, a las familias del campo que buscan oportunidades mayores desde el ámbito rural.

Es por ello que las familias afectadas de la región reclaman, y con justicia, que los pagos que se derivaran de la asistencia del Gobierno Federal, ocurran con mayor celeridad, por una simple razón, sus familias todos los días comen y enfrentan la crudeza de la vida diaria, sin la expectativa pronta de recuperar el ciclo de siembra, mismo que perdieron por razones climáticas.

De esta manera la comisión de Desarrollo Agropecuario coincidiendo con el sentido de lo que el iniciador propone y de acuerdo a lo anterior expuesto, presentamos a consideración del pleno de este congreso el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE MORELOS EXHORTA A LOS TITULARES DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN MORELOS, ASÍ AL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SIN MAYOR DILATACIÓN PROCEDA A ENTREGAR APEGADO AL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ DE MANERA TRANSPARENTE Y EXPEDITA, A LAS FAMILIAS CAMPESINAS AFECTADA DE TÉTELA DEL VOLCÁN Y DE TOTOLAPAN, LOS RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DEL FONDO DE APOYO RURAL POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS, APROBADO EN EL DIARIO OFICIAL, EN RAZÓN A LA HELADA Y AFECTACIÓN OCURRIDA EL PASADO 3 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

A R T I C U L O T R A N S I T O R I O

Artículo único.- Remítase a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del estado de Morelos para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los 15 días del mes mayo del dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
Comisión De Desarrollo Agropecuario
Dip. Fernando Guadarrama Figueroa
Presidente

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Secretario

Dip. Juan Carlos Rivera Hernández
Secretario

Dip Ángel García Yáñez
Vocal

Dip. Jordi Messeguer Gally
Vocal

Dip. Rosalina Mazarí Espín
Vocal

Dip Raúl Tadeo Nava
vocal

Dip Mario Arturo Arizmendi Santaolaya
Vocal

Dip. Alfonso Miranda Gallegos
Vocal

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS:

Proposición con punto de acuerdo por el que solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a los 33 presidentes municipales, apliquen medidas de sustentabilidad y cambio climático, relativas a la instalación de centros de acopio de material reciclable y orgánico de los centros históricos de la ciudad capital y de los 33 municipios del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. (Urgente y obvia resolución).

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno una Proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente y obvia resolución para solicitar al titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y a los 33 Presidentes Municipales, apliquen medidas de sustentabilidad y cambio climático, relativas a la instalación de centros de acopio de material reciclable y orgánico en los Centros Históricos de la Ciudad Capital y de los 33 municipios del estado de Morelos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revolución verde es una realidad, los especialistas coinciden en que se trata de un fenómeno que cambiará la dinámica del mercado y del gobierno, porque cada vez hay más demanda de la sociedad en bienes y servicios y en políticas públicas amigables con el medio ambiente, a esto se le llama sustentabilidad, a partir del año 2012 se promulgó a nivel federal la Ley de Cambio Climático, que obliga al gobierno y a los particulares a adoptar prácticas sustentables en sus actividades.

Cada vez es más frecuente encontrar logotipos llamados verdes, en empresas o en algunas ciudades importantes del país o del mundo, desde un contenedor de basura, hasta la prohibición de usar materiales no reciclables, entre otros símbolos están: Apagar todos los equipos cuando no estén en uso, utilizar equipo verde en computadoras laptops y sustituir las de escritorio, reducir al máximo el uso de papel, no dejar que las llaves de agua goteen, la instalación de inodoros que ahorren agua, comprar productos y servicios verdes, apagar las luces cuando no haya nadie en la oficina, instalar un centro de acopio de material reciclable a la vista de todos, colocar plantas grandes y calcular en las empresas las emisiones de gases efecto invernadero.

En México se necesita crear la cultura del cuidado del medio ambiente, existen minorías muy comprometidas con estos temas, pero una gran mayoría siguen siendo insensible a estos problemas mundiales del calentamiento global, por eso una forma de crear conciencia es que el gobierno de Morelos y los 33 Presidentes Municipales de la entidad federativa, asuman su compromiso del

cuidado del medio ambiente, que puede ser desde la eficiencia energética y el reciclaje hasta el tratamiento de la basura y el transporte.

El exhorto del presente Punto de Acuerdo, implica la voluntad de los dos niveles de gobierno, estatal y municipales, de colocar en sus Centros Históricos estructuras metálicas con cuatro contenedores, cestos o cilindros, en el primero de ellos se depositen: Otros residuos no valorizables (unicel, colillas de cigarro, chicles, sanitarios, entre otros); en el segundo: Papel (hojas de papel, cartón y periódico; en el tercero: Pet (botellas de plástico compactadas) y en el cuarto: Orgánicos (hojas, ramas, cáscaras y residuos de la fabricación de alimentos en el hogar), estos contenedores cumplen con las políticas internacionales del cuidado del medio ambiente en la recolección de basura, los utilizan empresas dentro de sus centros de producción, instituciones públicas y privadas y centros educativos como la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en algunas de sus facultades; ciudades turísticas en Campeche, Yucatán y Nuevo León, en Aguascalientes, Puerto Vallarta, la Ciudad de México etc. A nivel internacional las grandes ciudades se caracterizan en sus lugares turísticos y en algunas de ellas en cada esquina se pueden apreciar un espacio reservado donde existen contenedores para la recolección selectiva de basura.

Los municipios por cuestión presupuestal pueden ser omisos en este tipo de medidas y muchos bajo el argumento cultural, que la gente llena esos contenedores con todo tipo de basura y bastante en descomposición, por eso la solicitud atenta, de que sean los Centros Históricos porque es más fácil de supervisar y presupuestar su colocación, además el Centro Histórico son un espejo del municipio, el turismo se puede llevar una buena o mala impresión al conocer el zócalo municipal, los mercados públicos, las afueras de las Iglesias y las tres o cuatro avenidas principales. Una localidad, por sencilla que sea, que tenga los espacios seleccionados para colocar basura en la vía pública, de forma inmediata se eleva a un nivel de modernidad, sustentabilidad y autoridades responsables.

La sustentabilidad nace hace 25 años por la Organización de las Naciones Unidas, y ahora una gran mayoría de los niños han empezado a rechazar juguetes de marcas que utilizan cartón para empacar sus productos incidiendo en la deforestación de los bosques de Indonesia, hábitat del orangután y el chimpancé, esto gracias a una campaña dirigida a los menores por Greenpeace, lo que implica que el cuidado del medio ambiente ya no se ve como un lujo, al contrario empresas y gobiernos no sustentables, son vistos como negativos, irresponsables y atrasados.

Por lo expuesto se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del estado de Morelos, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y A LOS 33 PRESIDENTES MUNICIPALES, APLIQUEN MEDIDAS DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO DE

MATERIAL RECICLABLE Y ORGÁNICO EN LOS CENTROS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD CAPITAL Y DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO: Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y a los 33 Presidentes Municipales, apliquen medidas de sustentabilidad y cambio climático, relativas a la instalación de centros de acopio de material reciclable y orgánico en los Centros Históricos de la Ciudad Capital y de los 33 municipios del estado de Morelos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Una vez aprobado notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y a los 33 Presidentes Municipales de la entidad federativa, la presente excitativa manifiesta de esta soberanía morelense.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; a 13 de mayo de 2013.

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN

Proposición con punto de acuerdo para exigir al Titular del Poder Ejecutivo se conduzca con respeto y ética republicana hacia los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Una definición de ética republicana nos la ofrece el filósofo y jurista Luis Villoro (1), cuando afirma que “las acciones de cada individuo en el espacio, no podrían llevarse a cabo sin reglas variadas, que le señalen cómo debe comportarse en cada situación, desde las de simple cortesía hasta las que indican las obligaciones y prerrogativas, correspondientes a cada posición social, y enuncian lo que se espera de cada rol y prohíben comportamientos nocivos”.

La ética republicana debe perseguir el cumplimiento de los más altos valores, dirigidos a alcanzar el mayor y más digno bienestar para la sociedad y el trabajo entre los Poderes del Estado dentro de una convivencia armónica, justa, libre e igualitaria.

El Pacto Federal y nuestra Carta Magna, así como la propia del Estado, nos han conformado como una República regida por tres poderes, a saber el ejecutivo, el judicial y el legislativo, los tres iguales, sin supremacía de uno sobre otro y con atribuciones especificas consignadas en la Ley.

La relación que debe privar entre los Poderes del Estado se rige por la ética republicana, cuyos valores son universales y se resumen en solidaridad, el dialogo, acuerdo, legalidad, equidad, libertad, independencia, responsabilidad, veracidad, justicia y respeto, entre otros.

La palabra respeto proviene del latín “respectus” y se ha definido como la consideración y reconocimiento del valor de otra persona. El respeto nos permite aceptar y apreciar a otras personas y a las instituciones, es también el reconocimiento del valor propio y de los derechos y valor de los demás.

El respeto nos permite a todos vivir en paz y sana convivencia en base a normas, por eso, uno de los republicanos más reconocidos de nuestra historia dijo con tino: “el respeto al derecho ajeno es la paz”.

La falta de respeto genera violencia y enfrentamientos. La mala educación, la falta de tolerancia y la ausencia de valores son producto de la soberbia y el egocentrismo, y su reflejo es referirse a los demás sin la consideración debida.

En México la Constitución Federal de la República divide el ejercicio del poder público en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Cada uno de ellos realiza funciones específicas que la propia constitución expresa; sin embargo, no

laboran aisladamente, sino que mantienen relaciones necesarias que enriquecen su quehacer constitucional.

En este sentido, las declaraciones que ha hecho el Gobernador del Estado, a últimas fechas, no abonan al principio de división de poderes y al respeto que debe haber entre los mismos; cada uno en el ámbito de su competencia realiza funciones en las que el principio fundamental es y debe ser la ética y el respeto republicano de los poderes, por lo que en pleno acatamiento a este principio y en un ánimo de colaboración institucional, exhortamos al ejecutivo del Estado, a conducirse con respeto al Congreso del Estado y a sus integrantes.

Sabemos que las divergencias y disensos son parte de la propia sociedad de la vida política del Estado, pero también el diálogo, el consenso, los acuerdos y fundamentalmente el respeto a las instituciones es fundamental, porque por encima de cualquier discrepancia que puede haber entre los integrantes de los poderes del Estado, se encuentra el respeto que como representantes nos debemos, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Legislativo.

Podemos diferir en puntos de vista e incluso con las políticas públicas del Ejecutivo, pero siempre estas diferencias se han expresado y se seguirán expresando con respeto y cortesía al Gobernador del Estado, en el marco de nuestras atribuciones, por lo que en consecuencia lo que solicitamos es simple correspondencia por parte del Ejecutivo porque parafraseando al Presidente Benito Juárez, el respeto a los demás es la paz.

Por todo lo antes expuesto, vengo a proponer a esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- **El Poder Legislativo del Estado de Morelos, con base en la ética republicana, en los valores que de ella emanan y en la relación de armonía e igualdad que debe prevalecer entre los poderes constitucionales demanda del titular del Poder Ejecutivo, una actitud de respeto, siempre que se refiera a esta Cámara de Diputados o alguno de sus integrantes en lo individual.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios dar el trámite correspondiente al presente acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

DIP. JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

VOTACIÓN ECONÓMICA		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
16	***2***	***0***

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Comisión Estatal del Agua, para que aclaren y manifiesten el destino de los fondos otorgados para el rescate de las barrancas suministrados en la administración anterior, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera. (Urgente y obvia resolución).

Cuernavaca, Mor. 13 de Mayo de 2013

HONORABLE ASAMBLEA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, 111 Y 112 DEL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

En las actividad Gubernamental, debe prevalecer la transparencia y rendición de cuentas, mas cuando se trata de fondos públicos, los cuales provienen de las contribuciones que todos los Ciudadanos realizan.

En ese tenor, La transparencia es un mecanismo que evita el mal uso de los recursos públicos, el secreto, la improvisación, la ineficiencia, la discrecionalidad arbitraria y el abuso en el ejercicio de la función pública. Esto se da mediante la información veraz, oportuna y sistemática. Mediante la transparencia se fortalece y promueve la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

La coyuntura política actual constituye un ambiente favorable para sentar las bases de una cultura de transparencia en la gestión pública.

Por eso, a través del presente se solicita exhorto dirigido a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y a la Comisión Estatal del Agua, para que aclaren y manifiestan el destino y aplicación de fondos por $1,700,000,000.00 (mil setecientos millones de pesos M.N) para el rescate de la barrancas que fueron otorgadas por la Federación a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a la extinta Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente (CEAMA).

Lo anterior toda vez que la transparencia es la mejor manera de revertir la corrupción en la medida en que rompe con la cultura del secreto, además promueve la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los titulares de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Comisión Estatal del Agua, para que aclaren y manifiesten el destino de los fondo otorgados para el rescate de las barrancas suministrados en la administración anterior.

SEGUNDO.- Se consulte a la asamblea si el presente acuerdo se considera de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

TERCERO.- Aprobado que sea el presente acuerdo, instrúyase a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso a efecto que se realicen las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente exhorto.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EQUIDAD DE GÉNERO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo donde se hace un reconocimiento al trabajo del municipio de Cuernavaca, en el rescate de la imagen urbana del centro histórico, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución)

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La denominación y reconocimiento del Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca, se encuentra establecido la legislación municipal y, comprende un polígono formado por las principales arterias ubicadas de sur a norte, entre las calles de Cuauhtemotzín hasta Ricardo Linares.

Los trabajos de rescate y remozamiento de las calles del corazón de la Ciudad Capital, han sido fruto del trabajo coordinado de los tres niveles de gobierno y corresponden al esfuerzo que transcendió el periodo de varias administraciones.

Quienes tenemos el privilegio de vivir en esta Ciudad y quienes nos visitan aun disfrutan de esos trabajos de fachadismo, introducción de servicios municipales ocultos, reencarpetamiento de concreto hidráulico, entre otras, visibles en las calles de Hidalgo, Comonfort, Ruiz de Alarcón, Netzahualcotl y en las calles adyacentes a la Plaza Juárez, también remodelada, y la Plaza de Armas Emiliano Zapata.

A 8 meses de iniciado su mandato, el Gobernador del Estado no ha expresado su compromiso para continuar con la mejora del Centro Histórico y de su parte, tampoco son palpables inversiones públicas en ese sentido.

En contraste, el Cabildo de Cuernavaca ha emprendido una acción que es loable y digna de reconocer. Ha anunciado y lleva a cabo, un programa de remozamiento y rescate de las fachadas de los inmuebles de las calles a que me he referido, que consiste fundamentalmente en resanar y pintar los frentes, con absoluto respeto de la colorimetría autorizada por autoridades de Antropología e Historia.

Ciertamente no se trata de obras mayores, pero el colorido que algunas calles han recobrado y la limpieza visual que se aprecia, es un signo que dignifica el Centro Histórico y una acción de gobierno que es palpable.

Muchos ciudadanos han sido beneficiados con estas obras, pues sin erogar un solo peso, han mejorado sus viviendas e inmuebles, tal es el caso del Congreso del Estado de Morelos, cuya fachada principal ubicada sobre la calle de Matamoros, luce impecable, remozada y con nueva pintura, que le da un aspecto decoroso y de limpieza que había perdido.

Por estas razones, vengo a proponer a esta Asamblea la formulación de un reconocimiento al Cabildo del Municipio de Cuernavaca, que sirva de agradecimiento por los trabajos invertidos en la fachada principal de este inmueble, acompañado de un exhorto para que este programa no se detenga y nos devuelva la imagen de un centro urbano limpio, colorido y digno de la ciudad capital de Morelos.

Asimismo, a través de los medios de comunicación, formular un exhorto a los habitantes de esta Ciudad, para solicitar su colaboración para mantener limpias y libres de grafiti las fachadas recientemente rescatadas, recordando que al hacerlo están cuidando de sus propios recursos recibidos por la autoridad vía impuestos y derechos; razones todas ellas, por las que propongo a esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Morelos reconoce al Cabildo de Cuernavaca, encabezado por su Presidente Jorge Morales Barud, por el programa de rescate de la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad, consistente en el remozamiento y pintura de las fachadas de los inmuebles ubicados en las principales calles de la Ciudad Capital del Estado, y al mismo tiempo agradece los trabajos realizados en el pórtico del inmueble que alberga a esta Asamblea.

SEGUNDO.- Se exhorta al Cabildo de Cuernavaca a continuar con este programa de fachadismo en el Centro Histórico de la Ciudad, hasta su total terminación y posterior mantenimiento.

TERCERO.- Se exhorta a todos los habitantes de Cuernavaca a apreciar, respetar y mantener limpios y libres de grafiti, las fachadas rescatadas y remozadas del Centro Histórico de la Ciudad.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, y en virtud de los acuerdos alcanzados durante la pasada sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

Dado en el Palacio Legislativo a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“Por una Patria Ordenada y Generosa”
DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

VOTACIÓN ECONÓMICA		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
12	***4***	***0***

Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación, a la Directora General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a que retomen los programas de enseñanza de separación y reciclaje de residuos sólidos presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 111, del Reglamento para el Congreso del Estado, presento el siguiente Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación y a la Directora General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a que retomen los programas de enseñanza de separación de residuos sólidos y reciclaje de basura, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo de residuos es el término empleado para designar al control humano de recolección, tratamiento y eliminación de los diferentes tipos de desechos. Estas acciones son a los efectos de reducir el nivel de impacto negativo de los residuos sobre el medio ambiente y la sociedad.

El reciclaje es un proceso que consiste en someter a un proceso fisicoquímico o mecánico a una materia o un producto ya utilizado a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto. También se podría definir como la obtención de materias primas a partir de desechos, Introduciéndolos de nuevo en el ciclo de vida y se produce ante la perspectiva del agotamiento de recursos naturales, macro económico y para eliminar de forma eficaz los desechos.

Se estima que durante el 2012 a nivel global se generaron unos 2,500 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos. en México cada habitante genera aproximadamente un kilo de residuos al día dando una cantidad total de 101,398 toneladas en el país, aun cuando conocemos los beneficios del reciclaje ya que en México solo reciclamos el 10% de los residuos.

En el estado de Morelos se han implementado programas que inculcan la cultura de separar la basura, pero lamentablemente éstos no han sido constantes. Lo que conlleva que más personas pierdan esa disciplina de no tirar basura en las calles, ríos, barrancas ni en cualquier lado que pueda contaminar, así como su separación y posteriormente que ésta sea reciclada para darle otro uso en el futuro.

Para revertir lo anterior, es importante establecer en primer lugar y de manera conjunta políticas públicas o acciones por parte de los tres niveles de gobierno, que tengan como objetivo la sustentabilidad del medio ambiente. Al respecto considero que el sector educativo puede incidir directamente en la reversión de dicho problema; por ello es condición indispensable que se retomen los programas educativos en el Estado que tengan como objetivo la sustentabilidad del medio ambiente, y de manera particular aquellos que permitan en los educandos fomentar la cultura de separación de basura y su reciclaje, inculcar estos principios en los niños y adolescentes permitirá cumplir con uno de los objetivos en este sector.

Una debida enseñanza y cultura de proteger nuestro ecosistema desde las aulas, de no contaminarlo y de estar más en armonía con nuestro ambiente, permitirá que las generaciones futuras puedan gozar de un mundo sino mejor, tal vez como el que actualmente estamos viviendo.

A mayor abundamiento, el pasado 30 de abril de este año y en el marco de la celebración del día del niño, se llevó a cabo en este Congreso el parlamento infantil, donde 33 niños de diferentes escuelas del estado de Morelos y representando a sus municipios, vivieron la experiencia de ser diputados infantiles por un día, presentando cada uno sus propuestas en distintas materias, así como los problemas que aquejan a sus escuelas, colonias y municipios. Así por ejemplo algunos expresaron en sus propuestas la urgente necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, y su preocupación es mayor cuando advierten que no hay medios para proteger el mismo. Ante dicha situación reitero que es importante que se retomen los programas educativos en el Estado, en la materia de medio ambiente.

Por último, no quiero dejar pasar desapercibido que el día 17 de mayo se celebrará el Día Internacional del Reciclaje, lo cual considero propicio para recordar la estrategia de Reducir, Reutilizar y Reciclar, que busca reorientar el comportamiento de todas las personas con vista a mejorar el gran flagelo del Siglo XXI, los residuos sólidos urbanos, a través de campañas y actividades informativas o educativas en torno a este tema.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento a consideración de este Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación y a la Directora General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a que retomen los programas de enseñanza de separación de residuos sólidos y reciclaje de basura.

SEGUNDO.-.Solicito que el presente acuerdo sea considerado como de urgente y obvia resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Aprobado que sea el presente punto de acuerdo, instrúyase a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, para que dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo a los 15 días del mes de mayo de 2013.

A TE N T A M E N T E

DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

SE ADHIRIÓ EL DIPUTADO ARTURO FLORES SOLORIO

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, a dar seguimiento a las denuncias presentadas por la Auditoría Superior de Fiscalización, presentada por la Junta Política y de Gobierno. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a consideración de la Asamblea, el **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO,** bajo las siguientes

ANTECEDENTES.

La transparencia y rendición de cuentas son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático: Por medio de la rendición de cuentas los servidores públicos y el gobierno en su conjunto explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas.

En este sentido, es compromiso de los legisladores que integramos la Quincuagésima Segunda Legislatura y especialmente de los integrantes del órgano político del Congreso, trabajar para consolidar la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo a lo que nos señala la ley, en la fiscalización y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos.

Es una demanda sentida de la sociedad que recibimos de todos los sectores: transparencia, rendición de cuentas y sanciones a los funcionarios que hayan hecho mal uso de los recursos públicos en el ejercicio de sus funciones. Así, al tomar posesión de nuestros cargos, una de las primeras acciones fue revisar el estado procesal de las cuentas públicas de los municipios, encontrándonos con que existen procesos administrativos y penales en contra de diversos servidores públicos que datan incluso desde 2003.

Conforme al artículo 79 A de la Constitución Política del Estado de Morelos al Procurador General de Justicia le corresponde como atribuciones fundamentales la vigilancia y procuración para el exacto cumplimiento de la Ley, perseguir ante los tribunales del orden común los delitos, recibir las denuncias, acusaciones o querellas tanto de las autoridades como de los particulares, practicar las diligencias necesarias, buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del cuerpo del delito de que se trate, así como las que acrediten la probable responsabilidad de los inculpados y ejercitar acción penal en contra de los probables responsables del delito ante los tribunales competentes, solicitando las órdenes de aprehensión que procedan con arreglo a la ley.

En este sentido, en octubre de 2012 requerimos al Auditor Superior de Fiscalización, solicitara al Procurador General del Estado de Morelos, informara a esta soberanía, sin atentar el principio de secrecía que rige el procedimiento, en su calidad de coadyuvante del Ministerio Público, la situación que guardan las diversas denuncias presentadas por el órgano de fiscalización del congreso del estado, ante esa representación social, solicitud que fue entregada en la procuraduría general de justicia del estado con fecha 5 de octubre de 2012.

Asimismo, con fecha 17 de abril de 2013, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado, a instruir al Procurador General de Justicia del Estado, en su carácter de Secretario de Despacho, para que se determinen las averiguaciones previas o carpetas de investigación, presentadas por la Auditoría Superior de Fiscalización de este Congreso, en contra de servidores públicos, en los términos que proceda en derecho, demostrando con ello que esta Legislatura está comprometida a no dejar sin castigo a los responsables de desvíos de recursos sin importar quienes sean.

Debemos mencionar que derivado de la información entregada por el Auditor Superior de Fiscalización en cuanto al estado procesal que guardan los resultados de las cuentas públicas 2009, 2010 y 2011, hemos sido informados que a la fecha existen cuarenta denuncias presentadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado por parte del órgano de fiscalización del Congreso, por lo que es necesario que el Congreso conozca el estado procesal de cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, dada la demanda de la sociedad que exige transparencia, rendición de cuentas y castigo a los responsables de los desvíos de recursos, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentamos a la asamblea, como asunto de urgente y obvia resolución, el acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado, a dar seguimiento puntual a las siguientes denuncias que han sido presentadas en su momento por la Auditoría Superior de Fiscalización como resultado de la revisión de las cuentas públicas, a fin de que se activen, se completen las carpetas de investigación y se ejerza acción penal contra los responsables de desvíos, malversación de fondos y otros delitos, así como informar a la Auditoría Superior de Fiscalización, en su calidad de coadyuvante del Ministerio Público y a esta soberanía, el estado procesal que guardan cada una de ellas:

	NUM. DE AVERIGUACIÓN O CARPETA	**PROBABLE RESPONSABLE**	**FECHA DE PRESENTACIÓN**
1	30/2012 Juzgado 1ª penal	Gerardo Casamata Gómez	2012
2	JC/616/2012	Federico Flores Roldán	2012
3	SC-01/4783/2013	Gerardo Casamata Gómez	2013

4	SC/3º/1942/07-03 RELACIONADA CON LA SC/2º/3296/06-08	Arturo Cruz Mendoza Cuautla	13/03/2007
5	SC/7ª/4999/07-07	Agustín Sánchez, Norma Carrera, Merced Vidal y otros ex funcionarios del Mpio Tlayacapan	6 DE MAYO DE 2007
6	SC/2ª/7950/07-10	Arturo Cruz Damián, ex Presidente Mpal y Jorge Bernanbe Andrade, Titular de Recursos Materiales y Adquisiciones de Cuautla	5 de octubre de 2007
7	FSP/01/09/2008	Neftalí Tajonar, Agustín Melgar, Lino Juan Becerro, Rodolfo Jaureguí, Laurencio Mendoza, Jorge Bauero, Onésimo Añorve, Javier Lezama, Miguel Angel Jaime, Presidente y Tesorero de Cuautla y otros	2008
8	FSP01/10/2008	Lázaro Rodríguez Castañeda, Alejandra González, Presidente y tesorera, así como José Antonio Rodríguez Lezo Sindico y otros del Mpio. de Tepoztlán	2008
9	FSP01/11/2008	Leopoldo Rodríguez Galarza y Antonio Estudillo Presidente y Tesorero de Axochiapan	2008
10	FSP01/12/2008	Hedilberto Máximo y Santiago Bonilla Presidente y Tesorero de Jantetelco	2008
11	FSP01/13/2008	Julio Espín Navarrete y Roberto Montes, Presidente Mpal y Tesorero de Pte de Ixtla.	2008
12	FSP01/14/2008	Agustín Sánchez Ortiz y Bartolomé Reyes, Presidente y tesorero de Tlayacapan	2008
13	FSP01/15/2008	Ricardo Vergara Estrada y Ángel Bahena Presidente y Tesorero de Xochitepec	2008
14	FSP01/60/2008	Arturo Neri Martel y Florinda Pérez, Presidente y tesorera de Atlatlahucan	2008
15	FSP01/61/2009	Agustín Alonso Mendoza y Lucino Maxinez Echeverría Presidente y Tesorero de Yautepec	2008

16	FSP01/62/2009	Héctor Cruz Gutiérrez	2008
17	SC/4ª/184/09-02	José Luis González Barrera ex Presidente Municipal de Tlalnepantla y Juan Miguel ramos Espinoza	17/02/2009
18	SC01/925/2009	Gustavo Rebolledo Hernández José Carmen Moreno, Presidente, Tesorero y Cajera Municipal de Zacatepec	2009
19	JO-01/843/2010	Fernando Rodríguez, Norma Gómez Quiroz, José Carmen Moreno	2010
20	SC-01/095/2010	Gustavo Rebolledo y José Carmen Moreno Ex Presidente Mpal y ex Tesorero Mpal de Zacatepec (luego también Presidente)	2010
21	SC-01/326/2010	Gustavo Rebolledo, expresidente municipal, José Carmen Moreno, ex tesorero y luego Presidente Mpal, Raúl Meléndez Betancourt, ex Director Obras de Zacatepec	7/10/2010
22	YA-UIDD-A/1086/2010	Arturo Neri Martel, Delia Anzures García, Blanca Delia Guzmán Neri, Alicia Amaro Linares Atlatlahucan	2010
23	SC-01/133/2010	Abdón Toledo Hernández (actual Presidente Municipal de Zacatepec) y Luciano Castañeda	2010
24	SC-01/134/2010	Gerardo Jiménez Castro	2010
25	SC-01/135/2010	Gerardo Jiménez Castro, Rufino López Zacatepec	2010
26	SC01/4159/2012	Gustavo Rebolledo Hernández Zacatepec	2012
27	Sc-01/65/2012	Rafael Vargas Zavala, Enrique Vega Martínez, Jaime Gutiérrez Cruz, Adán Hernández Guadarrama, José Enrique Flores Adel, Huitzilac	2012
28	Sc-01/66/2012	Jesús Rafael Sánchez Cruz, Jiutepec	2012
29	Sc-01/67/2012	Leopoldo Rodríguez Galarza, Antonio Estudillo Navarro,	2012

		Axochiapan	
30	Sc-01/68/2012	José Luis González Barrera y Juan Miguel Ramos Espinoza Tlalnepantla	2012
31	Sc-01/69/2012	Agustín Sánchez Ortíz, Bartolomé Reyes Velázquez, Tlayacapán	2012
32	Sc-01/70/2012	Elías Osorio Torres, José Luis González Barrera, Cecilio Espinoza Mercado, Ricardo Wilberto Espíndola Banderas, Pedro Chávez García, Leidi Laura Espinoza Zavala Tlalnepantla	2012
33	Sc-01/74/2012	Erasto Yañez Sánchez, José Luis Corrales Bobadilla, Filemón Corona Olivares Ocuituco	2012
34	Sc-01/75/2012	Pablo Fernández Nava Elida, Gabriela Moreno Estrada Amacuzac	2012
35	Sc-01/76/2012	Víctor Salinas Marquez, Misael Jaimes López, Puente de Ixtla	2012
36	Sc-01/77/2012	Alberto Luna Villegas, Anita Millán Obispo Amacuzac	2012
37	Sc-01/79/2012	Ranulfo García Alquicira, Hugo Joel Alvarez Fernandez Tetecala	2012
38	Sc-01/05/2013	José León de la Rosa Lagunas, Edimel Vargas Rodríguez, Heladio Figueroa Avilés Xochitepec	2013
39	Sc-01/06/2013	Luis Carlos Fragoso Velázquez REPSS	2013
40	SC-01/12/2013	Julia Elizabeth Aragón Arias, Laura Reyes Anzurez, Gerardo Pacheco Mora Yecapixtla	2013

Por lo anteriormente expuesto presentamos a consideración del pleno el siguiente

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRIMERO.- Se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado, a dar seguimiento puntual a las denuncias que han sido presentadas por la Auditoría Superior de Fiscalización como resultado de la revisión de las cuentas públicas, a fin de que en cumplimiento de sus funciones, realice las acciones que le competan y ejercite acción penal contra los responsables de desvíos, malversación de fondos y otros delitos, los cuales se relacionan en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, informar a esta Soberanía de los resultados de sus acciones en torno a las averiguaciones citadas en este documento y el estado procesal de cada una de ellas en la forma y términos previstos en la Ley.

Recinto Legislativo, a los 15 días del mes de mayo de 2013.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JUAN ANGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
SECRETARIO

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS
VOCAL

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
VOCAL

DIP. GRISELDA RODRIGUEZ GUTIERREZ
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo para que el Congreso local exhorte a la Procuraduría General de Justicia y a los 33 ayuntamientos municipales para que a través de sus respectivas secretarias de seguridad se sirvan instrumentar e institucionalizar un protocolo de atención a víctimas en el caso del delito de trata de personas en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

Cuernavaca Morelos a 15 de Mayo de 2013

Las y los diputados Erika Cortés Martínez, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez y Jordy Messeguer Gali, en uso del derecho que nos confiere el artículo 18 Fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito presentar la siguiente: ***Proposición con punto de acuerdo, para que el Congreso Local exhorte de urgente y obvia resolución a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Morelos), al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y a los 33 municipios del Estado, para que a través de sus respectivas competencias y funciones, se sirvan Instrumentar e Institucionalizar un Protocolo de Atención a Víctimas, en el caso del delito de Trata de Personas en el Estado de Morelos.***

Honorable Asamblea:

El delito de trata de personas en el estado de Morelos, es hoy más que nunca una lamentable realidad, la forma en que esta nueva forma de esclavitud se manifiesta en la sociedad, es para nuestra desgracia día con día más visible y es cada vez menos ajena a la sociedad en general.

Sabemos perfectamente el estado que guarda este delito en nuestra entidad, la falta de registros sobre el mismo, la escasa denuncia de los mismos por temor de la ciudadanía, la falta de claridad al momento de la integración del tipo penal, la falta de estrategia y planificación gubernamental como resultado de todo lo anterior y lo más preocupante, la inexistencia hasta el momento de la Ley que pueda combatir, prevenir, sancionar y erradicar la Trata de Personas en Morelos, pese a que la misma fue presentada por su servidora desde el mes de Noviembre del año 2012.

Ante la falta de dicha normatividad, es evidente que no existe el conocimiento necesario sobre la gravedad del mismo y la violación sistemática de varios Derechos Humanos cuando se configura el delito de Trata de Personas, no obstante a lo anterior, es importante dar respuesta contundente a las situaciones a las que el mismo delito nos lleva como sociedad de forma inmediata.

Por lo que haré referencia a un caso en específico:

El pasado sábado 11 de Mayo, tuvo lugar en el Municipio de Axochiapan, un acontecimiento que reviste una doble realidad, por un lado la destacada actuación por parte de elementos de la Policía Ministerial y Estatal, gracias a su oportuna intervención se pudo dar cuenta mediante detención Judicial de 3 sujetos acusados según carpeta de investigación por el delito de lenocinio, quienes, como es de conocimiento general, lo ejercían en contra 25 mujeres, prostituyéndolas en un bar de la zona.

Pero por otro lado, al momento de brindar atención y respuesta a las víctimas, la autoridad respectiva, en éste caso la Procuraduría General de Justicia, no contó con un Protocolo de Atención para Víctimas de delitos como el de trata de personas, lenocinio etc. Por lo que en este caso, no se brindó la atención a las víctimas poniendo en riesgo con ello, un posible hecho de revictimización, es decir, pudiendo ser objeto nuevamente de sus captores o de otras bandas que constituyen la delincuencia organizada.

La Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, tiene como base el **"Protocolo de Palermo"** el cual mandata poner especial atención a las víctimas de este delito tal y como se lee en las siguientes líneas:

"Los Estados Parte en el presente Protocolo, declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes ***y proteger a las víctimas de esa trata****, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, (…)"*

Y es ese mismo ordenamiento jurídico internacional en su capítulo II, denominado "De la protección de las víctimas de la trata de personas", nos señala las directrices que deben tener los estados donde el delito se cometa:

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, sicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, sicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Con lo que si bien es cierto y lo celebro, que la autoridad cumplió con la captura y detención de los tratantes, lo es también que a las víctimas se les dejó en estado de indefensión y con ello susceptibles de volver a caer en manos de sus captores u otra mafia de tratantes.

El día de hoy es desconocido su paradero y las condiciones en las que se encuentran, por lo que el trabajo en la materia es incompleto. Ante lo cual, se tiene un retroceso al estado inicial que guardaban las víctimas antes de ser captadas: vulnerabilidad ante la esclavitud que los tratantes les imponen.

Hago este enérgico llamado a las autoridades respectivas y señaladas en el presente exhorto, para que dicho acontecimiento no se vuelva a repetir; con la firme intención de generar un ciclo completo en el combate al delito de Trata de Personas en nuestro Estado, es inadmisible que por falta de un protocolo para atención a víctimas de este delito, se otorgue a los delincuentes la oportunidad de revictimizar y continuar con ello explotando; y peor aún, dentro del proceso judicial que se les sigue, no existan imputaciones y señalamientos en su contra porque las víctimas no cuentan con ninguna garantía de seguridad y cuidado además de que en muchas situaciones ya no se encuentran en el lugar de la detención.

A ustedes compañeras y compañeros legisladores les solicito atentamente se sumen a la normatividad que he presentado ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, en la lógica de que, el delito de Trata de Personas es una realidad en la entidad y no estamos haciendo lo mínimo conducente para establecer herramientas en el combate, sanción y prevención y erradicación del mismo.

El tiempo nos marcará como una Legislatura, capaz de sentar las bases para combatir la esclavitud del siglo XXI, o por el contrario, quienes teniendo la oportunidad y conocimiento de causa, decidieron ser omisos ante tal amenaza generacional.

En razón de lo anterior, se presenta la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo, para que el Congreso Local exhorte de urgente y obvia resolución a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Morelos), al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y a los 33 municipios del Estado, para que a través de sus respectivas competencias y funciones, se sirvan Instrumentar e Institucionalizar un Protocolo de Atención a Víctimas, en el caso del delito de Trata de Personas en el Estado de Morelos.

Primero.- Se exhorta al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos para que en un plazo no mayor a 30 días se sirva instrumentar e institucionalizar un Protocolo de Atención a Víctimas del delito de Trata de Personas en la dependencia a su cargo.

Segundo.- Se exhorta al Titular del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Morelos), para que dentro de sus competencias se realicen todas las acciones necesarias a efecto de que se establezcan los albergues o espacios de atención donde las víctimas puedan ser atendidas y apoyadas.

Tercero.- Se exhorta al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para que de manera urgente, dentro de las facultades que le confiere su normatividad, intervenga en las acciones que permitan contar con algún albergue para víctimas del delito de trata de personas, ya sea suscribiendo convenios de colaboración y/o en la elaboración del protocolo de atención respectivo.

Cuarto.- Con estricto respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los 33 Ayuntamientos del Estado, para que a través de las áreas administrativas de supervisión e inspección del municipio que corresponda, se coordinen con la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que realicen las acciones de detección de lugares en donde se manifiesta el delito de trata de personas y conforme a la Ley, se proceda a la clausura y denuncia de los mismos.

Quinto.- Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que coadyuve con las demás instituciones públicas del estado y de los municipios, a efecto de que se cumpla con la prevención, sanción y erradicación del delito de trata.

Sexto.- Instrúyase al o la titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, para que notifique a las dependencias involucradas y a los 33 municipios a través de sus respectivos ayuntamientos del contenido del presente exhorto para el conocimiento, los efectos legales y administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

DIP. JORDY MESSEGUER GALI.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PALACIO LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.